

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16070

MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. Nº 007-2021-PCM/SGP.-** Aprueban la Directiva Nº 001-2021-PCM-SGP, Directiva para la implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - Centros MAC **3**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.S. Nº 004-2021-MIDAGRI.-** Designan temporalmente Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR **4**

**R.M. Nº 163-2021-MIDAGRI.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción **4**

##### EDUCACION

**R.S. Nº 006-2021-MINEDU.-** Designan representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP **6**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.D. Nº 0057-2021-MINEM/DGE.-** Otorgan a favor de HIDRANDINA, concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra "SER Chepén-Guadalupe II Etapa", ubicada en el departamento de La Libertad **6**

**R.D. Nº 107-2020-MINEM/DGE.-** Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el Proyecto "Electrificación Rural en la Provincia de Celendín", ubicado en el departamento de Cajamarca **7**

##### PRODUCE

**R.D. Nº 010-2021-INACAL/DN.-** Aprueban la Norma Técnica Peruana sobre Sistemas de gestión del compliance **9**

**R.D. Nº 011-2021-INACAL/DN.-** Dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas **10**

#### SALUD

**R.M. Nº 738-2021/MINSA.-** Modifican la Directiva Administrativa Nº 302-MINSA-2021-DGIESP "Directiva Administrativa que establece la organización, implementación y atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento Comunitarios de COVID-19" **11**

**RR.MM. Nºs. 759 y 760-2021/MINSA.-** Autorizan Transferencias Financieras a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), a fin de adquirir medicamentos para intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud **12**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. Nº 021-2021-MTC.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes **15**

**R.M. Nº 561-2021-MTC/01.03.-** Otorgan a CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **33**

**R.D. Nº 277-2021-MTC/17.03.-** Autorizar a la empresa CERTIMAX PERU S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima **34**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**R.D. Nº 038-2021.-** Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **35**

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 118-2021-J-OPE/INS.-** Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud **36**

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 075-2021/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera del FISSAL a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud no tarifadas y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS **49**

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERRESTRE DE PERSONAS,  
CARGA Y MERCANCIAS

**Res. N° D000044-2021-SUTRAN-SP.-** Disponen la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba la "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran", y de su exposición de motivos **51**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 146-2021-OS/CD.-** Designan vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024 **51**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSCONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
TECNOLOGICA

**Res. N° 059-2021-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **52**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO  
Y METALURGICO

**Res. N° 064-2021-INGEMMET/PE.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **54**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 187-2021/CDB-INDECOPI.-** Desestiman los cuestionamientos formulados por Heaven Petroleum Operators S.A. y el gobierno de la República Argentina, contra la Resolución N° 165-2019/CDB-INDECOPI **54**

OFICINA DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

**Res. N° 106-2021-ONP/GG.-** Aprueban Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Sexta Modificación, de la Oficina de Normalización Previsional **59**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000081-2021/SUNAT.-** Resolución que modifica el procedimiento específico "Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga" CONTROL-PE.00.08 (versión 3) **60**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 058-2021-SUNARP/SN.-** Aprueban el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, a fin de asegurar un adecuado control de ingreso, seguimiento y atención de los reclamos respecto a los servicios registrales, presentados por los usuarios en los Órganos Desconcentrados de la Sunarp **61**

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000165-2021-CE-PJ.-** Aprueban el "Protocolo de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo" **63**

**Res. Adm. N° 000166-2021-CE-PJ.-** Incorporan estándares de productividad y disposiciones administrativas en el cuadro "Actualización de Estándares de Expedientes Resueltos Aprobados mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ", anexo de la Res. Adm. N° 000395-2020-CE-PJ **63**

**Res. Adm. N° 000167-2021-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Piura, y dictan diversas disposiciones **64**

**Res. Adm. N° 000168-2021-CE-PJ.-** Reubican el 9° y 8° Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Módulo de Violencia Familiar dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad **67**

**Res. Adm. N° 000169-2021-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales del país, y dictan diversas disposiciones **68**

**Res. Adm. N° 000170-2021-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia del país y dictan diversas disposiciones **70**

**Res. Adm. N° 000171-2021-CE-PJ.-** Disponen el cierre de turno ordinario para el trámite de los procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente (anteriormente denominada 1° Sala Penal Liquidadora Permanente) del distrito de Independencia, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; y dictan diversas disposiciones **77**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 1189.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería **78**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 09-2021-MSS.-** Modifican el artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco **79**

**Res. N° 487-2021-RASS.-** Aprueban la modificación al Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución N° 611-2011-RASS **79**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**Ordenanza N° 003-2021-MPA-"CM".-** Crean la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura **80**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA**

**R.A. N° 123-2021-ALC/MDC.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Carampoma **84**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban la Directiva N° 001-2021-PCM-SGP, Directiva para la implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano - Centros MAC**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 007-2021-PCM/SGP**

Lima, 11 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° D0000018-2021-PCM/SSCAC de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos; cuyo artículo 11 define a la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC como la única plataforma del Estado que, a través de accesos o canales de atención presenciales, no presenciales o mixto, brinda múltiples servicios de información, orientación, atención de trámites, reclamaciones u otros servicios del Estado, incluyendo los que resulten de la prestación de servicios por instituciones privadas, según corresponda, a fin de asegurar una atención de calidad a las personas naturales y jurídicas;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, estipula que el Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC es un canal de atención presencial de la Plataforma MAC, en el que el Estado presta servicios de diversas entidades en un mismo espacio físico integrado, realizando actividades de orientación, tramitación de procedimientos y servicios de atención al ciudadano;

Que, de acuerdo al TUO del Decreto Legislativo N° 1211 y su Reglamento, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de normar, conducir, diseñar, administrar, implementar y operar a nivel nacional los canales de atención de la Plataforma MAC, así como de supervisar y evaluar su funcionamiento;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211 preceptúa que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros establece el plan de expansión de implementación de la Plataforma MAC a través de sus diversos canales de atención a nivel nacional; y, emite disposiciones complementarias para el diseño e implementación de dicha plataforma;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, está impulsando la expansión de los Centros MAC a fin de continuar acercando de manera progresiva y estandarizada los servicios de las entidades públicas a la ciudadanía a nivel nacional, para satisfacer sus necesidades y demandas de manera oportuna y con niveles de calidad adecuados. Dicha expansión comprende los procesos de implementación de los nuevos Centros MAC en el marco de proyectos de inversión pública;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, prescribe que la función normativa de la Secretaría de Gestión Pública como ente rector de dicho sistema administrativo comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban directivas;

Que, en este contexto, resulta necesario emitir una directiva que estandarice el proceso de implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – MAC teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante el proceso de expansión de dicho canal de atención, a fin de que sus disposiciones orienten a los actores involucrados para una mejor gestión, en aras de garantizar los estándares de servicio para una atención de calidad a la ciudadanía;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2019-PCM, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, aprobado por Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese la Directiva N° 001-2021-PCM-SGP, Directiva para la implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano – Centros MAC, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Supervisión**

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano, es la encargada de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva aprobada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA AROBES ESCOBAR  
Secretaria de Gestión Pública

1963254-1

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan temporalmente Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2021-MIDAGRI**

Lima, 15 de junio de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2020-MINAGRI, se encargó al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el puesto de Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en adición a sus funciones y, en tanto se designe a su titular;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, el Director Ejecutivo de dicha entidad, es el titular del pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el puesto de Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en adición a sus funciones y, en tanto se designe a su titular; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, a partir de la fecha, al señor Jorge Augusto Amaya Castillo, actual Gerente General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el puesto de Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en adición a sus funciones y, en tanto se designe a su titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la RepúblicaFEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1963547-2

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 163-2021-MIDAGRI**

Lima, 14 de junio de 2021

**VISTOS:**

El Oficio-0103-2021-MIDAGRI-SENASA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Informe N° 165-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es un organismo público adscrito al citado Ministerio; el mismo que cuenta personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera y constituye la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

Que, los literales a) y b) del artículo 1 del Decreto Legislativo N°1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señalan que dicha norma tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales, así como la promoción de las condiciones sanitarias favorables para el desarrollo sostenido de la agroexportación, a fin de facilitar el acceso a los mercados de los productos agrarios nacionales;

Que, el primer párrafo del artículo 9 de la mencionada Ley, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13 de la mencionada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria realizará la certificación fito y zoonosanitaria, previa inspección, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal; así como la certificación de insumos agrarios destinados a la exportación;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, dispone que en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias a través de la formulación de la regulación en dichas materias, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo antes mencionado, establece que el SENASA en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, dicta sanciones y otras medidas administrativas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora y potestad sancionadora en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2017-MINAGRI de fecha de 20 julio de 2017, se aprobó el "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (PNDG 2017- 2027), el cual tiene como Objetivo





Específico 2 (OE2): Elevar los niveles productivos a través del uso eficiente de la tecnología y la innovación, para lograr este objetivo se ha planteado como acción estratégica 3, la implementación de herramientas adecuadas de prevención y control sanitario, la cual tiene como actividad certificar sanitariamente a los centros de producción de genética animal;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el SENASA, a través del Informe N° 0094-2020-MINAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, sustenta técnicamente la necesidad de la emisión del proyecto normativo denominado "Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción", el mismo que tiene por objeto establecer medidas sanitarias en la producción y comercialización de material genético de animales de producción, contribuyendo de este modo a la vigilancia epidemiológica, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales, evitando de este modo la propagación y diseminación de enfermedades que pongan en peligro el estatus sanitario del país;

Que, a través del Informe N° 165-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI, señala entre otros, que el "Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción", ha adoptado las sugerencias efectuadas por dicha Dirección General y se encuentra alineado a la Política Nacional Agraria aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, a través del Eje de Política 6, "Innovación y Tecnología Agraria" y del Eje de Política 11, "Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria";

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes y el informe de Vistos, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de

Producción", con la finalidad de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Con las visaciones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Director General de Políticas Agrarias y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sanitario para la Producción y Comercialización de Material Genético de Animales de Producción, que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y en el Portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Mecanismos de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cuarentenaanimal@senasa.gob.pe](mailto:cuarentenaanimal@senasa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1963403-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
  - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
  - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
  - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe)
- CORREO PARA PUBLICACIONES : [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## EDUCACION

### Designan representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2021-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del referido Fondo, creado por la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, conforme a los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley N° 28332, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-ED, el Consejo de Administración del FONDEP, es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo y está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, el cual será designado a propuesta de la Institución mediante Resolución Suprema, por un periodo de cuatro años;

Que, con Resolución Suprema N° 007-2019-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de mayo del 2019, se designa al señor JUAN RAUL CADILLO LEON, como representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del FONDEP, para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 y que va hasta el 16 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de mayo de 2021, se acepta la renuncia del señor JUAN RAUL CADILLO LEON, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, a través del Expediente N° SG2021-INT-0082669 el Despacho Ministerial propone la designación del señor JAIME ANTERO MONTES GARCIA, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, mediante Memorandum N° 00599-2021-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, indica que el señor JAIME ANTERO MONTES GARCIA acredita el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28332;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Educación, ante el Consejo de Administración del FONDEP, para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 y que va hasta el 16 de noviembre de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JAIME ANTERO MONTES GARCIA, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, para que complete el periodo iniciado el 16 de noviembre de 2017 y que va hasta el 16 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1963547-3

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan a favor de HIDRANDINA, concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en la obra “SER Chepén-Guadalupe II Etapa”, ubicada en el departamento de La Libertad

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0057-2021.MINEM/DGE

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTO: El Expediente N° 65388219 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “SER Chepén – Guadalupe II Etapa”, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA);

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GT-00564-2019 con Registro N° 2930659 presentada el 20 de mayo de 2019, complementada con carta GT-00879-2019 con Registro N° 2969283, de fecha 16 de agosto de 2019, HIDRANDINA solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “SER Chepén – Guadalupe II Etapa” (en adelante, la OBRA), que comprende veintidós (22) zonas ubicadas en distritos de Pueblo Nuevo, Pacanga y Chepén, provincia de Chepén; y Guadalupe, Jequetepeque y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA ha presentado la Resolución Gerencial N° 176-2012-GR/GEMH-LL, de fecha 28 de diciembre de 2012, mediante la cual la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente a la OBRA, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 121-2012-EM/DGE de fecha 30 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48 al 52 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, ha emitido el Informe N° 116-2021/MINEM-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgan a favor de la HIDRANDINA, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de



distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en la obra "SER Chepén-Guadalupe II Etapa", ubicada en los distritos de Pueblo Nuevo, Pacanga y Chepén, provincia de Chepén; y Guadalupe, Jequetepeque y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Vértice	ZONA	Departamento	Provincia	Distrito
1	ALGARROBAL DE TALAMBO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	CHEPÉN
2	AMP. EL TELEFONO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA
3	AMP. SANTAMARIA	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO PACANGA
4	CASA BLANCA	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
5	CHARCAPE-LOS PALTOS	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO
6	CHASCARRAPE	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC
7	CRUZ DE GUAYABO	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
8	ELTRUST	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA
9	KAWACHI	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA
10	LA LAGUNA	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
11	LA MANGA	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO
12	LA PAMPILLA	LA LIBERTAD	CHEPÉN PACASMAYO	PUEBLO NUEVO GUADALUPE
13	LAS BRISAS	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
14	LOS MANGOS	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
15	MANCOCHE ALTO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA CHEPÉN
16	MANCOCHITO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	CHEPÉN
17	PAMPA LARGA ALTO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	CHEPÉN
18	PAMPA LARGA-BUENOS AIRES	LA LIBERTAD	CHEPÉN	CHEPÉN
19	S. JUAN DE DIOS-EL POTRERO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO
20	SANTA MARTHA	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE GUADALUPE
21	TAHUANTINSUYO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO
22	TOCORORO	LA LIBERTAD	CHEPÉN	PUEBLO NUEVO PACANGA

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 147-2021 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

**Artículo 4.-** Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 147-2021 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 147-2021, referido en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral a HIDRANDINA dentro de los cinco (05) días hábiles

siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1938221-1

**Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el Proyecto "Electrificación Rural en la Provincia de Celendín", ubicado en el departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 107-2020-MINEM/DGE**

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 65387719 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra "Electrificación Rural en la Provincia de Celendín", presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA S.A.);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° GT-057-2019 con Registro N° 2893394 presentada el 22 de enero de 2019, HIDRANDINA S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones de la obra "Electrificación Rural en la Provincia de Celendín", que comprende noventa y dos (92) zonas, ubicadas en los distritos de Choropampa, Chadín y Paccha, provincia de Chota; Cortegana, Chumuch, Miguel Iglesias, Huasmin, Celendín, Sorochuco, José Gálvez, Utco, Sucre y Oxamarca, provincia de Celendín, del departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 042-2010-GR-CAJ/DREM, de fecha 30 de abril de 2010, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente a la obra, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 034-2013-EM/DGE de fecha 28 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, ha emitido el Informe N° 98-2020/MINEM-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el Proyecto "Electrificación Rural en la Provincia de Celendín", ubicado en los distritos de Choropampa, Chadín y Paccha, provincia de Chota; Cortegana, Chumuch, Miguel Iglesias, Huasmin, Celendín, Sorochuco, José Gálvez, Utco, Sucre y Oxamarca, provincia de Celendín, del departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Ítem	Zona	Departamento	Distrito	Provincia
1	AGUA DULCE	CAJAMARCA	UTCO	CELENDIN
			CELENDIN	
2	ALPACOCHA	CAJAMARCA	JOSE GALVEZ	CELENDIN
3	ALTO VISTA ALEGRE	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
4	ANDAMACHAY	CAJAMARCA	PACCHA	CHOTA
5	BAJO HUANIAMBRA	CAJAMARCA	JOSE GALVEZ	CELENDIN
			CELENDIN	
6	BARRIO NUEVO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
7	BUENA VISTA	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
8	CAHUAYPAMPA BAJO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
9	CANDEN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
10	CASHACONGA BAJO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
11	CHACATO	CAJAMARCA	SOROCHUCO	CELENDIN
12	CHAMANA	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
13	CHIMUC	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
14	CHUPICA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			PACCHA	CHOTA
15	COCABAMBA	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
16	CONSUELO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
17	CORREDOR	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
18	CRISTO REY	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
19	DOS DE MAYO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
20	DOS DE MAYO DE PACCHA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
21	EL ALISO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
22	EL ARENAL	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			PACCHA	CHOTA
23	EL CALVARIO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
24	EL CARDON	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
25	EL IMPERIO	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
26	EL INGENIO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
27	EL LAUREL	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
28	EL NARANJITO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
29	EL PORVENIR	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
30	EL SAUCE	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
31	EL SAUCE DE CHADÍN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
32	EL TINGO	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
33	EL TOSTE	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
			SOROCHUCO	

Ítem	Zona	Departamento	Distrito	Provincia
34	EL TRIUNFO	CAJAMARCA	CHADIN	CELENDIN
35	EL TRIUNFO-LINDERO	CAJAMARCA	SUCRE	CELENDIN
36	EL VERDE	CAJAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN
37	EUGENIO PAMPA	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
38	FRANCISCO MORALES	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			PACCHA	CHOTA
39	HORNOPAMPA	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
40	HUAYLLA ALTO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
41	LA FILA COYPORULLA	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
42	LA FLORIDA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
43	LA LIBERTAD VILLANUEVA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
44	LA MANZANA	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
45	LA PÚCARA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
46	LA PUNTA	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
47	LA QUINUA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			MIGUEL IGLESIAS	
48	LA UNIÓN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
49	LANCHEPAMPA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
50	LAS CALES	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
51	LAS MINAS	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
52	LAS PRUDES	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
53	MASHACAT	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
54	MIGUEL GRAU	CAJAMARCA	CHOROPAMPA	CHOTA
55	MIRAFLORES	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			MIGUEL IGLESIAS	
56	MUÑUÑO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			CHOROPAMPA	CHOTA
57	MUSADEN	CAJAMARCA	CHOROPAMPA	CHOTA
58	NUEVA CHUPICA	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
59	NUEVA LAGUNA	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
60	NUEVO BAMBAMARCA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
61	NUEVO CELENDÍN	CAJAMARCA	CHOROPAMPA	CHOTA
62	NUEVO EDÉN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			CHOROPAMPA	CHOTA
63	NUEVO PROGRESO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
64	PACCHAPAMPA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			PACCHA	CHOTA
65	PAJONAL	CAJAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN
			SUCRE	
66	PALMA ANDINA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
67	PERLAMAYO	CAJAMARCA	MIGUEL IGLESIAS	CELENDIN
68	PORO PORO	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
69	PUEBLO LIBRE	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
70	PUEBLO NUEVO	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
71	QUERUYASANA	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
72	SAN ANTONIO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
73	SAN ANTONIO DE CHADÍN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
74	SAN CARLOS	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
75	SAN ISIDRO	CAJAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN





Ítem	Zona	Departamento	Distrito	Provincia
76	SAN ISIDRO-LA RAMADA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
77	SAN JOSÉ	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
78	SAN MIGUEL	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
79	SANTA CLARA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
80	SANTA CRUZ	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
81	SURUPATA	CAJAMARCA	SOROCHUCO	CELENDIN
82	TAYAPAMPA	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
83	TINGUITO	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
84	TRES DE MAYO	CAJAMARCA	HUASMIN	CELENDIN
85	TRES DE OCTUBRE	CAJAMARCA	CHUMUCH	CELENDIN
86	TRES LAGUNITAS	CAJAMARCA	PACCHA	CHOTA
87	TRES ZANJAS	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
88	VILLANUEVA	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
			PACCHA	CHOTA
89	VISTA ALEGRE	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
90	VISTA ALEGRE DE CELENDIN	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
91	YAGEN	CAJAMARCA	CORTEGANA	CELENDIN
92	YANAHUAMA	CAJAMARCA	OXAMARCA	CELENDIN

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 140-2020 a suscribirse con la Empresa Pública de Electricidad Electronorte Medio S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

**Artículo 4.-** Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 140-2020 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 140-2020, referido en el artículo 3, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Directoral a HIDRANDINA S.A. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ OPORTO VARGAS  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1923291-1

## PRODUCE

### Aprueban la Norma Técnica Peruana sobre Sistemas de gestión del compliance

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2021-INACAL/DN

Lima, 9 de junio de 2021

VISTO: El acta de fecha 08 de junio de 2021 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de Sistema de gestión de calidad para promover la integridad, propone aprobar 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N°006-2021-INACAL/DN.PN de fecha 04 de junio de 2021, la Dirección de Normalización señaló que el Proyecto de Norma Técnica Peruana, descrito en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en el informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 08 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 01 Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 37301:2021 Sistemas de gestión del compliance. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 19600:2017

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP-ISO 19600:2017 Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección De Normalización

1963081-1

## Dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2021-INACAL/DN

Lima, 10 de Junio de 2021

VISTO: El acta de fecha 08 de junio de 2021 del Comité Permanente de Normalización.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-INACAL/DN;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 003-2021-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Alimentos irradiados, b) Bebidas alcohólicas, c) Fertilizantes y sus productos afines, d) Gestión ambiental, e) Industrias manufactureras, f) Plaguicidas de uso agrícola, g) Productos forestales maderables transformados,

h) Textiles y confecciones, i) Turismo; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones, por su obsolescencia o porque existen Normas Técnicas Peruanas vigentes con dicho alcance;

Que, con base en el informe de la Dirección de

Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 08 de junio del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 25 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP ISO 6564:2009	ANÁLISIS SENSORIAL. Metodología. Métodos para establecer el perfil del sabor. 1ª Edición
NTP ISO/ASTM 51204:2010 (revisada el 2015)	ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en las instalaciones de tratamiento de alimentos por irradiación gamma. 1ª Edición
NTP 319.222:1987 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Determinación del arsénico total. Método de dirimencia. 1ª Edición
NTP 319.037:1988 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.220:1987 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Determinación del arsénico total. Método de rutina. 1ª Edición
NTP 319.221:1987 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Determinación del arseniato. 1ª Edición
NTP 319.223:1988 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Determinación del plomo total. 1ª Edición
NTP 319.224:1988 (Revisada el 2010)	PLAGUICIDAS. Arseniato ácido de plomo. Determinación del índice de suspensibilidad en polvos mojables. Método de rutina. 1ª Edición
NTP 231.023:1970 (Revisada el 2010)	HILADOS. Método para evaluar la apariencia de los hilados de algodón mediante patrones. 1ª Edición
NTP 311.022:1982 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Extracción y preparación de muestras. 1ª Edición
NTP 311.214:1981 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Fosfato diamónico. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 311.557:2013	FERTILIZANTES. Productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y enmiendas o acondicionadores de suelo. 1ª Edición
NTP 399.558:2007 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Métodos de ensayo para determinar la porosidad en recubrimientos metálicos. 1ª Edición
NTP 399.559:2007 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Ensayo para determinar la porosidad en recubrimientos metálicos. Método por vapor de azufre húmedo ("flores de azufre"). 1ª Edición
NTP 399.560:2007 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Ensayo para determinar defectos gruesos y daño mecánico en recubrimientos metálicos. Método por inmersión en polisulfuro. 1ª Edición
NTP 399.561:2007 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Determinación de la porosidad en recubrimientos de oro y paladio. Método por ácido sulfuroso - vapor de dióxido de azufre. 1ª Edición
NTP 399.552:2005 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Talla de anillos. Definición, medición y designación. 1ª Edición



NTP 399.553:2005 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Inspección por muestreo. 1ª Edición NTP 399.553:2006 (revisada el 2014) BISUTERÍA. Alambre en aleación de cobre-níquel-zinc. 1ª Edición
NTP 399.556:2006 (revisada el 2014)	BISUTERÍA. Método de ensayo de referencia para determinar la liberación de níquel en productos destinados a estar en contacto directo y prolongado con la piel. 1ª Edición
GP 018: 2003	GESTIÓN AMBIENTAL Y LAS NORMAS NTP-ISO 14000. 1 Edición.
NTP 500.006:2010	TURISMO. Turismo de aventura en la especialidad de canotaje. 1ª Edición
NTP 500.012:2013	TURISMO. Servicio de alojamiento en la clase ecolodge. 1ª Edición
NTP 251.111:1989 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE PARTÍCULAS. Método de ensayo para la medición de las probetas. 1ª Edición
NTP 251.081:1986 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Ensayo de dureza. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1963089-1

## SALUD

### Modifican la Directiva Administrativa N° 302-MINSA-2021-DGIESP "Directiva Administrativa que establece la organización, implementación y atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento Comunitarios de COVID-19"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 738-2021/MINSA

Lima, 11 de junio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-032812-004, que contiene el Memorando N° 201-2021-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; el Informe N° 41-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 739-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; asimismo, su artículo 4 señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades,

señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral, promoción de la salud, entre otras;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, emergencia que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 100-2021/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 302-MINSA-2021-DGIESP "Directiva Administrativa que establece la organización, implementación y atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento Comunitarios de COVID-19";

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación de los numerales 5.1., 5.6. y del subnumeral 6.1.1.2. de la Directiva Administrativa N° 302-MINSA-2021-DGIESP, así como la incorporación de los Anexos 1, 2 y 3 en el citado documento normativo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 5.1. y 5.6. del apartado "5. DISPOSICIONES GENERALES" y el subnumeral 6.1.1.2. del numeral 6.1. del apartado "6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", de la Directiva Administrativa N° 302-MINSA-2021-DGIESP "Directiva Administrativa que establece la organización, implementación y atención de salud en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento Comunitarios de COVID-19", aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2021/MINSA, así como incorporar los Anexos 1, 2 y 3 a la citada Directiva Administrativa, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1963413-1



## **Autorizan Transferencias Financieras a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), a fin de adquirir medicamentos para intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 759-2021/MINSA**

Lima, 14 de junio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-025094-001, que contiene los Memorandos Nos. 1277 y 1278-2021-DG-CENARES/MINSA y las Notas Informativas Nos. 084 y 085-2021-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Proveído N° 0590-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 471-2021-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 557-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio

de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, las de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores;

Que, a través de los Memorandos Nos. 1277 y 1278-2021-DG-CENARES/MINSA y las Notas Informativas Nos. 084 y 085-2021-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Primaquina Fosfato 7.5 mg Tableta, Quinina Sulfato Dihidrato 300 mg Tableta y Kit de Elisa para Tamizaje de Enfermedades de Chagas x 96 Determinaciones, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Proveído N° 0590-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 471-2021-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 82 789,00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Primaquina Fosfato 7.5 mg Tableta, Quinina Sulfato Dihidrato 300 mg Tableta y Kit de Elisa para Tamizaje de Enfermedades de Chagas x 96 Determinaciones, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley





de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 82 789,00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Primaquina Fosfato 7.5 mg Tableta, Quinina Sulfato Dihidrato 300 mg Tableta y Kit de Elisa para Tamizaje de Enfermedades de Chagas x 96 Determinaciones, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución

Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del acuerdo, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1963413-2

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 760-2021/MINSA

Lima, 14 de junio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-025094-003, que contienen el Memorando N° 1433-2021-DG-CENARES/MINSA, el Informe Técnico N° 018-2021-EPP-CENARES/MINSA, el Memorando N° 1434-2021-DG-CENARES/MINSA y el Informe Técnico N° 019-2021-EPP-CENARES/MINSA, emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Provéido N° 0697-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 563-2021-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Nota Informativa N° 556-2021-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluida sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico que demuestre las ventajas del convenio, asimismo, debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del citado artículo, establece que el Ministerio de Salud queda autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición. Dichas transferencias financieras se

autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2021 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública fue suscrito el 30 de setiembre de 2002 y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, las de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, y las de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH- SIDA;

Que, la NTS N° 054-MINSA/DGSP-V.02: Norma Técnica de Salud para la Atención de la Malaria y Malaria Grave en el Perú, aprobada por la Resolución Ministerial N° 076-2007/MINSA y modificada por la Resolución Ministerial N° 116-2015/MINSA, prevé la aplicación de la Primaquina para el tratamiento de la malaria. Por su parte, la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.03: Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), aprobada por Resolución Ministerial N° 215-2018/MINSA, prevé la aplicación del Dolutegravir para el tratamiento del VIH;

Que, a través del Memorando N° 1433-2021-DG-CENARES/MINSA y del Memorando N° 1434-2021-DG-

CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 469 000 tabletas de Primaquina Fosfato 15 mg y 60 480 tabletas de Dolutegravir 50 mg, necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Proveído N° 0697-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 563-2021-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 123 417,00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 469 000 tabletas de Primaquina Fosfato 15 mg y 60 480 tabletas de Dolutegravir 50 mg, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 123 417,00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 469 000 tabletas de Primaquina Fosfato 15 mg y 60 480 tabletas de Dolutegravir 50 mg, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud,



coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.3. del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del convenio, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1963413-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes

DECRETO SUPREMO  
N° 021-2021-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia, así como de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno

desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que dicho Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, entre otras;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las cuales que cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y sujetan su actuación a las normas de la Ley citada y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el literal b) del artículo 5 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deben aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo;

Que, el 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, la función de supervisión ambiental se orienta a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos hallazgos de obligaciones ambientales fiscalizables, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental; y para potenciar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) es necesario contar con un procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental, que regule el procedimiento, plazos, etapas, actuaciones, entre otras particularidades propias de cada sector fiscalizado;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) que tiene atribuidas funciones de fiscalización ambiental para el sector Transportes, las mismas que ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

Que, en ese sentido, es necesario la aprobación de un Reglamento de Supervisión y Fiscalización en materia ambiental para el sector Transportes, que regule el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización en materia ambiental para el sector Transportes a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), con la finalidad de promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, la oportunidad de la subsanación voluntaria por su incumplimiento y la imposición de medidas administrativas para salvaguardar la protección del ambiente; así como fortalecer el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la actividad administrativa de fiscalización del sector Transportes;



De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, que consta de cuatro (4) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ochentauno (81) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en materia Ambiental para el sector Transportes aprobado por el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte días (120) calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL SECTOR TRANSPORTES

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización en materia ambiental para el sector Transportes de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) mediante el procedimiento de supervisión, el procedimiento administrativo sancionador y la imposición de medidas administrativas a los administrados del sector transportes.

##### Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad promover el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, la oportunidad de la subsanación voluntaria por su incumplimiento y la imposición de medidas administrativas para salvaguardar la protección del ambiente; así como fortalecer el ejercicio de la potestad sancionadora para disuadir presuntas conductas infractoras y armonizar la misma, en el marco de la actividad administrativa de fiscalización del sector transportes a cargo del MTC.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- a) La Autoridad Supervisora
- b) Las autoridades intervinientes en el procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental del sector Transportes.
- c) Los administrados sujetos a supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental del sector transportes, tanto en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA como de otras normas que le atribuyen la función de supervisión ambiental.

#### Artículo 4.- Principios y glosario de términos

4.1 Los principios que guían el desarrollo de la función de supervisión y de fiscalización en materia ambiental del sector transportes de competencia del MTC son aquellos contemplados en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 0122009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, por los principios de observancia obligatoria establecidos en la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

4.2 Sin perjuicio de los principios antes mencionados, la función de supervisión se rige por los siguientes principios:

a) **Costo-eficiencia.**- La función de supervisión ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales, evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la administración.

b) **Orientación a riesgos.**- En el ejercicio de la función de supervisión ambiental se toma en consideración el riesgo de la ocurrencia de impactos ambientales negativos que se puedan generar durante todo el ciclo de vida de un proyecto de inversión, así como la probabilidad de su ocurrencia.

c) **Preventivo y correctivo.**- Las acciones de supervisión ambiental deben estar dirigidas a detectar, prevenir, evitar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables, y por ende, infracciones administrativas.

d) **Coordinación interinstitucional.**- Las acciones de supervisión ambiental se efectúan de manera coordinada con otras entidades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.

e) **Integración de la información.**- La información recabada en el ejercicio de la función de supervisión ambiental debidamente sistematizada y almacenada en soportes tecnológicos debe ser empleada en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos. Además, se debe promover la coordinación y el intercambio de información con otras entidades de fiscalización.

f) **Profesionalismo.**- La función de supervisión ambiental debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgos y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.

g) **Promoción del cumplimiento.**- En el ejercicio de la función de supervisión ambiental se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado y la corrección de la conducta infractora.





**h) Responsabilidad ambiental.-** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su mitigación, restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

**i) Regulación responsiva.-** El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que es realizada la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del administrado u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

**j) Supervisión basada en evidencia.-** Las acciones de supervisión ambiental deben ser planificadas, ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la Autoridad Supervisora en el ejercicio de sus funciones.

4.3 Las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento se encuentran en el "Glosario de términos" contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 5.- Órgano Competente**

5.1 El MTC es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional que ejerce funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en el sector Transportes, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM).

5.2 En el procedimiento de supervisión, de fiscalización y en la imposición de medidas administrativas, las autoridades intervinientes son la Autoridad Supervisora, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora respectivamente.

#### **Artículo 6.- Obligaciones Ambientales Fiscalizables**

6.1 Constituyen obligaciones ambientales fiscalizables en el sector Transportes a cargo del MTC las contenidas en:

- a) Los instrumentos de gestión ambiental aprobados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y los complementarios al SEIA.
- b) La normativa ambiental vigente.
- c) Las medidas administrativas impuestas por el MTC, en el marco del presente Reglamento.
- d) Disposiciones emitidas por el MTC en materia ambiental.
- e) Otras fuentes de obligaciones en materia ambiental.

6.2 La Autoridad Supervisora realiza el seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a los administrados bajo el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 7.- Del cómputo de los plazos**

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son contabilizados en días hábiles. A dichos plazos se adiciona el correspondiente término de la distancia aplicable a los procesos judiciales.

### **TÍTULO II**

## **SUPERVISIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **Autoridad Supervisora**

#### **Artículo 8.- Autoridad Supervisora**

La Autoridad Supervisora es el órgano facultado para desarrollar actividades de supervisión y dictar mandatos de carácter particular y medidas preventivas durante la supervisión ambiental. Esta función recae en la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM).

#### **Artículo 9.- Enfoque de la función de supervisión ambiental**

La función de supervisión ambiental consiste en la verificación que realiza la Autoridad Supervisora a través del supervisor que verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados del sector Transportes de competencia del MTC, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela del ambiente.

#### **Artículo 10.- Información del administrado**

El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad, proyecto y/o servicio en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión ambiental por un plazo de cinco (05) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando éste la solicite. En caso de no contar con la información requerida, el supervisor le otorga un plazo para su remisión.

#### **Artículo 11.- Facilidades para el normal desarrollo de la supervisión ambiental**

11.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso y desarrollo de la supervisión ambiental, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

11.2 En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión ambiental. El supervisor debe cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión ambiental, de ser el caso.

#### **Artículo 12.- Apoyo de la fuerza pública en la supervisión ambiental**

12.1 En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el artículo precedente, la Autoridad Supervisora o el supervisor, según corresponda, puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual debe ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y sus modificatorias.

12.2 La Autoridad Supervisora comunicará a la Procuraduría Pública los hechos que pueden devenir en una acción penal, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

### **CAPÍTULO II**

#### **Del Supervisor**

#### **Artículo 13.- Facultades del supervisor**

El supervisor cuenta con las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos o electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión ambiental.

d) Requerir a los administrados las copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión ambiental.

e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías,

radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), otras modalidades de soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión ambiental.

f) Recolectar muestras en el marco de la acción de supervisión ambiental; así como utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión ambiental.

g) Tomar fotografías, realizar grabaciones de audio o en video y/o utilizar los medios necesarios para generar un registro completo de la acción de supervisión ambiental.

h) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o donde tenga previsto desarrollar el proyecto, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión ambiental.

i) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

j) Citar al administrado o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad Supervisora para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro de sus declaraciones.

k) Ordenar al administrado la ejecución de una obligación de hacer o no hacer orientada a prevenir riesgos ambientales mediante la imposición de una medida preventiva durante la supervisión ambiental.

#### Artículo 14.- Obligaciones del supervisor

14.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hallazgos detectados en la acción de supervisión ambiental, en caso corresponda.

14.2 El supervisor tiene las siguientes obligaciones:

a) Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, previo a realizar la acción de supervisión ambiental.

b) Identificarse ante el administrado con documento que lo acredite como un supervisor ambiental de la Autoridad Supervisora.

c) Comunicar al administrado los alcances de la acción de supervisión ambiental a realizar.

d) Entregar y/o remitir una copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado o a la persona con quien se realiza la acción de supervisión ambiental, según corresponda.

e) Actuar de manera imparcial durante el desarrollo de la acción de supervisión ambiental.

f) De acontecer una situación de conflicto de intereses, debe comunicar a la Autoridad Supervisora y abstenerse de realizar la acción de supervisión ambiental a ese administrado.

g) Cumplir con los requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo; así como de cualquier otro que forme parte de los procedimientos de seguridad del administrado en su unidad fiscalizable.

14.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión afecte su validez.

#### Artículo 15.- Supervisión orientativa

15.1 La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de

la autoridad, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización ambiental.

15.2 La Autoridad Supervisora puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por la misma, con la finalidad de coadyuvar al adecuado manejo ambiental.

15.3 La supervisión orientativa concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

### CAPÍTULO III

#### Del Administrado

##### Artículo 16.- Derechos del Administrado

En el marco de la acción de supervisión ambiental, el administrado tiene los siguientes derechos:

a) Exigir que el supervisor se identifique y presente el documento que lo acredita como tal.

b) Tomar fotografías y realizar grabaciones de audio de la acción de supervisión ambiental in situ.

c) Conocer el contenido del Acta de Supervisión Ambiental y solicitar que se anote las observaciones que considere pertinentes.

d) Contar con un plazo razonable para remitir la información requerida por el supervisor, cuando no cuenten con dicha información en su poder durante la acción de supervisión ambiental in situ.

e) Exigir que la supervisión se circunscriba a verificar su desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo.

### CAPÍTULO IV

#### Tipos de Supervisión Ambiental

##### Artículo 17.- Tipos de supervisión ambiental

En función de su programación, la supervisión ambiental puede ser:

a) **Supervisión regular:** Aquella que se realiza de manera periódica y planificada.

b) **Supervisión especial:** Supervisión ambiental no programada, que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

i) Emergencias de carácter ambiental.

ii) Denuncias ambientales.

iii) Verificación de medidas administrativas impuestas.

iv) Actividades informales y/o ilegales.

v) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia.

vi) Implementación del plan de cierre del instrumento de gestión ambiental.

vii) Verificación de la implementación de las obligaciones ambientales fiscalizables específicas.

viii) Supervisiones previas.

ix) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión ambiental.

##### Artículo 18.- Tipos de acción de supervisión ambiental

En función del lugar, la acción de supervisión ambiental puede ser:

a) **In situ:** Acción de supervisión ambiental que se realiza fuera de la sede de la DGAAM o en las instalaciones del administrado, se cuente o no con su presencia. Involucra también una etapa de revisión documental.

b) **En gabinete:** Acción de supervisión ambiental que se realiza desde las sedes de la DGAAM y/o accesos remotos a la misma, que implica la evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

**CAPÍTULO V****Etapas de la Supervisión Ambiental****Artículo 19.- Etapas de la supervisión ambiental**

El ejercicio de la supervisión ambiental comprende las etapas: preparatoria, de ejecución y de resultados. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos de carácter particular y medidas preventivas en el ámbito de la supervisión ambiental.

**SUB CAPÍTULO I****Etapas Preparatoria de la Supervisión Ambiental****Artículo 20.- De la preparación de la supervisión ambiental**

La preparación de la supervisión ambiental comprende las acciones previas que resultan necesarias para ejecutar la acción de supervisión ambiental de forma eficiente y eficaz.

La etapa preparatoria de la supervisión ambiental comprende, entre otros temas, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
- b) La elaboración de la ficha de obligaciones ambientales.
- c) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad Supervisora vinculada a las obligaciones ambientales fiscalizables materia de supervisión ambiental.
- d) La evaluación de denuncias ambientales respecto del administrado.
- e) El análisis de los resultados de monitoreos, entre otros.
- f) La revisión de los resultados de las supervisiones ambientales previas.
- g) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental concluidos y de las medidas administrativas impuestas al administrado.
- h) La elaboración del Plan de Supervisión Ambiental.
- i) La elaboración de la credencial de supervisión, sólo para acción de supervisión ambiental in situ.

**SUB CAPÍTULO II****Etapas de Ejecución de la Supervisión Ambiental****Artículo 21.- Acción de supervisión ambiental in situ**

21.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad Supervisora, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

21.2 Durante la acción de supervisión ambiental, el supervisor puede hacer uso de aparatos y dispositivos audiovisuales (gps, cámara fotográfica, filmadora, laptop, etc.), que considere necesarias para optimizar la acción de supervisión ambiental y registrar los hechos que sirven como medios probatorios para sustentar los incumplimientos detectados, de ser el caso.

21.3 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión Ambiental, en la cual se describen los hechos verificados, los hallazgos detectados y las incidencias ocurridas en la acción de supervisión ambiental; así como los requerimientos de información, a los cuales se les debe otorgar plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Antes del vencimiento de dicho plazo, el administrado puede solicitar por única vez una prórroga.

21.4 Al término de la acción de supervisión ambiental, el Acta de Supervisión Ambiental debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal que participa y, de ser el caso excepcionalmente, los observadores, peritos y/o técnicos. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado o al personal encargado. Si el administrado o su personal se niega a suscribir o recibir el Acta de Supervisión Ambiental, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello.

21.5 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión ambiental, pudiendo recabar información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a través del Acta de Supervisión Ambiental, que debe ser notificada al domicilio legal del administrado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles una vez culminada la acción de supervisión. Asimismo, en caso de requerirse información el plazo se contabilizará desde el día siguiente de la notificación del Acta de Supervisión Ambiental.

21.6 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión ambiental por obstaculización del administrado o de su personal, se elabora un Acta donde se deja constancia del hecho.

21.7 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión ambiental por causas ajenas al administrado, se elabora un Acta en la que se deje constancia del motivo que impide su realización.

**Artículo 22.- Notificación de los resultados de los análisis efectuados**

22.1 En caso la Autoridad Supervisora tome muestras en una acción de supervisión ambiental, el administrado puede tomar una contramuestra. La toma de muestras durante la acción de supervisión ambiental puede ser realizada por el supervisor o por el personal del laboratorio acreditado, para lo cual debe cumplir con los protocolos vigentes.

22.2 En caso el administrado consigne una dirección electrónica en el Acta de Supervisión Ambiental, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la acción de supervisión ambiental debe efectuarse al administrado a la dirección electrónica consignada, en el plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio acreditado.

22.3 En caso el administrado no autorice la notificación electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la acción de supervisión ambiental deben ser notificados a su domicilio legal dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio acreditado.

22.4 De ser el caso, el administrado puede solicitar la dirimencia de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la acción de supervisión ambiental. El procedimiento de dirimencia está sujeto a los plazos condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación establecidos por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

**Artículo 23.- Acción de supervisión ambiental en gabinete**

23.1 La acción de supervisión ambiental en gabinete que se realiza desde las sedes de la DGAAM o accesos remotos a la misma, y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

23.2 En caso la Autoridad Supervisora analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, ésta debe ser notificada al administrado para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

**Artículo 24.- Contenido del Acta de Supervisión Ambiental**

24.1 El Acta de Supervisión Ambiental debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del administrado.
- b) Registro Único del Contribuyente del administrado.
- c) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión.
- d) Actividad económica desarrollada por el administrado.
- e) Componentes de la unidad fiscalizable supervisado.

- f) Etapa del proyecto.
- g) Nombres y datos del responsable de la unidad fiscalizable.
- h) Domicilio legal de notificación.
- i) Tipo de supervisión ambiental y de acción de supervisión ambiental.
- j) Fecha y hora de la acción de supervisión ambiental (de inicio y de cierre).
- k) Nombre de los supervisores.
- l) Nombre y cargo del personal del administrado que participa de la acción de supervisión ambiental, sólo en el caso de la acción de supervisión in situ.
- m) Testigos, observadores, peritos y/o técnicos que participan en la acción de supervisión ambiental, en caso corresponda.
- n) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión.
- o) Hechos verificados durante la acción de supervisión ambiental, de ser el caso.
- p) Hallazgos detectados durante la acción de supervisión ambiental
- q) Hallazgos detectados que han sido subsanados durante la acción de supervisión ambiental, en caso corresponda.
- r) Compromiso voluntario del administrado de subsanar el hallazgo detectado, incluyendo el plazo para presentar la acreditación respectiva a la Autoridad Supervisoras, de ser el caso.
- s) Actividades de muestreo de calidad de aire, suelo y agua, de corresponder.
- t) Documentación entregada por el administrado durante la acción de supervisión.
- u) Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega, en caso corresponda.
- v) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados o la subsanación en la acción de supervisión ambiental, según corresponda.
- w) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas al administrado, de corresponder.
- x) Recomendación de mandatos de carácter particular, medidas preventivas y medias de mejora ambiental a imponer en caso amerite.
- y) Firma, nombre y documento nacional de identidad del supervisor y personal del administrado a cargo de la acción de supervisión ambiental y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos.
- z) Observaciones del administrado, en caso lo solicite.

24.2 La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental in situ no afecta su validez, ni de los medios probatorios obtenidos en la acción de supervisión ambiental.

### SUB CAPÍTULO III

#### Etapa de Resultados de la Supervisión Ambiental

##### Artículo 25.- Evaluación de resultados

Concluida la etapa de ejecución de la acción de supervisión ambiental, corresponde la elaboración del Informe de Supervisión. El resultado de la supervisión ambiental contiene el análisis de la información obtenida en la acción de supervisión ambiental, cuyo resultado permite recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el archivo del expediente de supervisión y, de corresponder, la recomendación de la imposición de medidas preventivas y mandatos de carácter particular.

##### Artículo 26.- Hallazgos detectados

La Autoridad Supervisoras procede a clasificar los hallazgos por los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables, que son detectados en la acción de supervisión ambiental. Los hallazgos detectados pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado.

##### Artículo 27.- Clasificación de los hallazgos detectados

Los hallazgos detectados en la acción de supervisión ambiental se clasifican en:

#### 27.1 Hallazgos críticos:

- a) Generan un daño real a la vida, salud de las personas y al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna).
- b) Generan un riesgo significativo a la vida, salud de las personas y al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna).
- c) Desarrollo de actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental.

#### 27.2 Hallazgos leves:

- a) No generan un daño real o riesgo significativo a la vida, salud de las personas y al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna).

La reincidencia, dentro de un período de un (01) año desde que se comete la primera infracción puede generar que un hallazgo leve se considere crítico. Para que se configure la reincidencia, debe existir resolución administrativa firme sobre la primera infracción.

#### Artículo 28.- Informe de Supervisión

28.1 Para concluir la etapa de resultados de la supervisión ambiental, se emite el Informe de Supervisión, el cual contiene el análisis de los hechos verificados, los descargos presentados por el administrado y la subsanación de los mismos, de ser el caso.

28.2 Si el Informe de Supervisión determina la existencia de presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables, corresponde ser remitido a la Autoridad Instructora dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitido, para que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo o archivarlo, de corresponder.

28.3 En caso se determine en el Informe de Supervisión la no existencia de incumplimientos ambientales o se acredita que estos han sido efectivamente subsanados, corresponde el archivo del expediente de supervisión y la notificación al administrado.

28.4 El Informe de Supervisión contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de la supervisión.
- b) Antecedentes.
- c) Análisis de la supervisión
- d) Conclusiones y recomendaciones
- e) Anexos

### TÍTULO III

#### FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 29.- Fiscalización ambiental

El ejercicio de la función de fiscalización ambiental comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por el MTC mediante el procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental del sector transportes de competencia del MTC. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

##### Artículo 30.- Autoridades del procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades intervinientes en el procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental del sector transportes de competencia del MTC, son las Unidades Orgánicas que cuenten con las funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTC.

##### Artículo 31.- Responsabilidad administrativa objetiva

31.1 La responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva, conforme a lo establecido en el





artículo 144 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, concordado con el artículo 18 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

31.2 El administrado imputado puede eximirse de responsabilidad administrativa, si acredita la fractura del nexo causal.

#### **Artículo 32.- Eximentes de la responsabilidad administrativa**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad administrativa por infracciones los hechos determinantes de terceros y los establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 33.- Atenuantes de la responsabilidad administrativa**

Son factores atenuantes de responsabilidad administrativa los siguientes:

- a) Acreditación por el administrado del cese de la conducta infractora, en cuanto tuvo conocimiento de la misma.
- b) Acreditación del inicio y ejecución de acciones para revertir o remediar el impacto ambiental ocasionado.
- c) Subsanación parcial de hallazgos antes del inicio del procedimiento.
- d) Subsanación total de hallazgos durante el procedimiento.
- e) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

#### **Artículo 34.- Agravantes de la responsabilidad administrativa**

Son circunstancias agravantes de responsabilidad administrativa las siguientes:

- a) La reincidencia, la cual implica la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se configure la reincidencia en la comisión de infracciones, resulta necesario que el antecedente infractor provenga de un acto firme.
- b) La conducta del infractor que contravenga el principio de conducta procedimental.
- c) No adoptar las medidas expedidas por la Autoridad Supervisora para evitar o mitigar sus consecuencias, cuando el administrado tiene conocimiento de la conducta infractora.

#### **Artículo 35.- Subsanación voluntaria de hallazgos**

35.1 Si el administrado acredita hasta antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la subsanación voluntaria de presuntos incumplimientos que sean de naturaleza subsanables, sin que medie requerimiento previo alguno por parte de la Autoridad Supervisora o del supervisor, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

35.2 La subsanación voluntaria de presuntos incumplimientos antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, es considerada como eximente de responsabilidad.

35.3 La subsanación voluntaria de presuntos incumplimientos con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, es considerada como factor atenuante al momento de la graduación de sanción.

### **CAPÍTULO II**

#### **Acciones Previas al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

#### **Artículo 36.- Instrucción preliminar**

36.1 La Autoridad Instructora realiza la instrucción preliminar mediante la investigación y análisis de los hallazgos recogidos en el Informe de Supervisión, evalúa si corresponde la imputación de cargos al administrado por los hallazgos u otras imputaciones que pudiera agregar o la conclusión y archivo, según corresponda.

36.2 El resultado de la instrucción preliminar determina si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador mediante la elaboración de la Resolución de Imputación de Cargos, o la conclusión y archivo.

36.3 El plazo para realizar la instrucción preliminar por parte de la Autoridad Instructora es no mayor de treinta (30) días hábiles desde la notificación del Informe de Supervisión al administrado.

#### **Artículo 37.- Solicitud de medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador**

Antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la Autoridad Instructora puede recomendar a la Autoridad Decisora la imposición de una medida cautelar, mediante un informe que sustente el pedido en base a los hechos y pruebas que se determinen en la instrucción preliminar y de acuerdo a los hallazgos establecidos en el Informe de Supervisión.

De imponerse la medida cautelar, el procedimiento administrativo sancionador debe iniciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde la notificación de la medida cautelar. Vencido dicho plazo, si no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, caduca la medida cautelar.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador**

#### **Artículo 38.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Resolución de Imputación de Cargos y culmina con la notificación de la Resolución Final al administrado imputado.

#### **Artículo 39.- Resolución de Imputación de Cargos**

39.1 La Resolución de Imputación de Cargos debe incluir:

- a) La identificación del imputado o imputados.
- b) Los hallazgos que califican como presuntas infracciones administrativas.
- c) Los tipos infractores y los rangos de sanción respectivos.
- d) La propuesta de sanción.
- e) La propuesta de medidas correctivas.
- f) El plazo para presentar descargos.

39.2 La Resolución de Imputación de Cargos que emita la Autoridad Instructora es notificada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida al administrado imputado con los documentos que recojan los medios probatorios que sustenten el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 40.- Presentación de los descargos**

40.1 El administrado imputado puede presentar sus descargos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde notificada la Resolución de Imputación de Cargos.

40.2 En los descargos presentados se puede desarrollar lo siguiente:

- a) El reconocimiento o la oposición a los cargos imputados.
- b) Adjuntar nuevos medios probatorios o cuestionar los presentados.
- c) La propuesta de una medida correctiva, sin que implique aceptación de los cargos imputados.
- d) La propuesta de la subsanación del hallazgo, sin que implique la aceptación de cargos.
- e) El cuestionamiento de la imputación de un tipo infractor a su conducta.
- f) Acreditar la subsanación de un determinado hallazgo, que implique la causal de un eximente o atenuante de responsabilidad administrativa.
- g) Solicitar informe oral.
- h) Otros que considere pertinentes para desvirtuar la imputación de cargos o acreditar o proponer la subsanación de la conducta infractora.

40.3 En los casos en que el administrado imputado intervenga en el procedimiento administrativo sancionador, a través de un representante, éste debe acreditar las facultades de representación mediante el número de partida donde se encuentra inscrito el poder.

40.4 Si el administrado hubiera consignado en su escrito de descargos alguna dirección de correo electrónico, puede ser notificado a través de ese medio siempre y cuando haya dado su autorización expresa para ello.

#### **Artículo 41.- Variación de la imputación de cargos**

En cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, antes de la emisión de la Resolución Final, la Autoridad Instructora puede ampliar o variar la imputación de cargos; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el artículo precedente.

#### **Artículo 42.- Actuación de Pruebas**

La Autoridad Instructora puede, de oficio o a solicitud de parte, disponer la actuación de pruebas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo. El costo de la actuación probatoria a pedido de parte es asumido por el solicitante.

#### **Artículo 43.- Informe Final de Instrucción**

43.1 La Autoridad Instructora debe elaborar y remitir a la Autoridad Decisora un Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde que culminó la actuación de pruebas, el cual contiene, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción administrativa, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

43.2 La Autoridad Decisora debe notificar al administrado el Informe Final de Instrucción cuando éste determine la existencia de infracciones administrativas, otorgándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud del administrado por un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, si es solicitado antes de su vencimiento y se encuentra debidamente sustentado.

43.3 En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existen infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

#### **Artículo 44.- Informe Oral**

44.1 La Autoridad Instructora o la Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar al administrado imputado para el informe oral respectivo con la finalidad de permitirle ejercer el uso de la palabra en el marco del procedimiento administrativo sancionador. La audiencia de informe oral debe realizarse en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la citación.

44.2 El informe oral debe ser registrado por la entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

#### **Artículo 45.- De la Resolución Final**

45.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado que contiene un pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados, no pudiendo aceptarse hechos distintos de los determinados en el procedimiento administrativo.

45.2 La Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador debe incluir:

- a) Los fundamentos de hecho y de derecho, respecto de cada hecho imputado.
- b) La determinación sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado.
- c) Los tipos infractores sancionados.

- d) Los factores atenuantes y agravantes.
- e) El monto de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa.
- f) La determinación de las medidas correctivas a imponer.
- g) La reincidencia, en caso se haya cometido la misma infracción administrativa dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución administrativa que sancionó la primera infracción.

45.3 En caso que la Resolución Final determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archiva el procedimiento administrativo sancionador, decisión que es notificada al administrado.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Recursos Administrativos**

##### **Artículo 46.- Recursos Administrativos**

Los recursos administrativos que se pueden interponer ante actos decisivos o definitivos, que cambian la situación jurídica del administrado y que ponen fin a la instancia, en el procedimiento administrativo sancionador son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

### **CAPÍTULO V**

#### **Sanciones Administrativas**

##### **Artículo 47.- Determinación de las sanciones administrativas**

47.1 La Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador puede determinar la responsabilidad administrativa del administrado infractor por incurrir en infracciones administrativas tipificadas, ante lo cual le corresponde la imposición de sanciones administrativas.

47.2 Las sanciones administrativas a imponerse son la amonestación escrita o multa. Asimismo, independientemente de las citadas sanciones se puede establecer medidas correctivas, de ser el caso.

##### **Artículo 48.- Exigibilidad de las obligaciones ambientales fiscalizables**

La imposición de una sanción administrativa no afecta la exigibilidad de las obligaciones ambientales fiscalizables cuyo incumplimiento ha dado origen al respectivo procedimiento administrativo sancionador, debiendo en todo caso el administrado infractor evitar, cesar o corregir de inmediato las acciones u omisiones que dieron lugar a la sanción.

##### **Artículo 49.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

49.1 El reconocimiento de responsabilidad administrativa en forma expresa, concisa, clara, incondicional y por escrito por parte del administrado infractor sobre la comisión de la infracción administrativa conlleva a la reducción de la multa a imponer, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

49.2 El porcentaje de reducción de la multa se otorga de acuerdo a un criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad administrativa, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DE RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la Resolución de Imputación de Cargos.	50%



2	Luego de presentados los descargos a la Resolución de Imputación de Cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%
---	--	-----

#### **Artículo 50.- Fraccionamiento de la multa impuesta**

50.1 El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en doce (12) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.

50.2 El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado, debiendo la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles del vencimiento de la cuota del fraccionamiento, emitir el acto administrativo extinguiendo el fraccionamiento y estableciendo el pago total de la multa, en caso, el administrado no realice el pago total de la deuda en la fecha establecida por la Autoridad Decisora, se informará al Órgano de Ejecución Coactiva del MTC para las acciones correspondientes.

### **TÍTULO IV**

#### **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

##### **CAPÍTULO I**

###### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 51.- Medidas Administrativas**

51.1 Las medidas administrativas son actos administrativos emitidos por la Autoridad Supervisora y/o la Autoridad Decisora según corresponda, que constituyen obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados, así como a la actualización, modificación o realizar acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, con la finalidad de salvaguardar la protección del ambiente, las cuales deben ser cumplidas en la forma, plazo y modo establecidos.

51.2 Los tipos de medidas administrativas son:

- Mandatos de carácter particular.
- Medidas preventivas.
- Medidas correctivas.
- Medidas cautelares.
- Requerimientos sobre instrumentos de Gestión Ambiental; y,
- Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

51.3 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, pudiendo dictarse una o más medidas administrativas en las diferentes etapas de la fiscalización ambiental.

51.4 El administrado está obligado a dar cumplimiento a las medidas administrativas dictadas en la forma, plazo y modo establecidos en el acto administrativo que las impone.

#### **Artículo 52.- Modificación de las medidas administrativas**

52.1 El administrado dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la imposición de la medida administrativa, puede solicitar la modificación de la misma, en cuyo caso la Autoridad Supervisora y/o la Autoridad Decisora, según corresponda, evalúa y emite la resolución administrativa correspondiente que modifica o ratifica la medida administrativa impuesta.

52.2 Dicha resolución administrativa debe emitirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de recibida la solicitud del administrado.

52.3 Las medidas administrativas pueden ser modificadas de oficio en caso de cambio de las condiciones que determinaron su dictado, por circunstancias que no se consideraron al momento de su adopción o para garantizar una mayor protección ambiental, debiendo emitir el acto administrativo que corresponda.

#### **Artículo 53.- Aclaración de las medidas administrativas**

Si el administrado no entiende el contenido, alcance o cualquier aspecto sobre la implementación de la medida administrativa impuesta o respeto de su modificación puede solicitar la aclaración de la medida administrativa en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la imposición de la medida administrativa.

#### **Artículo 54.- Prórroga del plazo de las medidas administrativas**

La Autoridad Supervisora y la Autoridad Decisora, según corresponda, pueden prorrogar de oficio el plazo para el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas. De manera excepcional, el administrado puede solicitar la prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas administrativas, antes de su vencimiento y con el debido sustento. En ambos casos se emite el acto administrativo que corresponda.

### **CAPÍTULO II**

#### **Medidas Administrativas Dictadas Durante la Etapa de Supervisión Ambiental**

#### **Artículo 55.- Medidas administrativas dictadas durante la etapa de supervisión ambiental**

Las medidas administrativas dictadas durante la etapa de supervisión ambiental son impuestas por la Autoridad Supervisora mediante resolución administrativa. Estas medidas administrativas son las siguientes:

- Medidas preventivas.
- Mandatos de carácter particular.

##### **SUB CAPÍTULO I**

###### **Medidas preventivas**

#### **Artículo 56.- Medidas preventivas**

Las medidas preventivas son disposiciones que imponen al administrado la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, la cual está orientada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, así como mitigar las causas que podrían generar la degradación o daño ambiental.

#### **Artículo 57.- De las medidas preventivas**

De manera enunciativa, las medidas preventivas son las siguientes:

- La instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes.
- El retiro o inmovilización de materiales.
- La paralización temporal, parcial de las actividades, proyectos y servicios.
- Otras de naturaleza similar que permitan prevenir riesgos ambientales, a determinar por la Autoridad Supervisora.

#### **Artículo 58.- Procedimiento para la imposición de medidas preventivas**

58.1 Las medidas preventivas son impuestas por la Autoridad Supervisora mediante resolución administrativa, en la cual se establecen las disposiciones que el administrado tiene que adoptar para revertir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño ambiental; así como el plazo para su cumplimiento.

58.2 Desde el día siguiente de efectuada la notificación de la imposición de las medidas preventivas, el administrado dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, puede solicitar la modificación de las medidas preventivas impuestas. Luego de lo cual, la Autoridad Supervisora evalúa y emite la respectiva resolución administrativa que modifica o ratifica las medidas preventivas impuestas. Esta resolución administrativa debe emitirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud por parte del administrado.

58.3 Los gastos generados por la ejecución de las medidas preventivas y de las acciones complementarias son de cargo del administrado.

**SUB CAPÍTULO II****Mandatos de Carácter Particular****Artículo 59.- Mandatos de carácter particular**

Los mandatos de carácter particular son disposiciones que imponen al administrado la obligación de realizar determinadas acciones que tengan por finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

**Artículo 60.- Tipos de mandatos de carácter particular**

De manera enunciativa, los mandatos de carácter particular son los siguientes:

- a) Realizar estudios técnicos.
- b) Realizar monitoreos.
- c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

**Artículo 61.- Procedimiento para la imposición del mandato de carácter particular**

Los mandatos de carácter particular son impuestos por la Autoridad Supervisora mediante resolución administrativa, en la cual se establecen las acciones que el administrado está obligado a dar cumplimiento en el plazo otorgado y en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**SUB CAPÍTULO III****Requerimientos sobre Instrumentos de Gestión Ambiental****Artículo 62.- Alcance**

La Autoridad Supervisora dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se determine que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como a la normativa vigente de la materia.
- b) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

**Artículo 63.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA.**

63.1 El requerimiento, en el marco del SEIA, es dictado por la Autoridad Supervisora mediante resolución debidamente motivada, que contiene el plazo y modo para su cumplimiento.

63.2 Para el dictado de la medida, la Autoridad Supervisora puede solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.

**Artículo 64.- Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA**

Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado debe presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental o el documento que contenga su aprobación

**CAPÍTULO III****Medidas Administrativas Dictadas en el Marco del Procedimiento Administrativo Sancionador****Artículo 65.- Medidas administrativas dictadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador**

65.1 Las medidas administrativas dictadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador son propuestas por la Autoridad Instructora e impuestas por la Autoridad Decisora. Estas son las siguientes:

- a) Medidas cautelares.
- b) Medidas correctivas.

65.2 En el marco del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Decisora a propuesta de la Autoridad Instructora impone la medida correctiva o cautelar mediante resolución administrativa, estableciendo el plazo y las acciones que el administrado tiene que adoptar para su cumplimiento.

**SUB CAPÍTULO I****Medidas Cautelares****Artículo 66.- Medidas cautelares**

66.1 Las medidas cautelares son medidas administrativas de carácter provisional impuestas por la Autoridad Decisora durante el procedimiento administrativo sancionador o antes de su inicio, a propuesta de la Autoridad Instructora, con la finalidad de asegurar la eficacia de la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador.

66.2 El dictado de medidas cautelares se sustenta en lo siguiente:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.
- b) Peligro en la demora.
- c) Razonabilidad de la medida.

66.3 La Autoridad Decisora puede, en cualquier momento, modificar o revocar las medidas cautelares impuestas de comprobar que ya no son necesarias para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

**Artículo 67.- Tipos de medidas cautelares**

Las medidas cautelares a imponer son las siguientes:

- a) El decomiso de los bienes, maquinaria y materiales que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- b) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas
- c) La instalación, construcción, operación o implementación de equipos, áreas o componentes.
- d) La paralización temporal, parcial de las actividades, proyectos y servicios, causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- e) Otras de naturaleza similar que permitan asegurar la eficacia de la resolución administrativa que se imponga en el marco del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 68.- Procedimiento para la imposición de medidas cautelares**

68.1 La Autoridad Instructora durante el procedimiento administrativo sancionador, puede proponer a la Autoridad Decisora la imposición de una medida cautelar, adjuntando un informe técnico que sustente la medida propuesta. La Autoridad Decisora impone la medida cautelar luego de evaluar la propuesta presentada en el informe técnico.

68.2 La medida cautelar impuesta, debe ser notificada al administrado y a la Autoridad Supervisora. La notificación de la resolución administrativa que impone la medida cautelar, se realiza en el domicilio legal del administrado.

68.3 En caso el administrado no cumpla con la medida cautelar impuesta, la Autoridad Supervisora en el caso que corresponda, puede ejecutarla por sí o a través de terceros, de ser el caso. Los gastos generados en la ejecución de medidas cautelares y de sus acciones complementarias son de cargo del administrado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

68.4 La Autoridad Supervisora para efectos de ejecutar la medida cautelar, puede solicitar el empleo de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial, así como solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú.





68.5 En los casos que no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Supervisora puede proponer a la Autoridad Decisora la imposición de una medida cautelar adjuntando un informe técnico que sustente la medida propuesta, la Autoridad Decisora impone la medida cautelar luego de evaluar la propuesta presentada en el informe técnico; en este caso es aplicable lo establecido en los numerales precedentes.

#### **Artículo 69.- Otras acciones para ejecutar la medida cautelar**

Para ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, la Autoridad Decisora puede disponer las siguientes acciones:

- a) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- b) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan o limiten el desarrollo de la actividad que determina la medida cautelar, o la continuación de la construcción, de ser el caso.
- c) Implementar mecanismos de monitoreo y/o vigilancia y de verificación periódica.
- d) La presentación de reportes de situación por los administrados.
- e) Otros mecanismos necesarios que aseguren la efectividad de la medida cautelar durante su vigencia.

### **SUB CAPÍTULO II**

#### **Medidas Correctivas**

##### **Artículo 70.- Medidas correctivas**

Las medidas correctivas son medidas administrativas impuestas por la Autoridad Decisora mediante la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador, las cuales son independientemente de la sanción impuesta y tienen como finalidad revertir, corregir o disminuir los impactos ambientales negativos, que la conducta infractora ha producido estableciendo el plazo y forma de ejecución.

##### **Artículo 71.- Tipos de medidas correctivas**

Los tipos de medidas correctivas son:

- a) Medidas de adecuación: Adecuar sus actividades a determinados estándares para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente. Estas medidas se expiden frente a supuestos en los cuales el impacto ambiental negativo es leve.
- b) Medidas de paralización: Paralizar o neutralizar la actividad que genera el daño ambiental, evitando que se continúe con la afectación.
- c) Medidas de remediación: Remediar, restaurar, rehabilitar o reparar la afectación al ambiente, para retornar al estado existente antes de la afectación.
- d) Medidas de compensación ambiental: Compensar o sustituir el bien ambiental afectado que no puede ser restaurado.

##### **Artículo 72.- Medidas correctivas a imponer**

Las medidas correctivas a imponer son las siguientes:

- a) Actualización o modificación del instrumento de gestión ambiental.
- b) Obligación del responsable del daño ambiental de remediar, restaurar, rehabilitar o reparar la afectación producida, y de no ser posible, la obligación de compensarla en términos ambientales y/o económicos.
- c) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación son requisitos indispensables para el cumplimiento de la medida correctiva.
- d) El cierre parcial de la infraestructura o del componente.
- e) Implementar medidas de mitigación del riesgo o daño ambiental.
- f) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la política ambiental correspondiente.
- g) La paralización o restricción de la actividad causante del daño ambiental.

h) El decomiso de bienes, maquinaria y materiales empleados para el desarrollo de la actividad causante del daño ambiental.

i) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes, maquinaria y materiales.

j) Otras de naturaleza similar que permitan revertir, disminuir, o evitar, la afectación que se produce en el ambiente, a determinar por la Autoridad Decisora.

#### **Artículo 73.- Procedimiento para la imposición de medidas correctivas**

La Autoridad Decisora, mediante la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador, impone las medidas correctivas correspondientes, con la finalidad de revertir, corregir o disminuir los impactos ambientales negativos que la conducta infractora haya producido.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Recursos Administrativos a las Medidas Administrativas**

##### **Artículo 74.- De la impugnación de los actos administrativos que imponen medidas administrativas**

74.1 El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación. La interposición de los recursos administrativos se concede sin efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas.

74.2 Los recursos administrativos deben presentarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna.

74.3 Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Supervisora o la Autoridad Decisora según corresponda, eleva los actuados en cuaderno aparte, en el plazo de un (01) día hábil, a la DGAMM quien resuelve en última instancia administrativa.

### **CAPÍTULO V**

#### **Cumplimiento de Medidas Administrativas**

##### **Artículo 75.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

75.1 La Autoridad Supervisora es la encargada de realizar la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas tanto las impuestas durante la etapa de la supervisión como las impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador, a solicitud de la Autoridad Decisora.

75.2 Para verificar el cumplimiento de las medidas administrativas, la Autoridad Supervisora puede solicitar el empleo de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial; así como, solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú.

75.3 Una vez verificado el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas durante la etapa de supervisión, la Autoridad Supervisora emite la resolución administrativa que declara verificado el cumplimiento.

75.4 De igual manera, una vez verificado su cumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco del procedimiento administrativo sancionador, la Autoridad Decisora emite la resolución administrativa que declara verificado el cumplimiento.

##### **Artículo 76.- Cumplimiento de las medidas preventivas**

76.1 Para efectos de acreditar el cumplimiento de las medidas preventivas el administrado debe remitir un informe técnico a la Autoridad Supervisora, el cual debe ser suscrito por un especialista ambiental colegiado y habilitado, acompañado de los documentos u otros que sustenten el cumplimiento de la referida medida. Dicho informe debe ser presentado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al término del plazo otorgado para la implementación de la medida preventiva expedida.

76.2 La Autoridad Supervisora evalúa y verifica si el administrado ha cumplido con la medida preventiva en el

modo, tiempo y lugar establecidos y en caso verifique el incumplimiento de la medida debe elaborar un Informe de Supervisión, a efectos de remitirlo a la Autoridad Instructora, para las acciones correspondientes.

#### **Artículo 77.- Cumplimiento de las medidas cautelares**

77.1 Para efectos de acreditar el cumplimiento de las medidas cautelares el administrado debe remitir un informe técnico a la Autoridad Decisora, el cual debe ser suscrito por un especialista ambiental colegiado y habilitado, acompañado de los documentos u otros que sustenten el cumplimiento de la referida medida. Dicho informe debe ser presentado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al término del plazo otorgado para la implementación de la medida cautelar expedida.

77.2 De considerarlo, la Autoridad Decisora puede solicitar a la Autoridad Supervisora realizar una acción de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas al administrado.

#### **Artículo 78.- Cumplimiento de las medidas correctivas**

78.1 El administrado debe acreditar que ha cumplido con ejecutar las medidas correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, dado que la demora en su ejecución atenta contra su finalidad de revertir, corregir o disminuir los impactos ambientales negativos, que la conducta infractora ha producido.

78.2 Para efectos de acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas el administrado debe remitir un informe técnico a la Autoridad Decisora, el cual debe ser suscrito por un especialista ambiental colegiado y habilitado, acompañado de los documentos u otros que sustenten el cumplimiento de la referida medida. Dicho informe debe ser presentado en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles posteriores al término del plazo para la implementación de la medida correctiva expedida.

78.3 La Autoridad Supervisora verifica el cumplimiento de las medidas correctivas realizadas por el administrado, de encontrarlo conforme emite un informe a la Autoridad Decisora en relación al cumplimiento de la medida para que ésta emita la Resolución Administrativa que resuelve el cumplimiento de la medida correctiva.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Incumplimiento de Medidas Administrativas**

#### **Artículo 79.- Incumplimiento de las medidas administrativas**

79.1 El incumplimiento de las medidas preventivas por parte del administrado configura una infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

79.2 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas por parte del administrado acarrea la imposición de una Multa Coercitiva no menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Multa Coercitivas**

#### **Artículo 80.- Multas coercitivas**

Las multas coercitivas son medios de ejecución forzosa que se expiden ante el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas. Las multas coercitivas no tienen carácter sancionatorio y se imponen por un monto no menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 29325,

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias. No procede recurso impugnativo ante la imposición de una multa coercitiva.

#### **Artículo 81.- Trámite de multas coercitivas**

81.1 Una vez verificado el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas, se comunica al administrado los resultados de la acción de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que acredite el cumplimiento.

81.2 Mediante resolución administrativa, la Autoridad Supervisora impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo, se comunica al ejecutor coactivo.

81.3 Luego de la imposición de la Multa Coercitiva y de persistir el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas, se impone una nueva Multa Coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva, hasta que se cumpla con las medidas cautelares y correctivas impuestas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Supletoriedad**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFACD; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

#### **Segunda.- Sistematización de Infractores Ambientales del Sector Transportes**

La sistematización de los infractores ambientales del sector Transportes, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, autoridad que realiza las acciones para su implementación y actualización periódica, dicha información es de naturaleza pública.

#### **Tercera.- Sistematización de Buenas Prácticas Ambientales del Sector Transportes**

La sistematización de Buenas Prácticas Ambientales del sector Transportes, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, autoridad que realiza las acciones para su implementación y actualización periódica, dicha información es de naturaleza pública.

#### **Cuarta.- Protocolo para la atención de denuncias ambientales del Sector Transportes**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprueba el Protocolo para la atención de denuncias ambientales del sector Transportes, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

#### **Quinta.- Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, aprueba la Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

#### **Sexta.- Regulación complementaria**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones,



mediante Resolución Ministerial, emite las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única.- Acciones de supervisión ambiental en curso

Las acciones de supervisión ambiental que se encuentren en curso en el sector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se adecúan a las disposiciones del presente Reglamento sin retrotraer etapas ni suspender sus plazos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogatoria

Derogase la Resolución Ministerial N° 1056-2016-MTC/01.02, que aprobó el Protocolo de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### ANEXO I

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acción de Supervisión Ambiental:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables aplicables durante la etapa de ejecución de la supervisión ambiental. La acción de supervisión ambiental culmina con la entrega del Acta de Supervisión Ambiental, de acuerdo al tipo de supervisión ambiental efectuada.

2. **Acta de Supervisión Ambiental:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados, hallazgos detectados, entre otros en la acción de supervisión ambiental, así como las incidencias ocurridas.

3. **Administrado:** Persona natural o jurídica; nacional o extranjera; de derecho público, privado o de capital mixto, que es titular de actividades, proyectos y/o servicios del sector Transportes, bajo cualquiera de las modalidades de transportes que cuente o no con instrumento de gestión ambiental aprobado.

4. **Autoridad Supervisora:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión ambiental en las etapas preparatoria, de ejecución y de resultados; de dictar medidas preventivas y mandatos de carácter particular durante la etapa de supervisión, así como de medidas de mejora; y de recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

5. **Autoridad Instructora:** Órgano encargado de investigar, instruir e iniciar el procedimiento administrativo sancionador, formular la imputación de cargos, actuar pruebas, emitir el informe final de instrucción, formular la propuesta de resolución, proponer el dictado de medidas correctivas y cautelares.

6. **Autoridad Decisora:** Órgano encargado de la decisión del procedimiento administrativo sancionador, facultado para resolver la existencia o no de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, medidas correctivas y cautelares; así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

7. **Componente ambiental:** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna; así como la población del área de influencia.

8. **Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, obras y áreas auxiliares que forman parte de la unidad fiscalizable.

9. **Daño real:** Es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual causado y probado al ambiente

(agua, aire, suelo, flora, fauna) y/o a la vida y salud de las personas.

10. **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental del sector Transportes de competencia del MTC.

11. **Expediente de supervisión ambiental:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para el cumplimiento del objetivo de la supervisión ambiental, que contiene las actuaciones realizadas durante todas las etapas de la supervisión ambiental. Por cada expediente de supervisión ambiental se genera un número correlativo que lo identifique.

12. **Ficha de obligaciones ambientales:** Documento que se elabora en la etapa preparatoria de la supervisión ambiental, que contiene las obligaciones ambientales fiscalizables del instrumento de gestión ambiental y de la normativa ambiental que se van a supervisar, pudiendo considerarse para su elaboración la Matriz de Obligaciones Ambientales presentadas por los administrados cuando su instrumento de gestión ambiental es aprobado.

13. **Función de fiscalización y sanción ambiental:** definición de fiscalización y sanción del régimen común.

14. **Función de supervisión ambiental:** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas preparatoria, de ejecución y de resultados. Asimismo, comprende la facultad de dictar medidas preventivas y mandatos de carácter particular en el ámbito de la supervisión ambiental.

15. **Hallazgos:** Presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables, que son detectados en la supervisión ambiental.

16. **Hechos verificados:** Presuntos cumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables u otras incidencias, que son detectados en la supervisión ambiental.

17. **Informe de Supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad Supervisora que contiene el resultado de la evaluación de los hallazgos detectados a los administrados en el marco de la acción de supervisión ambiental.

18. **Infracción ambiental:** Incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.

19. **Infractor ambiental:** Aquel administrado que no haya cumplido con sus obligaciones ambientales fiscalizables y cuya responsabilidad haya sido determinada por resolución administrativa firme.

20. **Matriz de Obligaciones Ambientales:** Documento que contiene las obligaciones ambientales fiscalizables del instrumento de gestión ambiental y la normatividad ambiental aplicable, que es presentada para la evaluación de impacto ambiental.

21. **Medidas Administrativas:** Disposiciones que tienen por finalidad salvaguardar la protección del ambiente, las cuales deben ser cumplidas en la forma, plazo y modo establecidos. Los tipos de medidas administrativas son mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas correctivas, medidas cautelares. Requerimientos sobre instrumentos de Gestión Ambiental y Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22. **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión ambiental, que contiene, entre otros, el alcance de la supervisión, la ficha de obligaciones ambientales, los antecedentes, el tipo de supervisión, cronograma de la supervisión y los supervisores. Dicho plan no resulta ser restrictivo.

23. **Riesgo significativo:** Es la puesta en peligro o amenaza de daño real al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna) y/o a la vida y salud de las personas.

24. **Subsanación voluntaria:** De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

25. **Supervisión Ambiental:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión ambiental, bajo cualquier modalidad, que incluye las etapas: preparatoria, de ejecución y de resultados. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.

26. **Supervisor:** Persona natural o jurídica que, en representación de la Autoridad Supervisora, ejerce la función de supervisión ambiental, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

27. **Unidad fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad, proyecto y/o servicio bajo el ámbito de competencia del MTC, sujeta a supervisión ambiental por la Autoridad Supervisora. Puede comprender uno o más componentes. Asimismo, se considera el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.

## ANEXO II - FORMATOS

### FORMATO N° 01

#### Modelo de Plan de Supervisión Ambiental

#### PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

##### I. DATOS

DATOS DE LA SUPERVISIÓN			
TIPO DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> REGULAR	TIPO DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> IN SITU
	<input type="checkbox"/> ESPECIAL		<input type="checkbox"/> EN GABINETE
FECHA DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN		INICIO	
		CIERRE	

DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE			
UNIDAD FISCALIZABLE			
UBICACIÓN	DISTRITO		
	PROVINCIA		
	DEPARTAMENTO		

COMPONENTES A SUPERVISAR			
#	LOCALIZACIÓN WGS 84 – ZONA (a determinar)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
1			
2			

##### II. OBJETIVO

OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

##### III. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

EQUIPO DE SUPERVISIÓN			
#	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1			
2			

##### IV. RECURSOS REQUERIDOS

RECURSOS REQUERIDOS
TRANSPORTE

VIÁTICOS
EQUIPOS, SCTR Y OTROS

##### V. ANTECEDENTES

SUPERVISIONES AMBIENTALES ANTERIORES			
#	FECHA DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN	TIPO DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL	INFORME DE SUPERVISIÓN
1			
2			

DENUNCIAS AMBIENTALES				
#	CÓDIGO/ N° DE REGISTRO	FECHA	UBICACIÓN	HECHO DENUNCIADO
1				
2				

RESULTADOS DE MONITOREOS ANTERIORES				
#	Componente (agua, aire, suelo y otros)	CÓDIGO DEL PUNTO DE MEDICIÓN	REFERENCIA	RESULTADO
1				
2				

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES CONCLUIDOS				
#	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN	INFRACCIONES AMBIENTALES	MULTA IMPUESTA	MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA
1				
2				

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS (*)				
1	Descripción de la Medida Administrativa a verificar en la acción de supervisión			
	Tipo de Medida Administrativa (preventiva, correctiva o cautelar)		Autoridad que dictó la Medida Administrativa	
	Resolución Administrativa que impone la Medida Administrativa			
	Fecha de vencimiento de plazo			

(\*) ESTA SECCIÓN SÓLO SERÁ CONSIDERADA CUANDO LA AUTORIDAD SUPERVISORA VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ADMINISTRADO, DE CORRESPONDER.

##### VI. BASE LEGAL

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE PARA EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN		
#	DENOMINACIÓN DE LA NORMA AMBIENTAL	NORMA DE APROBACIÓN
1		
2		

##### VII. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
#	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN Y FECHA
1		
2		





## VIII. CRONOGRAMA DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

CRONOGRAMA		
DIA	FECHA	ACTIVIDAD
1		
2		

## IX. OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES A SUPERVISAR

OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES OBJETO DE SUPERVISIÓN			
DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (*)			
I	Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)		
	Resolución Administrativa de aprobación		
	#	Descripción de la Obligación	Plan / Sección / Página en el IGA
	1		
	2		
II	Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)		
	Resolución Administrativa de aprobación		
	#	Descripción de la Obligación	Plan / Sección / Página en el IGA
	1		
	2		
(*) LA ESTRUCTURA DE ESTA SECCIÓN PUEDE SER MODIFICADA Y/O POR LA DGAAM			
DE LA NORMATIVA AMBIENTAL			
I	Normativa ambiental		
	Norma de aprobación		
	#	Descripción de la Obligación	Artículo de la normativa
	1		
	2		
II	Normativa ambiental		
	Norma de aprobación		
	#	Descripción de la Obligación	Artículo de la normativa
	1		
	2		

## X. ANEXOS

ANEXOS	
1	
2	

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20\_\_

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos completos y firmaAprobado por: \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos completos y firma

## FORMATO N° 02

## Modelo de credencial de supervisión

CREDECIAL DE SUPERVISIÓN

Foto
------

Mediante el presente se acredita al señor(a) -----, identificado(a) con DNI N° -----, como supervisor ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en representación de la Autoridad Supervisora (DGA-DGAAM), para realizar la acción de supervisión ambiental a la unidad fiscalizable: ----- en el periodo del -----, durante dicha acción se deberá dar cumplimiento al Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes (MTC), aprobado por -----.

Lima, de \_\_\_\_ del 20\_\_

Firma

## FORMATO N° 03

## Modelo de Acta de Supervisión Ambiental

ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL ADMINISTRADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO			
R.U.C.			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA Y/O SUPERVISIÓN (opcional)			
R.U.C.			
ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ADMINISTRADO			
DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE			
UNIDAD FISCALIZABLE			
UBICACIÓN	DISTRITO		
	PROVINCIA		
	DEPARTAMENTO		
COMPONENTES SUPERVISADOS			
#	LOCALIZACIÓN WGS 84 – ZONA (a determinar)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
1			
2			
ETAPA: (construcción/ operación/ mantenimiento cierre)		ESTADO DE LA ACTIVIDAD	CON ACTIVIDAD ( ) SIN ACTIVIDAD ( )
RESPONSABLE DE LA UNIDAD FISCALIZABLE			
NOMBRES Y APELLIDOS			
DNI			

CARGO			
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO			
<b>DOMICILIO LEGAL DE NOTIFICACIÓN</b>			
DOMICILIO LEGAL	UBICACIÓN		
	DISTRITO		
	PROVINCIA		
	DEPARTAMENTO		
MEDIO DE NOTIFICACIÓN (*) (MARCAR CON X)	DOMICILIO LEGAL	( )	CORREO ELECTRÓNICO
	Correo electrónico (opcional):		
(*) EL ADMINISTRADO DECLARA QUE ACEPTA SER NOTIFICADO A TRAVÉS DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN MARCADO CON (X), PUDIENDO MARCAR AMBOS.			

<b>DATOS DE LA SUPERVISIÓN</b>			
TIPO DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> REGULAR	TIPO DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> EN CAMPO
	<input type="checkbox"/> ESPECIAL		<input type="checkbox"/> EN GABINETE
FECHA DE SUPERVISIÓN	INICIO	HORA DE SUPERVISIÓN	INICIO
	CIERRE		CIERRE
<b>DATOS DE LOS SUPERVISORES</b>			
REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO
<b>DATOS DE LOS REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO</b>			
	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO/EMPRESA
<b>DATOS DE LOS TESTIGOS, OBSERVADORES, PERITOS U OTROS (*)</b>			
	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO
(*) DE SER EL CASO, SOLO SE CONSIGNARÁN A LOS TESTIGOS, OBSERVADORES, PERITOS Y/O TÉCNICOS QUE PARTICIPEN DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN.			

<b>OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES OBJETO DE SUPERVISIÓN</b>			
<b>DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b>			
I	Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)		
	Resolución Administrativa de aprobación		
#	Descripción de la Obligación	Plan / Sección / Página en el IGA	
1			
2			
II	Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)		
	Resolución Administrativa de aprobación		
#	Descripción de la Obligación	Plan / Sección / Página en el IGA	
1			
2			

<b>DE LA NORMATIVA AMBIENTAL</b>			
I	Normativa ambiental		
	Norma de aprobación		
#	Descripción de la Obligación	Artículo de la normativa	
1			
2			
II	Normativa ambiental		
	Norma de aprobación		
#	Descripción de la Obligación	Artículo de la normativa	
1			
2			
<b>HECHOS VERIFICADOS</b>			
#	Descripción de los hechos verificados		
1			
2			
<b>HALLAZGOS DETECTADOS</b>			
#	Descripción de los hallazgos detectados		
1			
2			
<b>HALLAZGOS SUBSANADOS (*)</b>			
#	Descripción de los hallazgos detectados subsanados	Acciones de subsanación	
1			
2			
(*) EN ESTA SECCIÓN SOLO SE CONSIGNARÁN LOS HALLAZGOS DETECTADOS QUE EL SUPERVISOR CONSIDERE COMO EFECTIVAMENTE SUBSANADOS DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN.			
<b>COMPROMISO DE SUBSANACIÓN VOLUNTARIO POR PARTE DEL ADMINISTRADO (*)</b> (de corresponder)			
#	Descripción de compromiso de subsanación voluntario haciendo referencia al hallazgo detectado.	Plazo	
1			
2			
(*) EL COMPROMISO DE SUBSANACIÓN VOLUNTARIO NO EXIME LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ADMINISTRADO, POR LO CUAL NO SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN, NI EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE; SALVO QUE SE ACREDITE LA SUBSANACIÓN EFECTIVA DEL HALLAZGO DETECTADO ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.			

<b>TOMA DE MUESTRAS</b>						
CÓDIGO GPS						
SISTEMA			ZONA			
<b>CALIDAD DE AIRE</b>						
Nº	Punto de Monitoreo	Coordenadas		Altitud	Observaciones	Contra muestra (SI/NO)
		Norte	Este			
1						
2						
<b>CALIDAD DE AGUA</b>						
Nº	Punto de Monitoreo	Coordenadas		Altitud	Observaciones	Contra muestra (SI/NO)
		Norte	Este			
1						
2						
<b>CALIDAD DE SUELO</b>						
Nº	Punto de Monitoreo	Coordenadas		Altitud	Observaciones	Contra muestra (SI/NO)
		Norte	Este			
1						
2						
<b>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL ADMINISTRADO</b>						
#	Descripción de la documentación entregada				Físico / Digital	



1		
2		

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN		
<b>PLAZO</b> (No mayor a 10 días hábiles)		
#	Descripción de la información requerida	
1		
2		

MEDIOS PROBATORIOS RECOGIDOS DURANTE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN (*)		
#	Descripción de los medios probatorios recabados durante la acción de supervisión	
1		
2		

(\*) LOS MEDIOS PROBATORIOS CONSIGNADOS EN ESTA SECCIÓN SON REFERENCIALES Y NO IMPIDEN O LIMITAN LA INCLUSIÓN DE OTROS MEDIOS PROBATORIOS EN EL INFORME DE SUPERVISIÓN.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS (*)			
1	Descripción de la Medida Administrativa a verificar en la acción de supervisión		
	Tipo de Medida (Mandato de carácter particular, preventiva, correctiva o cautelar)		Autoridad que dictó la Medida Administrativa
	Resolución Administrativa que impone la Medida Administrativa		
	Fecha de vencimiento de plazo		
	Descripción de la verificación de la Medida Administrativa		

(\*) ESTA SECCIÓN SÓLO SERÁ CONSIDERADA CUANDO LA AUTORIDAD SUPERVISORA VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ADMINISTRADO, DE CORRESPONDER.

#	RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR (*)
1	
2	

(\*) LAS RECOMENDACIONES PUEDEN CONTENER MEDIDAS DE MEJORA, LA NECESIDAD DE IMPONER UN MANDATO DE CARÁCTER PARTICULAR Y/O UNA MEDIDA PREVENTIVA. CABE DESTACAR

#	OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO (*)
1	
2	

(\*) EL ADMINISTRADO PODRÁ CONSIGNAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES DE LA ACCIÓN DE SUPERVISOR O DEL SUPERVISOR.

FIRMAS	
REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA	

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
D.N.I.:	D.N.I.:
REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE Y APELLIDOS:	NOMBRE Y APELLIDOS:
D.N.I.:	D.N.I.:
CARGO:	CARGO:
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE:
D.N.I.:	D.N.I.:
CARGO:	CARGO:
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE:
D.N.I.:	D.N.I.:
CARGO:	CARGO:
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:
TESTIGOS, OBSERVADORES, PERITOS Y/O TÉCNICOS (*)	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE:
D.N.I.:	D.N.I.:
CORREO ELECTRÓNICO:	CORREO ELECTRÓNICO:

(\*) SOLO FIRMARÁN EL ACTA LOS TESTIGOS, OBSERVADORES, PERITOS Y/O TÉCNICOS QUE PARTICIPEN DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN.

#### FORMATO N° 04

#### Modelo de Informe de Supervisión

#### INFORME DE SUPERVISIÓN N° -20 -MTC/16.01-

**A** : Director  
Dirección de Gestión Ambiental

**Asunto** : Resultado de la Supervisión Ambiental Regular/  
Especial al  
.....

**Referencia** : Acta de supervisión ambiental, de fecha .....

**Fecha** : Lima, ..... de ..... de 20....

Nos dirigimos a usted, a fin de informar los resultados de la supervisión efectuada el ....., al .....

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

Referencia a supervisiones ambientales anteriores, denuncias ambientales, medidas administrativas impuestas.

#### II. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN

Realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a:

- Instrumento de Gestión Ambiental
- Normativa Ambiental
- Denuncias Ambientales
- Emergencias Ambientales
- Actividades de Cierre
- Pasivos Ambientales
- Medidas Administrativas Impuestas

#### III. DATOS DEL ADMINISTRADO SUPERVISADO

RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO	
R.U.C.	
ACTIVIDAD	

UNIDAD FISCALIZABLE			
UBICACIÓN		Departamento	
		Provincia	
		Distrito	
COMPONENTES SUPERVISADOS			
#	LOCALIZACIÓN WGS 84 – ZONA (a determinar)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
1			
2			
ETAPA: (construcción/ operación/ cierre)		ESTADO DE LA ACTIVIDAD	CON ACTIVIDAD ( ) SIN ACTIVIDAD ( )

DATOS DE LA SUPERVISIÓN			
TIPO DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL	TIPO DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN	<input type="checkbox"/> EN CAMPO <input type="checkbox"/> EN GABINETE

#### IV. BASE LEGAL

#### V. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

- 5.1. De los cumplimientos verificados.
- 5.2. De los hallazgos detectados no subsanados a la fecha de emisión del Informe de Supervisión.
- 5.3. De los hallazgos detectados subsanados, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuva a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras.
- 5.4. Identificación de las presuntas infracciones administrativas o del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, según corresponda.
- 5.5. Detalle de la verificación del cumplimiento o incumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.
- 5.6. Propuesta de medidas correctivas para la posterior evaluación de la Autoridad Instructora de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador.

#### VI. CONCLUSIONES

#### VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendar la imposición de mandatos de carácter particular o medidas preventivas, de corresponder.

#### VIII. ANEXOS

- 8.1. Medios probatorios recogidos en la acción de supervisión ambiental.
- 8.2. Acta de Supervisión Ambiental
- 8.3. Otros

Los que suscriben el presente informe asumen la responsabilidad que la ley establece por la veracidad y exactitud de su contenido.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Lima, .... de ..... de 20....

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
Supervisor  
Dirección de Gestión Ambiental

Encontrando conforme el contenido del presente Informe, dérivese a la Dirección de Gestión Ambiental, para el trámite respectivo.

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
Coordinador  
Dirección de Gestión Ambiental

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
Director  
Dirección de Gestión Ambiental  
Autoridad Supervisora

#### FORMATO N° 05

#### Modelo de Informe de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador

#### INFORME DE ARCHIVAMIENTO

DATOS DE LA SUPERVISIÓN			
INFORME DE SUPERVISIÓN		FECHA	
FECHA DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN		INICIO	
		CIERRE	
DATOS DE LA INSTRUCCIÓN			
DOCUMENTO DE REMISIÓN A AUTORIDAD INSTRUCTORA		FECHA	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ESPECIALISTA ASIGNADO			
DNI		CARGO	

HALLAZGOS DEL INFORME DE SUPERVISIÓN	
#	Descripción de hallazgo del Informe de Supervisión
1	
2	
FUNDAMENTO PARA CONSIDERAR EL ARCHIVAMIENTO	
#	Desarrollo de argumentos que desestiman los hallazgos del Informe de Supervisión como acusatorios
1	
2	

CONCLUSIONES	
1	
2	

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Elaborado por: \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos completos y firma

Aprobado por \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos completos y firma





## Otorgan a CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 561-2021-MTC/01.03

Lima, 14 de junio de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-090744-20211, mediante el cual la empresa CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto

Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 282-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.;

Que, con Informe N° 1230-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CMS TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

<sup>1</sup> Ampliado con escrito de registro N° E-091782-2021 de fecha 01 de abril de 2021.

## Autorizar a la empresa CERTIMAX PERU S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 277-2021-MTC/17.03

Lima, 10 de mayo de 2021

#### VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-098379-2021 así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CERTIMAX PERU S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-098379-2021 de fecha 08 de abril de 2021, la empresa CERTIMAX PERU S.A.C. solicita autorización<sup>2</sup> para operar como un "(...) Centro de inspección técnica vehicular para una línea de inspección tipo mixta, el cual se ubicará en el inmueble ubicado en Sub Lote 4 Mz. U Av. Panamericana Sur y Calle Los Laureles, Urb. Huertos de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima<sup>3</sup> (...);"

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, con Oficio N° 8197-2021-MTC/17.03 de fecha 26 de abril de 2021, notificado el mismo día, se formuló las

observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-118967-2021 de fecha 27 de abril de 2021 la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8197-2021-MTC/17.03;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, con Oficio N° 8618-2021-MTC/17.03 de fecha 03 de mayo de 2021, notificado el 05 de mayo de 2021, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta N° 041-2021-MTC/17.03.01, de fecha 07 de mayo de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado en la Sub Lote 4 Mz. U Av. Panamericana Sur y Calle Los Laureles, Urb. Huertos de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, destacar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo al Informe N° 688-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIMAX PERU S.A.C., en el local ubicado en el Sub Lote 4 Mz. U Av. Panamericana Sur y Calle Los Laureles, Urb. Huertos de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de



Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de diciembre de 2025

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Jr. Trinidad Moran N° 286 (cuadra 24 de la Av. Arequipa) distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

<sup>2</sup> Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-098379-2021 del 08 de abril de 2021, el señor Gustavo Adolfo Cerrillo Sánchez identificado con DNI N° 06133390, en calidad de Gerente General de la Empresa CERTIMAX PERU S.A.C. con RUC N° 20600317378 y domicilio en la Jr. Trinidad Moran N° 286 (cuadra 24 de la Av. Arequipa) distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, en adelante, la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en Sub Lote 4 Mz. U Av. Panamericana Sur y Calle Los Laureles, Urb. Huertos de Lurín, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Mediante Memorandum N° 1781-2021-MTC/07 de fecha 16 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalan que la empresa Certimax Peru S.A.C. "(...) cuenta con un procedimiento administrativo sobre barreras burocráticas que, en la actualidad, se encuentra archivado y concluido, estando referido al impedimento para obtener una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de Inspección Técnica Vehicular, tipo Mixta en el local ubicado en el lote 1, Mz. C del fundo Zavaleta con frente a la Av. Camino Real del distrito de Ate, sobre una base de cláusula de exclusividad en el Contrato de Concesión entre Lidercon Perú S.A.C. y la Municipalidad Metropolitana de Lima, materializada en la Resolución Directoral N° 2911-2018-MTC/15".

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 038-2021

Lima, 14 de junio de 2021

VISTO, el Proyecto de Documento de Organización y Funciones (DOFP), el Informe D000138-2021-PCM-SSAP, el Memorandum N° 213-2021/OA; y el Memorandum N° 78-2021/SG;

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con esta norma, la Alta Dirección de PROINVERSIÓN está integrada por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y la Secretaría General; y, su estructura orgánica se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 3-2020-PCM/SGP se declara a PROINVERSIÓN en proceso de fortalecimiento organizacional por el plazo de doce (12) meses y se aprueba el Plan de Fortalecimiento Organizacional (PFO) para la implementación de la nueva estructura orgánica;

Que, según el artículo 56 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 54-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la declaratoria de fortalecimiento organizacional es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado, de modo que se adopte la estructura más adecuada para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 61 de los mencionados lineamientos establece que toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional; asimismo, dispone que cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, debe estar contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP", el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, a través de la Directiva N° 001-2018-SGP y modificatorias, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado; se ha establecido el tipo de sustento que debe tener un proyecto normativo de "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP" en el marco de una Declaratoria de Fortalecimiento Organizacional;

Que, de acuerdo con lo expresado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° 44-2021-PROINVERSIÓN/SG, se remite la propuesta



de Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP, adjuntando los respectivos informes técnico y legal que sustentan la propuesta;

Que, mediante Oficio N° D000383-2021-PCM-SGP del 7 de junio de 2021, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe D000138-2021-PCM-SSAP, comunicando a PROINVERSIÓN que la propuesta de modificación de la estructura orgánica cumple con las disposiciones de los Lineamientos de Organización del Estado y como resultado de la evaluación emiten opinión técnica favorable a la propuesta de DOFP;

Que, mediante Memorandum N° 213-2021/OA del 11 de junio de 2021, la Oficina de Administración, presenta el plan de trabajo para implementar los instrumentos de gestión necesarios para instrumentalizar el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Supremo N° 54-2018-PCM y modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, la Directiva N° 1-2018-SGP y modificatorias, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP entrará en vigencia, al finalizar la aprobación de los instrumentos de gestión señalados en el Memorandum N° 213-2021/OA de la Oficina de Administración.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1963537-1

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### Aprueban el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2021-J-OPE/INS

Lima, 11 de junio de 2021

VISTO:

El expediente N° 3958-2021 que contiene los Memorandos N° 525-2021-DG-OGA/INS y N° 536-2021-DG-OGA/INS, de fechas 8 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Administración, los Informes N° 139-2021-OEP-OGA/INS y N° 133-2021-OEP-OGA/INS, de fechas 4 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Personal, el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina General de Asesoría Técnica que hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2021-OEO-DG-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Organización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del Estado contar con los servidores públicos calificados;

Que, mediante Ley N° 30057 se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de los Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido Reglamento derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE; siendo que el numeral 7.5 de dicha Directiva establecía que las normas referidas al Cuadro para Asignación de Personal Provisional que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en su Anexo 4;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 70-2021-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la “Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad”; y, con su artículo 2, rectificado con Fe de Erratas publicado el 22 de abril de 2021, se formalizó la derogación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH y sus modificaciones realizadas con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, señalando expresamente: “con excepción del Anexo N° 04 - Sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatoria”;

Que, el literal b. del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el CPE;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4- Sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, anexo vigente a la fecha según el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 70-2021-SERVIR-PE, prescribe que, el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del referido numeral del mencionado Anexo, el





reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y se podrá aprobar mediante resolución del Titular de la Entidad, previo informe de la Oficina Ejecutiva de Personal con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica; asimismo, según su tercer párrafo, el reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 260-2010-J-OPE/INS se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 014-2011-J-OPE/INS, N° 008-2012-J-OPE/INS, N° 120-2013-J-OPE/INS, N° 179 y N° 320-2015-J-OPE/INS, N° 138-2016-J-OPE/INS, N° 077-2017-J-OPE/INS, N° 270-2017-J-OPE/INS, N° 188-2018-J-OPE/INS, N° 199-2020-J-OPE/INS, N° 251-2020-J-OPE/INS y N° 112-2021-J-OPE/INS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación del Personal Provisional – CAP del Instituto Nacional de Salud; el cual fue reordenado con Resolución Jefatural N° 256-2020-J-OPE/INS, de fecha 01 de diciembre de 2020;

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal, en el marco de sus competencias, emitió el Informe N° 133-2021-OEP-OGA/INS de fecha 4 de junio de 2021, en el cual sustentó la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional – CAP del Instituto Nacional de Salud;

Que, la referida Oficina Ejecutiva respecto de su propuesta de reordenamiento señaló como sustento que la Entidad viene llevando a cabo el Proceso de Nombramiento 2020-2021 contando como plazo máximo hasta el primer semestre del año 2021, conforme a lo dispuesto en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2021, para lo cual es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP-P y en el PAP, asimismo, refirió que la Dirección General de Gestión Fiscal para Recursos Humanos del MEF ha observado en el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal 2021 la denominación de cuatro (4) cargos que no guardan relación con el régimen de percepción de ingresos propuestos en dichas plazas; y, por ello se requiere modificar la denominación de cuatro (4) cargos estructurales, efectuando un (01) cambio en el campo de número de orden, manteniendo la clasificación del cargo, la posición del órgano y la unidad orgánica, y que no implica un incremento del presupuesto del Instituto Nacional de Salud así como no se altera el número total de cargos en el Cuadro para Asignación del Personal Provisional – CAP;

Que, la Oficina Ejecutiva de Organización, en el marco de sus funciones, en el Informe N° 040-2020-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, emite la opinión técnica favorable y el respectivo visto bueno al reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional propuesto por la Oficina Ejecutiva de Personal, señalando que (i) está alineada al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2003-SA actualmente vigente, (ii) mantiene una relación coherente con el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 260-2010-J-OPE/INS y modificatorias, (iii) consigna los cargos clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, (iv) consigna tres (3) cargos establecidos en el PAP y CAP del 2002 reconsiderando el origen de los cargos establecidos a partir del 2002, según muestran los documentos de inicio en la fundamentación de la OEP, (v) consigna el cargo de Asistente Profesional I en reemplazo del cargo de Asistente en Servicios Sociales I, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V 01, y la Resolución Jefatural N° 112-2021-J-OPE/INS, (vi) ha sido elaborada conforme a las disposiciones y formatos contenidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, (vii) se ha verificado que existen cuatro (4) cargos estructurales que modifican su denominación y mantienen la clasificación del cargo, la posición de órgano y la unidad orgánica;

Que, en el informe citado en el párrafo precedente, la Oficina Ejecutiva de Organización agregó que el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional propuesto por la Oficina Ejecutiva de Personal consigna un total de setecientos setenta y cinco (775) cargos de los cuales seiscientos sesenta y uno (661) están en situación de ocupados y ciento catorce (114) cargos en situación de Previstos, y cuarenta y un (41) cargos de confianza, no alterando así el número total de cargos, respecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, y no implicaría un incremento en el presupuesto institucional;

Que, con el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Técnica hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2020-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, y emitió la opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 536-2021-DG-OGA/INS del 10 de junio de 2021, que contiene el Informe N° 139-2021-OEP-OGA/INS del 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal, solicita la aprobación del Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, a efectos de modificar la denominación de cuatro (4) cargos estructurales, lo cual permitirá absolver las observaciones emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y poder continuar con el proceso de Nombramiento 2020-2021, conforme a lo establecido en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 31084; asimismo, indica que ya cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica;

Que, en ese sentido, considerando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Personal y a la opinión técnica favorable de la Oficina Ejecutiva de Organización y de la Oficina General de Asesoría Técnica, resulta pertinente aprobar el Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de los Directores Ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Organización y de la Oficina Ejecutiva de Personal; de los Directores Generales de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Técnica y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 70-2021-SERVIR-PE que formalizó la aprobación de la "Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad", y el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, vigente a la fecha según el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 70-2021-SERVIR-PE; y, de acuerdo a las atribuciones previstas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Jefatural

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su anexo en el diario oficial el Peruano, y en la página web del Instituto Nacional de Salud: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe)

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Oficina General de Asesoría Técnica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina Ejecutiva de Personal y a la Oficina Ejecutiva de Organización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR SUÁREZ MORENO  
Jefe

AÑO: 2021

## CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
SECTOR: SALUD

I.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: JEFATURA					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1	Jefe Institucional	13101001	FP	1	1		
2	Sub Jefe Institucional	13101002	EC	1	1		1
3	Asesor I	13101002	EC	1		1	1
4	Asesor II	13101002	EC	1	1		1
5	Asistente de Alta Dirección	13101002	EC	1		1	1
6	Jefe/a de Equipo	13101003	SP-DS	1		1	*
7	Supervisor de Programa Sectorial I	13101004	SP-EJ	1	1		
8	Periodista I	13101005	SP-ES	1		1	
9	Comunicador Social I	13101005	SP-ES	1		1	
10	Diseñador Gráfico Multimedia I	13101005	SP-ES	1		1	
11	Especialista Administrativo I	13101005	SP-ES	1		1	
12 / 13	Asistente Administrativo I	13101005	SP-ES	2		2	
14 / 16	Técnico Administrativo I	13101006	SP-AP	3	2	1	
17	Secretaria V	13101006	SP-AP	1	1		
18	Secretaria II	13101006	SP-AP	1	1		
19 / 21	Secretaria I	13101006	SP-AP	3	2	1	
22 / 23	Chofer I	13101006	SP-AP	2	2		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>23</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>4</b>

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

II.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
24	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	13102003	SP-DS	1		1	
25 / 28	Auditor I	13102005	SP-ES	4		4	
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

(\*\*): Entiéndase por órgano de Oficina General de Auditoría Interna según ROF vigente, en cumplimiento de la modificación de la novena disposición final de la Ley N° 27785, establecida en el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

III.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
29	Director General	13103002	EC	1	1		1
30 / 31	Médico I	13103005	SP-ES	2	2		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

III.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA					
III.1.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INVERSIONES					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
32	Director Ejecutivo	13103012	EC	1	1		1
33	Jefe/a de Equipo	13103013	SP-DS	1		1	
34	Experto en Sistema Administrativo I	13103014	SP-EJ	1	1		
35 / 36	Economista I	13103015	SP-ES	2	1	1	
37	Ingeniero I	13103015	SP-ES	1	1		
38	Técnico en Finanzas I	13103016	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>7</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>



III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA						
III.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
39	Director Ejecutivo	13103022	EC	1	1		1
40	Especialista Administrativo I	13103025	SP-ES	1	1		
41	Asistente Administrativo I	13103025	SP-ES	1	1		
42	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13103026	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				4	4	0	1

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA						
III.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE COOPERACIÓN TÉCNICA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
43	Director Ejecutivo	13103032	EC	1	1		1
44	Especialista Administrativo II	13103035	SP-ES	1	1		
45	Asistente Administrativo I	13103035	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				3	3	0	1

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA						
III.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
46	Director Ejecutivo	13103042	EC	1	1		1
47	Biólogo V	13103045	SP-ES	1	1		
48 / 49	Ingeniero I	13103045	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:				4	4	0	1

IV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
50	Director General	13104002	EC	1	1		1
51	Jefe/a de Equipo	13104003	SP-DS	1		1	
52 / 54	Abogado I	13104005	SP-ES	3	1	2	
55	Secretaria I	13104006	SP-AP	1	1		
56	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13104006	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7	3	4	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
57	Director General	13105002	EC	1	1		1
58	Asistente Administrativo I	13105005	SP-ES	1	1		
59	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13105006	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	1

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA						
V.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
60	Director Ejecutivo	13105012	EC	1	1		1
61	Jefe/a de Equipo	13105013	SP-DS	1		1	
62 / 63	Médico V	13105015	SP-ES	2	2		

64 / 65	Médico IV	13105015	SP-ES	2	2		
66 / 67	Médico II	13105015	SP-ES	2	2		
68 / 72	Médico I	13105015	SP-ES	5	5		
73	Médico	13105015	SP-ES	1		1	
74	Químico Farmacéutico IV	13105015	SP-ES	1	1		
75	Estadístico I	13105015	SP-ES	1	1		
76	Técnico Administrativo I	13105016	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>17</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

<b>V.</b>		<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</b>						
<b>V.2.</b>		<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
77	Director Ejecutivo	13105022	EC	1	1		1	
78	Técnico Administrativo I	13105026	SP-AP	1	1			
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	

<b>VI.</b>		<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>						
		<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
79	Director General	13106002	EC	1	1		1	
80	Jefe/a de Equipo	13106003	SP-DS	1		1	*	
81	Economista I	13106005	SP-ES	1		1		
82	Asistente Administrativo I	13106005	SP-ES	1		1		
83	Técnico Administrativo I	13106006	SP-AP	1	1			
84	Secretaria I	13106006	SP-AP	1		1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>6</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

<b>VI.</b>		<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>VI.1.</b>		<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE PERSONAL</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
85	Director Ejecutivo	13106012	EC	1	1		1	
86	Jefe/a de Equipo	13106013	SP-DS	1		1	*	
87	Supervisor de Programa Sectorial I	13106014	SP-EJ	1	1			
88 / 90	Asistente Social III	13106015	SP-ES	3	3			
91	Asistente Profesional I	13106015	SP-ES	1	1			
92 / 93	Especialista Administrativo I	13106015	SP-ES	2	2			
94	Psicólogo I	13106015	SP-ES	1	1			
95 / 99	Asistente Administrativo I	13106015	SP-ES	5	5			
100 / 102	Técnico Administrativo II	13106016	SP-AP	3	3			
103 / 105	Técnico Administrativo I	13106016	SP-AP	3	3			
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>21</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

<b>VI.</b>		<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>VI.2.</b>		<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE LOGÍSTICA</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
106	Director Ejecutivo	13106022	EC	1	1		1	
107	Jefe/a de Equipo	13106023	SP-DS	1		1	*	
108	Ingeniero I	13106025	SP-ES	1	1			
109	Especialista Administrativo I	13106025	SP-ES	1	1			
110 / 116	Asistente Administrativo I	13106025	SP-ES	7	7			
117	Técnico Administrativo III	13106026	SP-AP	1	1			





118 / 121	Técnico Administrativo II	13106026	SP-AP	4	4		
122 / 130	Técnico Administrativo I	13106026	SP-AP	9	9		
131	Técnico en Seguridad II	13106026	SP-AP	1	1		
132	Técnico/a en salud pública I	13106026	SP-AP	1	1		
133	Chofer III	13106026	SP-AP	1	1		
134 / 140	Chofer I	13106026	SP-AP	7	6	1	
141 / 142	Artesano I	13106026	SP-AP	2	2		
143	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13106026	SP-AP	1	1		
144	Auxiliar Agropecuario I	13106026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>39</b>	<b>37</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

<b>VI.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>VI.3.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE ECONOMÍA</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
145	Director Ejecutivo	13106032	EC	1	1		1
146	Jefe/a de Equipo	13106033	SP-DS	1		1	
147	Supervisor de Programa Sectorial I	13106034	SP-EJ	1	1		
148 / 151	Contador I	13106035	SP-ES	4	3	1	
152 / 159	Asistente Administrativo I	13106035	SP-ES	8	8		
160	Cajero I	13106036	SP-AP	1	1		
161	Técnico Administrativo III	13106036	SP-AP	1	1		
162 / 165	Técnico Administrativo II	13106036	SP-AP	4	4		
166 / 172	Técnico Administrativo I	13106036	SP-AP	7	5	2	
173 / 174	Secretaria I	13106036	SP-AP	2	2		
175	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13106036	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>31</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

<b>VI.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b>						
<b>VI.4.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE COMERCIALIZACIÓN</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
176	Director Ejecutivo	13106042	EC	1	1		1
177	Economista I	13106045	SP-ES	1	1		
178	Especialista Administrativo I	13106045	SP-ES	1	1		
179	Asistente Administrativo I	13106045	SP-ES	1	1		
180	Técnico Administrativo III	13106046	SP-AP	1	1		
181	Técnico en Laboratorio I	13106046	SP-AP	1	1		
182	Secretaria III	13106046	SP-AP	1	1		
183	Auxiliar de Laboratorio I	13106046	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>VII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS</b>						
	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
184	Director General	13107002	EC	1	1		1
185	Técnico/a en salud pública I	13107006	SP-AP	1	1		
186	Técnico en Laboratorio I	13107006	SP-AP	1	1		
187	Secretaria I	13107006	SP-AP	1	1		
				<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>VII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS</b>						
<b>VII.1.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
188	Director Ejecutivo	13107012	EC	1	1		1
189	Jefe/a de Equipo	13107013	SP-DS	1		1	
190 / 191	Bibliotecario I	13107015	SP-ES	2	2		

192	Secretaría I	13107016	SP-AP	1	1		
193	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13107016	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

<b>VII.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS</b>							
<b>VII.2.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA EJECUTIVA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</b>							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
194	Director Ejecutivo	13107022	EC	1	1		1
195	Estadístico I	13107025	SP-ES	1	1		
196	Asistente Administrativo I	13107025	SP-ES	1	1		
197	Técnico/a en salud pública I	13107026	SP-AP	1	1		
198 / 200	Técnico en Informática	13107026	SP-AP	3	3		
201 / 202	Secretaría I	13107026	SP-AP	2	2		
203	Auxiliar de Laboratorio I	13107026	SP-AP	1	1		
204	Auxiliar Asistencial	13107026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>VIII.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD</b>							
<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:</b>							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
205	Director General	13108002	EC	1	1		1
206	Coordinador/a Técnico/a	13108003	SP-DS	1		1	*
207	Coordinador/a Técnico/a	13108003	SP-DS	1		1	
208	Analista de Servicios de Salud I	13108005	SP-ES	1		1	
209	Asistente Administrativo I	13108005	SP-ES	1	1		
210	Técnico Administrativo II	13108006	SP-AP	1	1		
211 / 212	Técnico Administrativo I	13108006	SP-AP	2	1	1	
213	Técnico en Informática	13108006	SP-AP	1	1		
214	Chofer III	13108006	SP-AP	1	1		
215	Secretaría I	13108006	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>11</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

<b>VIII.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD</b>							
<b>VIII.1.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA DEL TRABAJO</b>							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
216	Director Ejecutivo	13108012	EC	1	1		1
217	Coordinador/a Técnico/a	13108013	SP-DS	1		1	
218 / 220	Médico III	13108015	SP-ES	3	3		
221	Médico I	13108015	SP-ES	1	1		
222 / 225	Psicólogo I	13108015	SP-ES	4	4		
226 / 230	Tecnólogo Médico I	13108015	SP-ES	5	5		
231	Enfermera/o I	13108015	SP-ES	1	1		
232	Asistente Administrativo II	13108015	SP-ES	1	1		
233	Técnico Administrativo II	13108016	SP-AP	1	1		
234 / 236	Técnico en Laboratorio I	13108016	SP-AP	3	3		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>21</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

<b>VIII.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD</b>							
<b>VIII.2.</b>							
<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS OCUPACIONALES Y AMBIENTALES</b>							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
237	Director Ejecutivo	13108022	EC	1	1		1
238	Coordinador/a Técnico/a	13108023	SP-DS	1		1	
239	Supervisor de Programa Sectorial I	13108024	SP-EJ	1	1		
240	Químico Farmacéutico V	13108025	SP-ES	1	1		



241 / 242	Químico Farmacéutico IV	13108025	SP-ES	2	2		
243	Biólogo IV	13108025	SP-ES	1	1		
244 / 245	Químico I	13108025	SP-ES	2	2		
246 / 247	Ingeniero I	13108025	SP-ES	2	1	1	
248	Técnico en Ingeniería I	13108026	SP-AP	1	1		
249 / 250	Técnico en Laboratorio I	13108026	SP-AP	2	2		
251	Técnico Administrativo I	13108026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>15</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
252	Director General	13109002	EC	1	1		1
253	Coordinador/a Técnico/a	13109003	SP-DS	1		1	*
254	Médico V	13109005	SP-ES	1	1		
255	Analista de Servicios de Salud I	13109005	SP-ES	1		1	
256	Biólogo VI	13109005	SP-ES	1	1		
257 / 258	Biólogo V	13109005	SP-ES	2	2		
259 / 263	Biólogo IV	13109005	SP-ES	5	4	1	
264 / 265	Tecnólogo Médico I	13109005	SP-ES	2	2		
266	Médico Veterinario I	13109005	SP-ES	1	1		
267	Químico IV	13109005	SP-ES	1	1		
268 / 269	Asistente Administrativo I	13109005	SP-ES	2	2		
270 / 271	Técnico Administrativo I	13109006	SP-AP	2	1	1	
272	Técnico en Laboratorio I	13109006	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>21</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

IX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
	IX.1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
273	Director Ejecutivo	13109012	EC	1	1		1
274	Coordinador/a Técnico/a	13109013	SP-DS	1		1	*
275 / 278	Coordinador/a Técnico/a	13109013	SP-DS	4		4	
279 / 286	Médico V	13109015	SP-ES	8	5	3	
287 / 288	Médico III	13109015	SP-ES	2	2		
289 / 291	Médico I	13109015	SP-ES	3	2	1	
292 / 294	Biólogo VI	13109015	SP-ES	3	3		
295 / 326	Biólogo V	13109015	SP-ES	32	29	3	
327 / 357	Biólogo IV	13109015	SP-ES	31	30	1	
358 / 361	Biólogo	13109015	SP-ES	4		4	
362 / 365	Médico Veterinario I	13109015	SP-ES	4	4		
366 / 378	Tecnólogo Médico I	13109015	SP-ES	13	12	1	
379 / 380	Enfermera/o II	13109015	SP-ES	2	1	1	
381	Enfermera/o I	13109015	SP-ES	1	1		
382 / 383	Técnico Especializado en Laboratorio II	13109015	SP-ES	2	2		
384	Técnico Especializado en Laboratorio I	13109015	SP-ES	1	1		
385	Asistente en Servicio de Recursos Naturales I	13109015	SP-ES	1	1		
386 / 388	Técnico en Laboratorio II	13109016	SP-AP	3	2	1	
389 / 416	Técnico en Laboratorio I	13109016	SP-AP	28	28		
417	Técnico en Informática	13109016	SP-AP	1	1		
418	Técnico Administrativo II	13109016	SP-AP	1	1		
419	Secretaria I	13109016	SP-AP	1	1		
420	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13109016	SP-AP	1	1		
421 / 430	Auxiliar de Laboratorio I	13109016	SP-AP	10	10		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>158</b>	<b>138</b>	<b>20</b>	<b>1</b>

(\*): Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza)

IX.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA					
IX.2.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
431	Director Ejecutivo	13109022	EC	1	1		1
432 / 433	Coordinador/a Técnico/a	13109023	SP-DS	2		2	
434 / 442	Médico V	13109025	SP-ES	9	8	1	
443	Médico IV	13109025	SP-ES	1	1		
444	Médico II	13109025	SP-ES	1	1		
445 / 448	Médico I	13109025	SP-ES	4	2	2	
449 / 450	Biólogo V	13109025	SP-ES	2	2		
451	Tecnólogo Médico II	13109025	SP-ES	1	1		
452	Tecnólogo Médico I	13109025	SP-ES	1	1		
453 / 455	Técnico en Laboratorio I	13109026	SP-AP	3	3		
456	Técnico Administrativo I	13109026	SP-AP	1	1		
457	Auxiliar de Laboratorio I	13109026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>27</b>	<b>22</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

X.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN					
X.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
458	Director General	13110002	EC	1	1		1
459	Analista de Servicios de Salud I	13110005	SP-ES	1		1	
460	Nutricionista IV	13110005	SP-ES	1	1		
461	Técnico Administrativo III	13110006	SP-AP	1	1		
462	Técnico Administrativo I	13110006	SP-AP	1		1	
463	Chofer III	13110006	SP-AP	1	1		
464	Secretaria III	13110006	SP-AP	1	1		
465	Secretaria I	13110006	SP-AP	1	1		
466	Técnico/a en salud pública I	13110006	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>9</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

X.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN					
X.1.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
467	Director Ejecutivo	13110012	EC	1	1		1
468 / 469	Coordinador/a Técnico/a	13110013	SP-DS	2		2	
470	Experto en Sistema Administrativo II	13110014	SP-EJ	1	1		
471 / 475	Biólogo V	13110015	SP-ES	5	5		
476 / 478	Biólogo IV	13110015	SP-ES	3	3		
479 / 481	Químico I	13110015	SP-ES	3	3		
482 / 486	Ingeniero I	13110015	SP-ES	5	4	1	
487 / 488	Nutricionista V	13110015	SP-ES	2	2		
489 / 490	Nutricionista IV	13110015	SP-ES	2	1	1	
491	Técnico Especializado en Laboratorio II	13110015	SP-ES	1	1		
492 / 501	Técnico en Laboratorio I	13110016	SP-AP	10	9	1	
502	Técnico en Informática	13110016	SP-AP	1	1		
503 / 507	Auxiliar de Laboratorio I	13110016	SP-AP	5	5		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>41</b>	<b>36</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

X.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN					
X.2.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
508	Director Ejecutivo	13110022	EC	1	1		1
509 / 510	Coordinador/a Técnico/a	13110023	SP-DS	2		2	
511	Médico V	13110025	SP-ES	1	1		





512	Biólogo	13110025	SP-ES	1		1	
513 / 518	Nutricionista V	13110025	SP-ES	6	4	2	
519 / 525	Nutricionista IV	13110025	SP-ES	7	7		
526	Obstetriz II	13110025	SP-ES	1	1		
527 / 528	Obstetriz I	13110025	SP-ES	2	2		
529	Asistente Administrativo I	13110025	SP-ES	1	1		
530	Técnico/a en salud pública I	13110026	SP-AP	1	1		
531	Técnico en Informática	13110026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>24</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

<b>X.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN</b>						
<b>X.3.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y DAÑO NUTRICIONAL</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
532	Director Ejecutivo	13110032	EC	1	1		1
533	Coordinador/a Técnico/a	13110033	SP-DS	1		1	
534	Supervisor de Programa Sectorial II	13110034	SP-EJ	1	1		
535	Biólogo V	13110035	SP-ES	1	1		
536	Nutricionista VI	13110035	SP-ES	1	1		
537 / 543	Nutricionista V	13110035	SP-ES	7	7		
544 / 551	Nutricionista IV	13110035	SP-ES	8	8		
552	Obstetriz I	13110035	SP-ES	1	1		
553	Psicólogo I	13110035	SP-ES	1	1		
554	Sociólogo I	13110035	SP-ES	1	1		
555	Técnico/a en salud pública I	13110036	SP-AP	1	1		
556	Secretaría I	13110036	SP-AP	1	1		
557	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13110036	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>26</b>	<b>24</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

<b>XI.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS</b>						
	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
558	Director General	13111002	EC	1	1		1
559	Chofer III	13111006	SP-AP	1	1		
560	Secretaría I	13111006	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

<b>XI.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS</b>						
<b>XI.1.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN HUMANA</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
561	Director Ejecutivo	13111012	EC	1	1		1
562 / 563	Coordinador/a Técnico/a	13111013	SP-DS	2		2	
564 / 566	Biólogo V	13111015	SP-ES	3	3		
567	Médico Veterinario II	13111015	SP-ES	1		1	
568	Médico Veterinario I	13111015	SP-ES	1	1		
569 / 570	Químico Farmacéutico V	13111015	SP-ES	2	2		
571 / 571	Químico Farmacéutico IV	13111015	SP-ES	1		1	
572	Químico Farmacéutico	13111015	SP-ES	1		1	
573	Asistente Administrativo I	13111015	SP-ES	1	1		
574 / 579	Técnico en Laboratorio I	13111016	SP-AP	6	6		
580	Técnico/a en salud pública I	13111016	SP-AP	1	1		
581 / 588	Auxiliar de Laboratorio I	13111016	SP-AP	8	8		
589 / 591	Auxiliar Asistencial	13111016	SP-AP	3	3		
592	Auxiliar en Salud Pública	13111016	SP-AP	1	1		
593 / 594	Auxiliar Agropecuario I	13111016	SP-AP	2	2		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>34</b>	<b>29</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

XI.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS					
XI.2.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN VETERINARIA					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
595	Director Ejecutivo	13111022	EC	1	1		1
596	Coordinador/a Técnico/a	13111023	SP-DS	1		1	
597	Médico Veterinario III	13111025	SP-ES	1	1		
598 / 601	Médico Veterinario I	13111025	SP-ES	4	4		
602	Médico Veterinario	13111025	SP-ES	1		1	
603	Biólogo IV	13111025	SP-ES	1	1		
604	Asistente Social I	13111025	SP-ES	1	1		
605	Técnico en Laboratorio II	13111026	SP-AP	1	1		
606 / 611	Técnico en Laboratorio I	13111026	SP-AP	6	6		
612	Técnico Agropecuario I	13111026	SP-AP	1	1		
613 / 615	Técnico/a en salud pública I	13111026	SP-AP	3	3		
616	Técnico/a en Farmacia I	13111026	SP-AP	1	1		
617	Secretaria I	13111026	SP-AP	1	1		
618 / 626	Auxiliar de Laboratorio I	13111026	SP-AP	9	9		
627 / 628	Auxiliar Asistencial	13111026	SP-AP	2	2		
629	Auxiliar en Salud Pública	13111026	SP-AP	1	1		
630	Auxiliar Agropecuario I	13111026	SP-AP	1	1		
631	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13111026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>37</b>	<b>35</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

XI.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS					
XI.3.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CALIDAD					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
632	Director Ejecutivo	13111032	EC	1	1		1
633	Biólogo V	13111035	SP-ES	1	1		
634 / 635	Biólogo IV	13111035	SP-ES	2	2		
636	Biólogo	13111035	SP-ES	1		1	
637	Ingeniero I	13111035	SP-ES	1	1		
638	Médico Veterinario I	13111035	SP-ES	1	1		
639 / 641	Químico Farmacéutico V	13111035	SP-ES	3	2	1	
642 / 647	Químico Farmacéutico IV	13111035	SP-ES	6	5	1	
648 / 651	Técnico en Laboratorio I	13111036	SP-AP	4	4		
652	Técnico en Ingeniería I	13111036	SP-AP	1		1	
653	Artesano I	13111036	SP-AP	1		1	
654 / 658	Auxiliar de Laboratorio I	13111036	SP-AP	5	5		
659	Auxiliar Asistencial	13111036	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>28</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

XII.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL					
		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
660	Director General	13112002	EC	1	1		1
661	Supervisor de Programa Sectorial I	13112004	SP-EJ	1	1		
662 / 663	Técnico Administrativo I	13112006	SP-AP	2	2		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

XII.		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL					
XII.1.		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA TRADICIONAL					
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
664	Director Ejecutivo	13112012	EC	1	1		1
665	Médico III	13112015	SP-ES	1	1		
666	Médico I	13112015	SP-ES	1	1		



667	Biólogo IV	13112015	SP-ES	1	1		
668	Antropólogo I	13112015	SP-ES	1		1	
669	Enfermera/o II	13112015	SP-ES	1	1		
670	Asistente Social III	13112015	SP-ES	1	1		
671	Ingeniero I	13112015	SP-ES	1	1		
672	Químico Farmacéutico V	13112015	SP-ES	1		1	
673 / 674	Químico Farmacéutico IV	13112015	SP-ES	2		2	
675	Secretaría I	13112016	SP-AP	1	1		
676 / 678	Auxiliar Agropecuario I	13112016	SP-AP	3	3		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>15</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>1</b>

<b>XII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL</b>						
<b>XII.2.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
679	Director Ejecutivo	13112022	EC	1	1		1
680	Coordinador/a Técnico/a	13112023	SP-DS	1		1	
681	Médico I	13112025	SP-ES	1	1		
682	Enfermera/o II	13112025	SP-ES	1		1	
683	Químico Farmacéutico V	13112025	SP-ES	1	1		
684	Químico Farmacéutico IV	13112025	SP-ES	1	1		
685	Asistente Administrativo I	13112025	SP-ES	1	1		
686	Técnico Administrativo I	13112026	SP-AP	1	1		
687	Secretaría I	13112026	SP-AP	1		1	
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>9</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

<b>XIII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD</b>						
	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
688	Director General	13113002	EC	1	1		1
689	Biólogo V	13113005	SP-ES	1	1		
690	Psicólogo I	13113005	SP-ES	1	1		
691 / 692	Químico Farmacéutico V	13113005	SP-ES	2	2		
693	Químico Farmacéutico IV	13113005	SP-ES	1		1	
694	Asistente Administrativo I	13113005	SP-ES	1	1		
695	Nutricionista IV	13113005	SP-ES	1	1		
696 / 697	Técnico en Laboratorio I	13113006	SP-AP	2	2		
698 / 699	Técnico Administrativo I	13113006	SP-AP	2	2		
700	Secretaría III	13113006	SP-AP	1	1		
701 / 702	Secretaría I	13113006	SP-AP	2	2		
703	Auxiliar de Sistema Administrativo I	13113006	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL ÓRGANO</b>				<b>16</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

<b>XIII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD</b>						
<b>XIII.1.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
704	Director Ejecutivo	13113012	EC	1	1		1
705 / 706	Coordinador/a Técnico/a	13113013	SP-DS	2		2	
707	Biólogo VI	13113015	SP-ES	1	1		
708 / 709	Biólogo V	13113015	SP-ES	2	2		
710 / 711	Químico Farmacéutico VII	13113015	SP-ES	2	2		
712 / 714	Químico Farmacéutico VI	13113015	SP-ES	3	3		
715 / 719	Químico Farmacéutico V	13113015	SP-ES	5	4	1	
720 / 729	Químico Farmacéutico IV	13113015	SP-ES	10	10		
730	Tecnólogo Médico II	13113015	SP-ES	1	1		
731	Tecnólogo Médico I	13113015	SP-ES	1	1		

732 / 738	Técnico en Laboratorio I	13113016	SP-AP	7	7		
739	Técnico Administrativo I	13113016	SP-AP	1	1		
740 / 745	Auxiliar de Laboratorio I	13113016	SP-AP	6	6		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>42</b>	<b>39</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

<b>XIII.</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD</b>						
<b>XIII.2.</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN</b>						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
746	Director Ejecutivo	13113022	EC	1	1		1
747 / 748	Coordinador/a Técnico/a	13113023	SP-DS	2		2	
749 / 750	Químico Farmacéutico VII	13113025	SP-ES	2	2		
751 / 763	Químico Farmacéutico V	13113025	SP-ES	13	13		
764 / 767	Químico Farmacéutico IV	13113025	SP-ES	4	4		
768 / 769	Ingeniero I	13113025	SP-ES	2	1	1	
770	Técnico en Laboratorio II	13113026	SP-AP	1	1		
771 / 772	Técnico en Laboratorio I	13113026	SP-AP	2	2		
773 / 774	Técnico Administrativo I	13113026	SP-AP	2	2		
775	Técnico en Finanzas I	13113026	SP-AP	1	1		
<b>TOTAL UNIDAD ORGÁNICA:</b>				<b>30</b>	<b>27</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

(\*) Se han establecido siete (07) cargos de Directivos Superiores, quienes serán libremente designados o removidos por el Jefe Institucional.

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>775</b>	<b>661</b>	<b>114</b>	<b>41</b>
----------------------	------------	------------	------------	-----------

**RESUMEN CUANTITATIVO  
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL**

**ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**SECTOR: SALUD**

ÓRGANO O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
JEFATURA	1	4	1	1	6	10		23
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		4			5
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA TÉCNICA		1			2			3
OFICINA EJECUTIVA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO E INVERSIONES		1	1	1	3	1		7
OFICINA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN		1			2	1		4
OFICINA EJECUTIVA DE COOPERACIÓN TÉCNICA		1			2			3
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		1			3			4
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		1	1		3	2		7
OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA		1			1	1		3
OFICINA EJECUTIVA DE INVESTIGACIÓN		1	1		14	1		17
OFICINA EJECUTIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN		1				1		2
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		1	1		2	2		6
OFICINA EJECUTIVA DE PERSONAL		1	1	1	12	6		21
OFICINA EJECUTIVA DE LOGÍSTICA		1	1		9	28		39
OFICIO EJECUTIVA DE ECONOMÍA		1	1	1	12	16		31
OFICINA EJECUTIVA DE COMERCIALIZACIÓN		1			3	4		8
OFICINA GENERAL DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS		1				3		4
OFICINA EJECUTIVA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA		1	1		2	2		6
OFICINA EJECUTIVA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA		1			2	8		11
CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD		1	2		2	6		11
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA DEL TRABAJO		1	1		15	4		21
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS OCUPACIONALES Y AMBIENTALES		1	1	1	8	4		15
CENTRO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA		1	1		16	3		21
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		1	5		107	45		158





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES		1	2		19	5		27
CENTRO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN		1			2	6		9
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS		1	2	1	21	16		41
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA ALIMENTARIA NUTRICIONAL		1	2		19	2		24
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y DAÑO NUTRICIONAL		1	1	1	20	3		26
CENTRO NACIONAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS		1				2		3
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN HUMANA		1	2		10	21		34
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN VETERINARIA		1	1		8	27		37
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CALIDAD		1			15	12		28
CENTRO NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL		1		1		2		4
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA TRADICIONAL		1			10	4		15
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICINA ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA		1	1		5	2		9
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD		1			7	8		16
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD		1	2		25	14		42
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CERTIFICACIÓN		1	2		21	6		30
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>41</b>	<b>35</b>	<b>8</b>	<b>412</b>	<b>278</b>	<b>0</b>	<b>775</b>

TOTAL OCUPADOS	661
TOTAL PREVISTOS	114
TOTAL GENERAL	775

## CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD						
SECTOR: SALUD						
CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP - DS	SP - EJ	SP - ES	SP - AP	RE
0	0	0	0	8	0	0
TOTAL GENERAL						8

1963497-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia Financiera del FISSAL a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud no tarifadas y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 075-2021/SIS

Lima, 15 de junio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 497-2021-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, el Informe N° 002-2021-SIS-FISSAL/DIF-AALL-JASC con Proveído N° 142-2021-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, el Informe N° 031-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 064-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 064-2021-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 957-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 009-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 254-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica:

“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas por la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, con el Informe N° 002-2021-SIS-FISSAL/DIF-AALL-JASC con Proveído N° 142-2021-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco del convenio, adendas y acta de compromiso suscritos entre el SIS, el FISSAL y los Gobiernos Regionales para el año 2021, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 5,776,387.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), para el financiamiento de prestaciones de salud que presentan la cobertura del FISSAL correspondiente al calendario junio 2021 (...);"

Que, mediante Memorando N° 285-2021-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del

FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 354 hasta por el monto de S/ 5 776,387.00 (Cinco millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y siete y 00/100 Soles), correspondiente al calendario junio 2021, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto de Costo del FISSAL, destinada al financiamiento de prestaciones no tarifadas de salud y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados SIS, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 031-2021-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 064-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 064-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL concluye "En el marco de las competencias del FISSAL y, en su calidad de IAFAS, se ha formulado una programación de transferencia financiera, correspondiente al Calendario junio 2021 por el importe de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 5,776,387.00) a favor de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con las que el SIS y el FISSAL han suscrito convenio y se encuentran vigentes (...); razón por la cual, recomienda remitir la propuesta de transferencia financiera a la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, a través del Oficio N° 497-2021-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario junio 2021, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 957-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – Calendario junio 2021, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/ 5 776 387,00 (Cinco millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y siete y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 009-2021-SIS/OGAJ-DE-MESV con Proveído N° 254-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos al Oficio N° 497-2021-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud no tarifadas y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 5 776,387.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en los Anexos N° 1 y N° 2 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios – calendario junio 2021, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud no tarifadas y prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS, en el marco de los Convenios y Adendas suscritos.

**Artículo 2.-** Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución



no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1963499-1

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

**Disponen la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-Sutran”, y de su exposición de motivos**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000044-2021-SUTRAN-SP

Lima, 14 de junio del 2021

VISTOS: El Informe N° D000047-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000074-2021-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000163-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D0002021-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000154-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° D000037-2020-SUTRAN-SP se aprueba la Directiva D-006-2020-SUTRAN/06.1.2-002 V01 “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnico Vehiculares por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”;

Que, a través del Informe N° D000047-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la publicación del proyecto de segunda versión de la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, la cual cuenta con las conformidades de los órganos de línea;

Que, a través del Memorando N° D000163-2021-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000074-2021-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de segunda versión de la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”;

Que, mediante el Informe N° D0002021-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la publicación del proyecto de segunda versión de la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; opinión

que hizo suya la Gerencia General, a través del Informe N° D000154-2021-SUTRAN-GG;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de segunda versión de la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

De la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Sutran; el Reglamento de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba la “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, y de su exposición de motivos, en el portal institucional de la Sutran ([www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios vía correo electrónico a [lperezhe@sutran.gob.pe](mailto:lperezhe@sutran.gob.pe) dentro del plazo de quince (15) días calendario, contando a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, con el asunto “Comentarios a la Directiva de Fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular”.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Estudios y Normas el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, [www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente  
Superintendencia

1963218-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Designan vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, por el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 146-2021-OS/CD

Lima, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de

las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – Tastem;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, que rige el funcionamiento y conformación del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem;

Que, el artículo 17 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin establece que el Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, el artículo referido en el párrafo precedente señala que los vocales titulares y suplentes del Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinergrmin, por un periodo de tres años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, la selección de los vocales del Tastem se podrá realizar mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa conforme al procedimiento de selección establecido mediante Resolución de Presidencia; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, considerando que el 30 de junio de 2021 culmina el periodo de designación de algunos vocales del Tastem, que fue dispuesto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 114-2018-OS/CD, publicada con fecha 01 de julio de 2018 y que con fecha 04 de enero de 2021 el señor José Luis Harnes Bouroncle presentó su renuncia al cargo de vocal titular de la Sala 2 de Tastem, la cual fue aceptada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2021-OS/CD, publicada el 15 de enero de 2021, con Resolución de Presidencia N° 32-2021-OS/CD se designó al Comité a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinergrmin para vocales del Tastem;

Que, el Comité de Selección publicó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado al Consejo Directivo la relación de candidatos finalistas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 23-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación de vocales del Tastem**

Designar como vocales del Tastem por el periodo del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, a los siguientes profesionales:

Vocal titular de la Sala 1: Francisco Javier Torres Madrid.

Vocal titular de la Sala 2: Luis Alberto León Vásquez.

**Artículo 2.- Declaración de Desierto**

Declarar desierto el concurso público respecto de la selección del vocal suplente del Tastem.

**Artículo 3.-Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergrmin ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)).

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergrmin

1963424-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 059-2021-CONCYTEC-P**

Lima, 15 de junio de 2021

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 028-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y el Proveído N° 090-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o





subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 090-2021-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 170,005.31 (Ciento Setenta Mil Cinco y 31/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada", E041-2018-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica" y E041-2019-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", para lo cual remite el Informe Técnico - Legal N° 028-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 846-2021, 847-2021, 848-2021, 849-2021, 850-2021 y 851-2021, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 114-2016-FONDECYT-DE, 099-2018-FONDECYT-DE y 093-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico - Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico - Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico - Legal, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante el citado Informe Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico - Legal mencionado, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo y de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 170,005.31 (Ciento Setenta Mil Cinco y 31/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras a entidades públicas	Proyecto	Caracterización molecular de los genes asociados a la ternera de la carne en bovinos criollos de la región amazonas	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza	109-2018	17,522.00
2		Proyecto	Monitoreo y control de la actividad folicular y su aplicación en la producción de embriones in vitro en camélidos sudamericanos en el Altiplano Peruano	Universidad Nacional del Altiplano Puno	399-2019	33,062.44
3		Proyecto	Estudio de la taxonomía, genética y etnobotánica de especies del género Banisteriopsis para el uso sostenible y apropiado en la medicina tradicional en la Amazonia peruana	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	430-2019	18,200.00
4		Proyecto	Bases biológicas para un manejo sostenible de Calophytus macropterus "mota" en la cuenca del Ucayali	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	434-2019	61,051.06
5	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	Evaluación del avance de la línea arbórea en bosques montanos al eliminar factores de perturbación humana: implicaciones para la participación en el mercado voluntario de carbono	Pontificia Universidad Católica del Perú	116-2016	3,169.81
6		Proyecto	Estudios a nivel molecular sobre la regulación del sistema endocannabinoide y su rol en los mecanismos de neuroprotección en modelo de isquemia cerebral focal: nuevas estrategias terapéuticas del uso de derivados sintéticos de macamidas	Universidad Andina del Cusco	432-2019	37,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>170,005.31</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1963536-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0064-2021-INGEMMET/PE

Lima, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia N° 025-2014- INGEMMET/PCD, en el que se prevé el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica como de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 049-2020-INGEMMET/PE de fecha 04 de agosto de 2020, se designó a la señora abogada Lilibiana Herrera Saldaña, como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta s/n presentada el 14 de junio de 2021, la abogada Lilibiana Herrera Saldaña ha formulado renuncia al cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, solicitando se le considere como último día de funciones el 15 de junio de 2021;

Que, mediante Informe N° 0322-2021-INGEMMET/GG-OA-UP de fecha 14 de junio de 2021, la Unidad de Personal señala que el señor Raúl Menacho Marcelo, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la señora abogada Lilibiana Herrera Saldaña al cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, siendo su último día de labores el 15 de junio de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 16 de junio de 2021, al abogado Raúl Menacho Marcelo en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de libre designación y remoción.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. DIAZ YOSA  
Presidente Ejecutivo

1963505-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Desestiman los cuestionamientos formulados por Heaven Petroleum Operators S.A. y el gobierno de la República Argentina, contra la Resolución N° 165- 2019/CDB-INDECOPI

COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS  
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 187-2021/CDB-INDECOPI

Lima, 2 de junio de 2021

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y  
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO  
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios definitivos impuestos por la Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina, la Comisión ha dispuesto mantener vigentes tales derechos por el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 104-2020/CDB-INDECOPI, al haberse determinado que existe probabilidad de repetición de la subvención y del daño a la rama de producción nacional (RPN), en caso se supriman las referidas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

Visto, el Expediente N° 030-2019/CDB; y,

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2016, confirmada mediante Resolución N° 144-2018-SDC-

INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2018, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión), dispuso la aplicación de derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de biodiésel (B100) (en adelante, biodiésel) originario de la República Argentina (en adelante, Argentina) por un periodo de cinco (5) años.

El 26 de agosto de 2019, la Cámara Argentina de Biocombustibles (en adelante, CARBIO), asociación argentina que agrupa a empresas que realizan actividades de producción y exportación de biocombustibles, solicitó el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios definitivos antes mencionados, con la finalidad de examinar la necesidad de suprimir tales medidas, según lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias)<sup>1</sup>, que recoge lo dispuesto en el artículo 21.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, el ASMC)<sup>2</sup>.

Por Resolución N° 165-2019/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2019, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios vigentes sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina.

Respecto de estos derechos compensatorios, es necesario mencionar que mediante Resolución N° 104-2020/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2020, la Comisión dispuso el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review"), a solicitud del productor nacional Heaven Petroleum Operators S.A. (en adelante, Heaven Petroleum), con la finalidad de evaluar si corresponde o no prorrogar el plazo de vigencia de los derechos en mención, el cual finalizaba el 29 de enero de 2021. En el artículo 3 del referido acto administrativo, la Comisión dispuso que los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel de origen argentino sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen por expiración de medidas antes indicado, según lo estipulado en el artículo 21.3 del ASMC<sup>3</sup>.

Inmediatamente después de iniciado el presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias, se cursaron los respectivos Cuestionarios al gobierno de Argentina, a las empresas productoras y exportadoras de biodiésel de Argentina, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>4</sup>.

En el curso del procedimiento de examen, el gobierno de Argentina y el productor nacional Heaven Petroleum formularon diversos cuestionamientos contra la Resolución N° 165-2019/CDB-INDECOPI, mediante la cual se dispuso el inicio del presente procedimiento de examen.

El 28 de octubre de 2020 se llevó a cabo la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>5</sup>.

El 10 de marzo de 2021, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a las partes apersonadas al procedimiento, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>6</sup>.

En su escrito de comentarios al documento de Hechos Esenciales, presentado el 26 de marzo de 2021, CARBIO planteó la nulidad del referido documento.

El 28 de abril de 2021 se realizó la audiencia final del procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias<sup>7</sup>.

Entre el 29 de abril y el 05 de mayo de 2021, las partes apersonadas al procedimiento presentaron por escrito los argumentos formulados en la audiencia final del procedimiento de examen.

## II. EL PEDIDO DE NULIDAD DEL DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES

CARBIO solicitó que se declare la nulidad del documento de Hechos Esenciales aprobado en el presente

procedimiento, alegando que en dicho documento no se evaluaron algunos hechos y circunstancias señaladas por dicha parte para sustentar su posición referida a que la supresión de los derechos compensatorios en vigor no conllevaría a la continuación o repetición de la subvención y del daño a la rama de producción nacional. A juicio de CARBIO, dicha omisión significaba un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa en materia de subvenciones, así como en la legislación nacional que rige los procedimientos administrativos.

De conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), la nulidad de los actos administrativos debe ser planteada por medio de los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico prevé para que los administrados puedan tutelar sus intereses frente a un acto que consideran lesiona o afecta sus derechos<sup>8</sup>. Por su parte, el artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión<sup>9</sup>.

El documento de Hechos Esenciales no constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia o que resuelve de forma definitiva los temas de fondo que son materia de evaluación en un procedimiento de examen por cambio de circunstancias. Por el contrario, tal documento constituye un acto de trámite cuya finalidad es, precisamente, exponer los hechos que servirán de base para la decisión final que se adopte en este procedimiento de examen por cambio de circunstancias, conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. Si bien tal documento constituye un acto de trámite, éste no determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento, ni causa indefensión a las partes, pues constituye uno de los mecanismos que aseguran que el procedimiento de examen se desarrolle según las pautas establecidas en la legislación en materia de subvenciones<sup>10</sup>.

Lo señalado se sustenta en el criterio adoptado por el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio en el asunto "China – acero magnético laminado (Estados Unidos)", según el cual, el documento de Hechos Esenciales no es un medio para que las autoridades investigadoras respondan a argumentos formulados por las partes interesadas, pues precisamente con la emisión de dicho documento las partes pueden formular los comentarios y observaciones que consideren pertinentes para ejercer la defensa de sus intereses. En línea con ello, las alegaciones que las partes plantean en las diversas etapas del procedimiento, incluyendo los comentarios a los hallazgos descritos en el documento de Hechos Esenciales, se absuelven en el acto administrativo que pone fin al procedimiento, tal cual se ha desarrollado en el Informe que forma parte de la presente resolución.

En atención a lo anterior, corresponde declarar improcedente la nulidad planteada por CARBIO contra el documento de Hechos Esenciales.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que en el presente caso no se han producido los vicios alegados por CARBIO, pues conforme se desarrolla en el Informe N° 046-2021/CDB-INDECOPI (en adelante, el Informe) elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, en el documento de Hechos Esenciales se expusieron los hechos que servirán de base para que la Comisión emita su decisión final en este procedimiento, dando estricto cumplimiento a las normas y principios del procedimiento administrativo, así como a las disposiciones contenidas en el ASMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

## III. ANÁLISIS

El presente procedimiento de examen ha sido tramitado en observancia del artículo 21.2 del ASMC y el artículo 59 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, conforme a los cuales, a fin de examinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir un derecho compensatorio en vigor, la autoridad investigadora debe evaluar la probabilidad de continuación o repetición de la subvención y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, RPN), en caso dicha medida fuera suprimida o modificada. Así, en los procedimientos de examen por cambio de circunstancias, la autoridad investigadora debe realizar un análisis prospectivo de: (i) la probabilidad



de continuación o repetición de la subvención; y, (ii) la probabilidad de continuación o repetición del daño.

En el Informe se ha efectuado un análisis de todas las cuestiones controvertidas en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, según las pautas y criterios determinados por esta autoridad investigadora en consideración a las disposiciones contenidas en el ASMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

Según el análisis efectuado en el referido Informe, el presente procedimiento de examen fue iniciado en correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el ASMC y en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, habiendo sido conducida en todas sus etapas con sujeción al debido procedimiento. En particular, en la sección II.1 del Informe se han evaluado los asuntos técnicos abordados en el acto de inicio del procedimiento de examen que han sido objeto de cuestionamientos por el gobierno de Argentina y Heaven Petroleum. Según queda corroborado, en esta investigación se ha garantizado a todas las partes interesadas el pleno ejercicio de sus derechos a exponer argumentos y a ofrecer y producir pruebas, otorgándoles oportunidades amplias y adecuadas para el pleno ejercicio de su derecho de participación y de su derecho de defensa. Siendo ello así, corresponde desestimar los cuestionamientos formulados por Heaven Petroleum y por el gobierno de Argentina contra la Resolución N° 165-2019/CDDB-INDECOPÍ, por la cual se dispuso el inicio del presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias.

De acuerdo con el análisis efectuado en el Informe, se ha determinado que la RPN se encuentra constituida por Heaven Petroleum e Industrias del Espino S.A., productores nacionales de biodiésel cuya producción conjunta representó más del 90% del volumen de la producción nacional total estimada de dicho producto durante el periodo de análisis (enero de 2014 – setiembre de 2019), de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del ASMC.

En el presente caso, la subvención al biodiésel argentino evaluada en la investigación que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios<sup>11</sup> objeto de análisis, consiste en un esquema de cuotas para la venta interna de biodiésel a precios regulados por el gobierno de Argentina, establecido en el Acuerdo de Abastecimiento suscrito en enero de 2010 entre el referido gobierno y las empresas argentinas elaboradoras de biodiésel de ese país, en el marco de la Ley 26.093 y sus dispositivos complementarios<sup>12</sup>. De acuerdo con las disposiciones del referido Acuerdo, el gobierno argentino establecía las cuotas para la venta interna de biodiésel por parte de las empresas elaboradoras a las empresas mezcladoras de biodiésel con combustibles fósiles, de forma que la provisión conjunta de todas las empresas elaboradoras del referido biocombustible fuese suficiente para alcanzar el volumen requerido para la mezcla con combustibles fósiles<sup>13</sup>. El precio regulado por el gobierno argentino para la comercialización de biodiésel en el mercado interno se fijaba a través de una fórmula establecida en el Acuerdo de Abastecimiento, a fin de que los productores argentinos de biodiésel obtuvieran ingresos suficientes para cubrir sus costos operativos, así como una rentabilidad razonable<sup>14</sup>.

A partir de las pruebas de las que se dispone en esta etapa final del procedimiento, correspondientes al periodo de análisis, se han encontrado evidencias suficientes que permiten concluir que es probable que la práctica de subvención continúe o se repita en caso se supriman los derechos compensatorios vigentes sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina. Lo anterior se sustenta en las consideraciones contenidas en el Informe, cuyos principales elementos se exponen a continuación:

(i) El Acuerdo de Abastecimiento fue prorrogado y/o renovado periódicamente desde 2010, habiéndose publicado su última versión en agosto de 2015<sup>15</sup>. Si bien desde esa fecha no se han llevado a cabo renovaciones del Acuerdo de Abastecimiento, el gobierno argentino continuó asignando cuotas para la venta de biodiésel en el mercado interno y determinando el nivel de precios al que las empresas mezcladoras compraron el referido biocombustible para su mezcla con combustibles

fósiles durante el periodo de análisis (enero de 2014 – setiembre de 2019)<sup>16</sup>. Así, durante el referido periodo, el volumen total de los cupos asignados por el gobierno argentino para la venta interna de biodiésel representó, en promedio, el 48.6% y el 89.5% de la producción y de las ventas internas de la industria argentina de biodiésel, respectivamente.

(ii) Durante el periodo de análisis (enero de 2014 – setiembre de 2019), la Ley 26.093 y sus dispositivos complementarios<sup>17</sup>, que constituyen el marco legal para la asignación de los cupos de venta interna en el mercado argentino de biodiésel, se han mantenido vigentes sin experimentar cambios relevantes respecto de lo observado en la investigación original que concluyó con la imposición de los derechos compensatorios objeto de examen. De esta manera, los dispositivos legales en mención no establecieron durante el periodo de análisis impedimento alguno para que las empresas exportadoras argentinas efectúen ventas internas de biodiésel a las empresas mezcladoras, a los precios regulados a tal efecto por el gobierno argentino<sup>18</sup>.

A partir de la evidencia de la que se dispone en esta etapa final del procedimiento, se aprecia que, si bien a partir de 2017 no se registraron cupos para la venta interna de biodiésel para mezcla con gasoil asignados a las empresas argentinas exportadoras de biodiésel, ello no impidió que durante el periodo de análisis estas empresas efectuaran ventas de biodiésel a las refinerías radicadas en Argentina a los precios regulados a tal efecto por el gobierno de ese país. Cabe señalar que, en 2019 (enero – setiembre), las ventas internas de biodiésel para mezcla con gasoil efectuadas por las empresas argentinas exportadoras registraron el volumen más alto de todo el periodo de análisis<sup>19</sup>, apreciándose que tales ventas se efectuaron a los precios regulados por el gobierno de Argentina, los cuales se ubicaron por encima del nivel de precios pactado por dichas empresas para la venta interna de biodiésel para usos distintos a la mezcla con gasoil.

Considerando ello, el esquema de ventas internas y precios regulados que mantuvo el gobierno de Argentina durante el periodo de análisis (enero de 2014 – setiembre 2019), establecido bajo el marco del Acuerdo de Abastecimiento, permitió que la Secretaría de Energía de ese país cuente con amplia discrecionalidad para facilitar el acceso al mercado de biodiésel para mezcla con gasoil a las empresas argentinas exportadoras de biodiésel que, de esta manera, recibieron un beneficio en el marco del Acuerdo de Abastecimiento durante el referido periodo.

(iii) Respecto del precio regulado por el gobierno argentino para la venta interna del biodiésel destinado a su mezcla con combustibles fósiles, se ha observado que durante el periodo de análisis, la fórmula establecida en el Acuerdo de Abastecimiento<sup>20</sup> para la determinación del precio antes referido se mantuvo vigente hasta febrero de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución 83/2018, el gobierno argentino efectuó modificaciones relativas a la determinación y denominación de los componentes de la fórmula empleada para fijar el precio de venta interna del biodiésel, el cual sigue siendo determinado por la Secretaría de Energía. No obstante, tales modificaciones no han alterado de forma sustantiva el esquema de fijación de precios establecido por el gobierno argentino, pues el precio de venta interno del biodiésel para su mezcla con gasoil continuó siendo regulado por el gobierno de ese país durante el periodo de análisis, y no fue determinado mediante la libre interacción de la oferta y la demanda<sup>21</sup>.

Asimismo, en esta etapa final del procedimiento se encontró elementos suficientes que permiten concluir que es probable que el daño a la RPN se repita en caso se supriman los derechos compensatorios vigentes sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina. Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones desarrolladas en el presente Informe, cuyos principales elementos se exponen a continuación:

(i) Durante el periodo de análisis, los principales indicadores económicos y financieros de la RPN mostraron un comportamiento mixto. Entre el primer trimestre de 2014 y el cuarto trimestre de 2016, importantes indicadores económicos de la RPN (como las ventas internas, el uso de la capacidad instalada, la participación de mercado, los salarios y el margen de beneficios) experimentaron un desempeño económico desfavorable, en un contexto



en el cual la RPN registró una participación mínima en el mercado interno (en promedio, 0.8%). En dicho periodo el mercado fue abastecido principalmente por importaciones de biodiésel argentino a precios dumping y subsidiados<sup>22</sup>, y en menor medida, por importaciones provenientes de otros proveedores extranjeros como la Unión Europea e Indonesia.

Posteriormente, cuando las importaciones de biodiésel originario de Argentina estuvieron sujetas a derechos antidumping y compensatorios, la mayor parte de los indicadores económicos de la RPN registraron un comportamiento favorable, en comparación con el desempeño mostrado entre 2014 y 2016. Ello, en un contexto en el cual la RPN registró una participación promedio de 22.1% en el mercado interno, el cual fue abastecido principalmente por importaciones de biodiésel provenientes de la Unión Europea e Indonesia.

(ii) En caso se supriman las medidas compensatorias vigentes, las importaciones de biodiésel de origen argentino ingresarían al mercado peruano registrando un precio menor al precio promedio de venta interna de la RPN, ubicándose por debajo del precio registrado por otros proveedores importantes del mercado peruano, como la Unión Europea. Ello, atendiendo a que durante el periodo de análisis, el precio al que hubiese ingresado al Perú el producto objeto de examen (precio hipotético) se habría ubicado, en promedio, 17.6% por debajo del precio promedio de venta interna de la RPN, e incluso en un nivel inferior al precio promedio nacionalizado de las importaciones de biodiésel originario de la Unión Europea, segundo proveedor extranjero de biodiésel en Perú durante el periodo de análisis.

(iii) De igual manera, de suprimirse las medidas compensatorias vigentes sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, es probable que tales importaciones ingresen nuevamente al mercado nacional en cantidades significativas, tomando en consideración lo siguiente: (i) Argentina es el segundo productor mundial de biodiésel; (ii) la industria argentina de biodiésel cuenta con una amplia capacidad libremente disponible que representó 7 veces el tamaño del mercado peruano de biodiésel durante el periodo de análisis; y, (iii) las importaciones de biodiésel originario de Argentina podrían ingresar al Perú registrando precios menores a los precios de venta interna de la RPN y a los precios de la Unión Europea.

(iv) En caso se supriman los derechos compensatorios vigentes, el ingreso de importaciones de biodiésel de origen argentino podría desplazar del mercado peruano a la RPN, e incluso también a las importaciones de otros proveedores extranjeros como la Unión Europea (segundo proveedor extranjero de biodiésel en Perú durante el periodo de análisis). Esta situación conllevaría una reducción de la participación de la RPN en el mercado interno, que podría ubicarse en niveles similares a los registrados entre 2014 y 2016, cuando la RPN experimentó una situación económica desfavorable.

Considerando lo expuesto, resulta necesario mantener la vigencia de los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, en observancia de lo dispuesto en el artículo 21.2 del ASMC, a fin de evitar que la práctica de subvención y el daño a la RPN determinados en la investigación original se repitan.

Asimismo, en el presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias no corresponde efectuar una modificación de los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, pues al no haberse efectuado exportaciones al Perú de biodiésel originario de Argentina durante el último año del periodo de análisis (octubre de 2018 – setiembre de 2019), no resulta posible calcular una cuantía actual de la subvención<sup>23</sup>, según los términos establecidos en el artículo 19.4 del ASMC<sup>24</sup>.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del TUO de la LPAG, y es de acceso público en el portal web del Indecopi: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el ASMC, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias y el Decreto

Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Estando a lo acordado en su sesión del 02 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Desestimar los cuestionamientos formulados por Heaven Petroleum Operators S.A. y el gobierno de la República Argentina, contra la Resolución N° 165-2019/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2019 que dispuso el inicio del presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedente el pedido formulado por la Cámara Argentina de Biocombustibles para que se declare la nulidad del documento de Hechos Esenciales aprobado en el marco del presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias.

**Artículo 3°.-** Mantener la vigencia de los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario la República Argentina, por el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 104-2020/CDB-INDECOPI.

**Artículo 4°.-** Dar por concluido el presente procedimiento de examen por cambio de circunstancias.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 046-2021/CDB-INDECOPI, a las partes apersonadas al procedimiento.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

<sup>1</sup> REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión puede examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud, la Comisión verifica que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos. Al evaluar la solicitud la Comisión verifica que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos. El procedimiento de examen se rige por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables. (...)

<sup>2</sup> ASMC, Artículo 21.- Duración y examen de los derechos compensatorios y de los compromisos relativos a los precios (...)

1.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho compensatorio definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar la subvención, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho compensatorio no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, el referido procedimiento que se tramita bajo el Expediente N° 012-2020/CDB debe concluir dentro de un plazo de doce (12) meses siguientes a la fecha de su iniciación, es decir, el 10 de setiembre de 2021.

- 4 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación.  
(...)
- 5 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 39.- Audiencias y reuniones técnicas.-  
39.1. Dentro del período probatorio las partes pueden solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión debe convocar de oficio dentro del mismo período. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no va en detrimento de su causa.  
39.2. Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.
- 6 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 28.- Período Probatorio y Hechos Esenciales.-  
(...)  
28.2. Dentro de los veintidós (22) días hábiles de concluido el período probatorio, la Comisión emite el documento de los Hechos Esenciales que servirán de base para su resolución final, el mismo que es notificado a las partes apersonadas al procedimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles. Las partes pueden presentar sus comentarios a los Hechos Esenciales en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.  
(...)
- 7 REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 28.- Período Probatorio y Hechos Esenciales.-  
(...)  
28.4. De mediar el pedido de alguna de las partes se convoca a una audiencia final en la que únicamente se pueden exponer alegatos en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final debe ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tienen cinco (5) días hábiles para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resuelve de manera definitiva en el término de veintidós (22) días hábiles.
- 8 TUO DE LA LPAG, Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad  
11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...)
- 9 TUO DE LA LPAG, Artículo 217.- Facultad de contradicción  
1.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.  
1.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)
- 10 Cabe señalar que este mismo criterio ha sido adoptado por la Comisión en el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de cemento blanco originario de los Estados Unidos Mexicanos, tramitado bajo el Expediente N° 015-2006-CDS. Asimismo, dicho criterio ha sido adoptado por la Comisión en el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de etanol originario de los Estados Unidos América, tramitado bajo el Expediente N° 045-2017/CDB.  
En dichas oportunidades, la Comisión declaró improcedentes los pedidos que habían formulado algunas partes interesadas para que se declare la nulidad de los respectivos documentos de Hechos Esenciales aprobados en ambos procedimientos, debido a que dichos documentos no constituían actos definitivos que pusieran fin a la instancia, ni actos de trámite que determinaran la imposibilidad de continuar los procedimientos, ni causarían indefensión a las partes.
- 11 En el marco de la investigación tramitada bajo Expediente N° 009-2014/CFD, la Comisión examinó los siguientes programas de ayuda gubernamental implementados por el gobierno argentino, en el marco de la Ley 26.093, durante el período de análisis establecido en esa investigación (enero y diciembre de 2013):  
- El Acuerdo de Abastecimiento; y,  
- Los siguientes incentivos fiscales: Reducción de la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP), Exoneración de la Tasa de Infraestructura Hídrica, Exoneración del pago del Impuesto a los Combustibles y Gas Natural y Exoneración del pago del Impuesto sobre la Transferencia o Importación de Gasoil.
- En su determinación final (Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI), la Comisión concluyó que sólo el Acuerdo de Abastecimiento y la Reducción de la base imponible del IGMP constituían subvenciones recurribles en el sentido del ASMC, al calificar ambas intervenciones gubernamentales como contribuciones financieras específicas que confirieron un beneficio a la industria argentina de biodiésel durante el período de análisis. Posteriormente, mediante Resolución N° 144-2018/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi ratificó la determinación de la primera instancia en el extremo referido al Acuerdo de Abastecimiento, pero modificó esa determinación en el sentido que, de acuerdo con el pronunciamiento de dicho órgano colegiado, la Reducción de la base imponible del IGMP, si bien constituye una contribución financiera, no generó un beneficio a las empresas argentinas que participaron en la investigación, en el sentido del ASMC.
- 12 Ley 26.093 del 15 de mayo de 2006, que establece el Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles en Argentina, y el Decreto Reglamentario N° 109/2007 del 09 de febrero de 2007. De acuerdo con la información que publica el gobierno argentino a través del portal en internet InfoLEG, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, ambos dispositivos legales se encuentran actualmente vigentes.  
Al respecto, cfr.: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm>, y <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125179/norma.htm> (última consulta: 31 de mayo de 2021).  
Adicionalmente, a través del portal en internet de la Secretaría de Energía, el gobierno argentino publica diversos dispositivos legales que complementan lo establecido en la Ley 26.093 y el Decreto Reglamentario 109/2007, emitidos durante el período 2014 – 2019, a fin de regular la comercialización y los precios del biodiésel en el mercado interno de Argentina. Al respecto, cfr.: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/energia/hidrocarburos/marco-legal-de-referencia> (última consulta: 24 de agosto de 2020).
- 13 De acuerdo con la Resolución 37/2016 del 06 de abril de 2016, las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles para su comercialización en Argentina, están obligadas a incorporar como mínimo un 10% de biodiésel en el volumen total de la mezcla de ese biocombustible con gasoil.
- 14 Al respecto, ver el artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 109/2007 del 09 de febrero de 2007 y la Resolución 56/2012 del 16 de marzo de 2012, emitida por la Secretaría de Energía. La fórmula descrita determina el precio de una tonelada de biodiésel entregado en planta de elaboración, en pesos argentinos por tonelada, con base en la suma de los siguientes componentes establecidos en el Acuerdo de Abastecimiento: costo de una tonelada de aceite crudo de soja desgomado; costo de transacción de una tonelada de aceite de soja; costo de transporte de una tonelada de aceite de soja; costo de una tonelada de metanol; demás componentes del costo; variación mensual acumulada del Índice de Precios Internos al por Mayor; y, utilidad por tonelada de biodiésel. La Resolución 56/2012 del 16 de marzo de 2012 se mantuvo vigente hasta febrero de 2018.
- 15 Conforme se detalla en el Informe, los dispositivos emitidos por la Secretaría de Energía, mediante los cuales se modificó y/o renovó la vigencia del Acuerdo de Abastecimiento, son los siguientes: Resolución 554/2010 del 6 de julio de 2010; Resolución 1674/2010 del 31 de enero de 2011; Resolución 56/2012 del 09 de marzo de 2012; Resolución 450/2013 del 06 de agosto de 2013; Resolución 390/2014 del 30 de abril de 2014 y Resolución 660/2015 del 20 de agosto de 2015. Al respecto, cfr.: <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3026> (última consulta: 31 de mayo de 2021).
- 16 A través del portal en internet de la Secretaría de Energía, el gobierno argentino publica los dispositivos legales vigentes que regulan la determinación de los cupos de venta interna y los precios de comercialización del biodiésel en Argentina (al respecto, cfr.: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/energia/hidrocarburos/marco-legal-de-referencia>, Última consulta: 31 de mayo de 2021). De acuerdo con la información que publica la Secretaría de Energía, autoridad de aplicación del Acuerdo de Abastecimiento, el Decreto Reglamentario N° 109/2007 del 09 de febrero de 2007 faculta a dicha entidad gubernamental para determinar los cupos de venta interna de biodiésel requeridos para cubrir el volumen mínimo de dicho biocombustible a ser mezclado con gasoil en Argentina. Asimismo, en el portal en internet de la Secretaría de Energía se publica periódicamente información estadística referida a las ventas de biodiésel efectuadas por las empresas elaboradoras de biodiésel para satisfacer el requisito establecido para su mezcla con gasoil por parte de las refinerías radicadas en Argentina y los precios regulados por el gobierno argentino para ese fin.
- 17 Resoluciones N° 554/2010, 1674/2010, 56/2012, 450/2013, 390/2014 y 660/2015 y 333/2019.
- 18 Durante el período de análisis (enero de 2014 – setiembre de 2019), la asignación de cuotas para la venta interna de biodiésel se efectuó de conformidad con lo establecido en la Disposición 660/2015, la cual obligó a las empresas mezcladoras a priorizar la compra de biodiésel a las empresas que tengan una capacidad de producción menor a 50 mil toneladas, pero sin establecer impedimento alguno para la adquisición de biodiésel elaborado por las empresas exportadoras. Cabe señalar que, con posterioridad al final del período de análisis, en diciembre de 2019, el gobierno argentino emitió la Disposición 333/2019, según la cual las cantidades de biodiésel que permitan cubrir la demanda requerida por las empresas mezcladoras debían ser repartidas entre empresas productoras de biodiésel que no lleven a cabo operaciones de exportación. No obstante, la aplicación de



- dicho dispositivo fue suspendida en enero de 2021 mediante Resolución 1/2021.
- <sup>19</sup> Como se explica detalladamente en el Informe, a través del portal en internet de la Secretaría de Energía, el gobierno argentino publica periódicamente información estadística referida a las ventas de biodiésel efectuadas por las empresas argentinas elaboradoras de ese biocombustible para su mezcla con gasoil y los precios regulados por el gobierno argentino. Al respecto, cfr.: <http://datos.minem.gob.ar/dataset/estadisticas-de-biodiesel-y-bioetanol> (última consulta: 31 de mayo de 2021).
- <sup>20</sup> La Resolución 56/2012 del 09 de marzo de 2012, la cual facultó a la Autoridad de Aplicación para determinar mensualmente el precio a pagar por las empresas mezcladoras a las empresas productoras de biodiésel en ese país, utilizando la siguiente fórmula.
- <sup>21</sup> Conforme se explica en el Informe, si bien en el último mes del período de análisis (setiembre de 2019) el gobierno argentino estableció un nivel de precios mínimo para la venta interna de biodiésel a las refinerías radicadas en Argentina, ello no implica que en ese mes los precios de venta interna de biodiésel para su mezcla con gasoil hayan sido determinados por la libre interacción de la oferta y la demanda, pues en ese escenario el nivel de precios determinado en el mercado argentino de biodiésel podría ubicarse incluso por debajo del nivel mínimo establecido por el gobierno argentino. Sin perjuicio de ello, la información que publica la Secretaría de Energía de Argentina a través de su portal en internet indica que el esquema de precios mínimos para la venta interna de biodiésel a las refinerías sólo estuvo vigente entre setiembre y diciembre de 2019, pues a partir de enero de 2020 la Secretaría de Energía impuso nuevamente un esquema de precios fijos para la venta de biodiésel destinado a su mezcla con gasoil. Al respecto, cfr.: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/energia/hidrocarburos/marco-legal-de-referencia> y [https://gip.se.gob.ar/biocombustible/reporte\\_precios.php](https://gip.se.gob.ar/biocombustible/reporte_precios.php) (última consulta: 02 de junio de 2021).
- <sup>22</sup> Mediante las Resoluciones N° 011-2016/CDB-INDECOPI y 189-2016/CDB-INDECOPI, la Comisión impuso derechos compensatorios y antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, respectivamente.
- <sup>23</sup> En la investigación original que concluyó con la imposición de derechos compensatorios a las importaciones de biodiésel argentino, la cuantía de tales derechos se calculó en función del beneficio conferido a la industria argentina de biodiésel a través del Acuerdo de Abastecimiento, el cual fue aproximado de la siguiente manera:
- (i) Se determinó el monto (en US\$) al que ascendió el beneficio obtenido por las empresas elaboradoras de biodiésel que efectuaron ventas internas a las refinerías radicadas en Argentina en el marco del Acuerdo de Abastecimiento. Ello se efectuó multiplicando la cantidad (en US\$ por tonelada) a la que ascendió la diferencia entre el precio de referencia del biodiésel argentino y el precio regulado por el gobierno de ese país para la venta interna de biodiésel, por el volumen (en toneladas) de las ventas internas realizadas por cada una de las empresas argentinas que participaron del Acuerdo de Abastecimiento en 2013.
- (ii) La cuantía de la subvención otorgada por el gobierno argentino a través del Acuerdo de Abastecimiento, calculada por unidad de producto subvencionado y exportado, se determinó dividiendo el monto (en US\$) calculado en el paso previo entre el volumen de la producción de biodiésel efectuada por las empresas argentinas que participaron del Acuerdo de Abastecimiento en 2013, que incluye el volumen de biodiésel fabricado para su exportación a Perú en ese año.
- <sup>24</sup> ASMC, Artículo 19.- Establecimiento y percepción de derechos compensatorios (...)
- 1.4 No se percibirá sobre ningún producto importado un derecho compensatorio que sea superior a la cuantía de la subvención que se haya concluido existe, calculada por unidad del producto subvencionado y exportado.

1962530-1

## OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

### Aprueban Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Sexta Modificación, de la Oficina de Normalización Previsional

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 106-2021-ONP/GG

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000337-2021-SERVIR-PE de fecha 10 de junio de 2021, que adjunta el Informe Técnico N°

000117-2021-SERVIR/GDSRH del 09 de junio de 2021, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; el Memorando N° 1010-2021-ONP/ORH del 10 de junio de 2021, que adjunta el Informe N° 103-2021-ONP/ORH. DP del 10 de junio de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 394-2021-ONP/OAJ del 11 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 5 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) es el documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 251-2019-GG/ONP, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos - MPP Actualizado, Quinta Modificación, de la ONP, incluyendo el anexo denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el punto iii) del literal a) del artículo 19 de la Directiva precitada, la entidad puede modificar el MPP cuando existan variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, cuyo sustento debe estar refrendado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante el Oficio N° 000337-2021-SERVIR-PE de fecha 10 de junio de 2021, que adjunta el Informe Técnico N° 000117-2021-SERVIR/GDSRH del 09 de junio de 2021, SERVIR emite opinión favorable para la actualización de tres (3) perfiles de puestos: i) Especialista de compensaciones, ii) Especialista de recursos humanos, y; iii) Analista PMO, contemplados en el MPP de la ONP, señalando que satisface los aspectos normativos y metodológicos establecidos; por lo que, recomienda continuar con las acciones necesarias para la aprobación y publicación del MPP de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, de manera que la entidad pueda continuar con sus procesos de convocatoria;

Que, mediante el Memorando N° 1010-2021-ONP/ORH del 10 de junio de 2021, que adjunta el Informe N° 103-2021-ONP/ORH.DP del 10 de junio de 2021, la Oficina de Recursos Humanos informa que, en cumplimiento a las disposiciones de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, la ONP ha cumplido con el procedimiento correspondiente de actualización del MPP, contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 184-2021-ONP/OPG, y de SERVIR, respecto de la actualización de los tres (3) perfiles de puestos: i) Especialista de compensaciones, Código de Puesto N° CA 02 02 167; ii) Especialista de recursos humanos, Código de Puesto N° CA 02 168; y, iii) Analista PMO, Código de Puesto N° CA 02 01 011; correspondiendo, por tanto, la actualización del anexo del MPP denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 literal c) de la Directiva precitada;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Directiva dispone que el MPP debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad, correspondiendo la publicación de la resolución que aprueba el MPP o sus modificatorias en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la misma norma;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 394-2021-ONP/OAJ del 11 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina



que resulta legalmente viable la aprobación mediante la presente del Manual de Perfiles de Puestos – MPP Actualizado, Sexta Modificación, de la ONP y de la actualización de su respectivo anexo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del manual de perfiles de puestos – MPP”;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP**

Apruébase el Manual de Perfiles de Puestos – MPP Actualizado, Sexta Modificación, de la Oficina de Normalización Previsional, y su anexo denominado “Anexo de Puestos de los Regímenes 276 y 728”, los mismos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2. Difusión**

Dispónese la difusión de la presente Resolución a las/os servidoras/res de la entidad.

**Artículo 3. Publicación**

Publícase la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)), en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de su aprobación.

**Artículo 4. Derogatoria**

Derógase la Resolución de Gerencia General N° 251-2019-GG/ONP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE  
Gerenta General  
Oficina de Normalización Previsional

1963187-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Resolución que modifica el procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3)**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000081-2021/SUNAT

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “USO Y CONTROL DE PRECINTOS ADUANEROS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LA CARGA” CONTROL-PE.00.08 (VERSIÓN 3)**

Lima, 14 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N° 143-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento específico “Uso

y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3), que establece las pautas a seguir para el registro del proveedor, registro, uso y control de los precintos aduaneros e implementación de medidas de seguridad que garanticen la integridad de la carga transportada en contenedores cerrados y vehículos tipo furgón o cisterna cuya estructura y acondicionamiento permita su precintado;

Que con la versión 3 del procedimiento se incorporó el código QR como una de las características mínimas que debe tener impreso el precinto aduanero y se dispuso la entrada en vigencia de esta disposición a partir del 4.7.2021;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por un periodo de noventa días calendario, prorrogado hasta el 2.9.2021 por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la OMS al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional hasta el 31.12.2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; posteriormente, con el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30.6.2021;

Que la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del coronavirus ha repercutido en la reducción de las exportaciones peruanas y en el movimiento de contenedores, lo que ha ocasionado que los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes, cuenten con precintos aduaneros pendientes de usar con las características vigentes hasta el 3.7.2021;

Que, por otro lado, el acelerado avance de la tecnología ha permitido el desarrollo de códigos QR con tamaños más reducidos, incluso se han implementado microcódigos QR;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la entrada en vigencia de la obligación de incluir el código QR en los precintos aduaneros y modificar las características reguladas para la confección del precinto aduanero referidas al tamaño del código QR;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único. Modificación de la sección VIII y del inciso f) de los numerales 1 y 2 del anexo I de la sección IX del procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3)**

Modificar la sección VIII y el inciso f) de los numerales 1 y 2 del anexo I de la sección IX del procedimiento específico “Uso y control de precintos aduaneros y otras obligaciones que garanticen la integridad de la carga” CONTROL-PE.00.08 (versión 3), conforme a los siguientes textos:

**“VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 2 de octubre de 2020, excepto los incisos f) de los numerales 1 y 2 del anexo I, que establecen la obligación de incluir el código QR en los precintos aduaneros que entran en vigencia el **31 de enero de 2022.**”

**“IX. ANEXOS**

**ANEXO I CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL PRECINTO ADUANERO**

1. Precinto aduanero tipo perno:

(...)

f) Código QR impreso y visible sobre el tambor, que





tenga formato cuadrado, con una medida mínima de 1 cm. por lado, que almacene el número del precinto aduanero (identificador único), que permita su identificación automática y si el tambor del precinto aduanero se encuentra encapsulado, no interfiera en la captura y lectura de datos.

(...)

2. Precinto aduanero tipo cable:

(...)

f) Código QR impreso y visible sobre el cuerpo, que tenga formato cuadrado, con una medida mínima de 1 cm. por lado, que almacene el número del precinto aduanero (identificador único), que permita su identificación automática y si el cuerpo del precinto aduanero se encuentra encapsulado, no interfiera en la captura y lectura de datos.

(...)"

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

1963146-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aprueban el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, a fin de asegurar un adecuado control de ingreso, seguimiento y atención de los reclamos respecto a los servicios registrales, presentados por los usuarios en los Órganos Desconcentrados de la Sunarp**

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 058 -2021-SUNARP/SN

Lima, 15 de junio de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 081-2021-SUNARP-SOR/DTR del 11 de junio de 2021, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 506-2021-SUNARP/OGAJ del 04 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, establece que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad; dichas acciones están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, dentro del marco citado en el considerando que antecede, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de mecanismos conducentes a mejorar los estándares en el procedimiento de inscripción registral y en los servicios prestados en exclusividad;

Que, en ese contexto, urge la necesidad de aprobar y estandarizar el uso de herramientas tecnológicas que permitan un adecuado control del ingreso, seguimiento y atención de los reclamos presentados por los usuarios respecto a los servicios registrales brindados por la entidad, a fin de fortalecer el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua, con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida;

Que, atendiendo a lo antes señalado, la Dirección Técnica Registral ha desarrollado el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, que consiste en un archivo colaborativo para el control del ingreso, seguimiento y atención de los reclamos presentados por los usuarios respecto a los servicios registrales; el cual constituye una importante herramienta de gestión para la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en la prestación de los servicios registrales, permitiendo adoptar decisiones, a partir de información objetiva, que contribuya a brindar un servicio registral predecible, óptimo y eficiente;

Que, conjuntamente con el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, la Dirección Técnica Registral ha elaborado los lineamientos que regulen el procedimiento para el registro de los mismos, los responsables de su uso y acciones vinculadas;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución que aprueba el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral así como los lineamientos que lo regulan, conjuntamente con el Informe Técnico, para su aprobación, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Aprueba Registro Centralizado de Reclamos en materia registral.

Aprobar el Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, a fin de asegurar un adecuado control de ingreso, seguimiento y atención de los reclamos respecto a los servicios registrales, presentados por los usuarios en los Órganos Desconcentrados de la Sunarp.

##### Artículo 2.- Lineamientos que regulan el uso obligatorio del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral.

Aprobar los Lineamientos que regulan el uso obligatorio del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, que forman parte integrante de la presente resolución.

### **Artículo 3.- Habilitación del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral.**

La Dirección Técnica Registral, pondrá a disposición de las jefaturas de los Órganos desconcentrados, el archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral para su uso obligatorio a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

### **Artículo 4.- Entrada en vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 21 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

## **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO OBLIGATORIO DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE RECLAMOS EN MATERIA REGISTRAL**

### **I. OBJETIVO**

Disponer de una herramienta necesaria para el seguimiento, control y transparencia en la gestión de los reclamos presentados o derivados a los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, estableciendo la estandarización del uso adecuado y obligatorio del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, para el fortalecimiento de las actividades de la defensa y atención al usuario respecto a los servicios registrales.

### **II. FINALIDAD**

Establecer el uso obligatorio del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral a través de un archivo colaborativo que permita un adecuado control de ingreso y seguimiento de la atención de los reclamos presentados por los usuarios en los Órganos Desconcentrados de la Sunarp respecto a los servicios registrales.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES**

3.1 Los presentes lineamientos regulan la forma de llenado del archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, a fin de mantener una data actualizada de los reclamos en materia registral, presentados por los usuarios a través de los distintos canales presenciales y virtuales existentes.

3.2 El llenado del archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral está a cargo del servidor que la Jefatura de Unidad Registral designe para tales efectos, quién debe mantener el registro actualizado de los reclamos presentados y su respectiva atención, ingresando información en los campos correspondientes del archivo colaborativo, conforme se detalla en las disposiciones específicas de los presentes lineamientos.

3.3 Los servidores responsables de la administración y verificación de los canales habilitados para la presentación de reclamos deben reportar (por correo electrónico, documento o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su remisión) los reclamos de índole registral al servidor encargado de mantener actualizado el archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, a efectos que inicie las acciones tendientes a registrar los campos existentes en el mismo.

### **IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **4.1 Reclamo**

Es el mecanismo de participación de la ciudadanía a través del cual expresan su insatisfacción o disconformidad, ante la oficina registral, respecto a un servicio o atención.

#### **4.2 Reclamos de índole registral**

Los reclamos de índole registral, para efecto de los presentes lineamientos, comprenden todos aquellos que estén relacionados con la prestación de los servicios registrales de inscripción y publicidad, tales como:

- Reclamo por demora en la calificación de títulos o en la expedición de la publicidad registral.
- Reclamo por Incumplimiento de la normativa que regula la atención especializada sobre procedimientos registrales y administrativo registrales en trámite.
- Reclamo respecto a las liquidaciones de títulos o servicios de publicidad.
- Reclamo por observaciones que discrepan con precedentes de observancia obligatoria.
- Reclamo por observaciones que discrepan con la normatividad vigente.
- Reclamo respecto de los informes técnicos emitidos por las áreas de catastro.
- Reclamos respecto a la extensión del asiento registral.
- Reclamos respecto a la actualización de índices.
- Otros reclamos relacionados con la prestación de los servicios registrales de inscripción y publicidad.

### **4.3 Procedimiento para registrar el reclamo en el Archivo Colaborativo**

Recibido el reclamo, el servidor encargado del archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral efectúa el llenado, según corresponda, de los campos habilitados en dicho archivo en función al tipo de reclamo presentado.

En adición a lo indicado en el párrafo precedente, el servidor encargado del archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral debe:

- Marcar la opción "recibido" en la casilla "ESTADO" que se encuentra habilitada en el archivo colaborativo.
- Una vez canalizado el reclamo al área encargada de su atención, debe modificar el "ESTADO" del reclamo y marcar la opción "pendiente" en la casilla que se encuentra habilitada en el archivo colaborativo.
- Finalmente, consignar la respuesta correspondiente que se le brindó al administrado respecto al reclamo presentado y marca la opción "atendido" en la casilla "ESTADO" que se encuentra habilitada en el archivo colaborativo.

En caso el motivo del reclamo de índole registral resulte ser distinto a los preestablecidos en el desplegable habilitado en la casilla "Motivo" del archivo colaborativo, el servidor encargado del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral, debe consignar el motivo específico del reclamo.

### **V. ACCIONES ADICIONALES A CARGO DEL SERVIDOR ENCARGADO DEL ARCHIVO COLABORATIVO DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE RECLAMOS**

Presentar un informe quincenal a la jefatura de Unidad Registral correspondiente, sobre el desarrollo del servicio que brinda la oficina, que contenga los plazos en los que son atendidos los reclamos en materia registral, el detalle de los reclamos pendientes de atención y, de ser el caso, las propuestas que sean necesarias a fin de adoptar medidas correctivas, preventivas y/o de mejoramiento de la atención al usuario.

### **VI. IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE RECLAMOS**

Los jefes de los órganos desconcentrados de la SUNARP, adoptan las medidas necesarias para implementar en sus Oficinas Registrales lo dispuesto en los presentes lineamientos, según sea el caso; sin perjuicio de fortalecer aquellas que se hayan tomado para complementar los fines de defensa u orientación.

### **VII. ÁREA RESPONSABLE**

Son responsables del cumplimiento de los presentes lineamientos, los jefes de Unidad Registral de cada Oficina Registral, los servidores designados para mantener actualizado el archivo colaborativo del Registro Centralizado de Reclamos en materia registral y los demás servidores intervinientes, según corresponda a sus funciones.

**VIII. REMISIÓN DE INFORMES**

La Jefatura de Unidad Registral informa a la Dirección Técnica Registral, de forma bimestral, sobre los plazos de atención de los reclamos en materia registral; los motivos por los que se genera mayor cantidad de reclamos; así como, sobre las acciones adoptadas para mejorar la prestación de los servicios registrales y reducir el riesgo de presentación de reclamos en materia registral en las oficinas a su cargo.

**IX. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de ámbito nacional y de aplicación en todos los órganos desconcentrados.

1963521-1

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aprueban el “Protocolo de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000165-2021-CE-PJ**

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000054-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000378-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, señalándose en el referido plan que el Componente de Capacitación y Difusión del referido Equipo, estipula la elaboración de un Protocolo de Difusión que establezca las estrategias a seguir en materia de difusión, que permita integrar los planes, programas, y necesidades de difusión.

**Segundo.** Que, en ese sentido, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 000054-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el proyecto de “Protocolo de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; que tiene los siguientes objetivos:

- Promover el flujo de información con fines de difusión entre el Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y las Cortes Superiores de Justicia a través de las oficinas de imagen; estableciendo flujos y canales de comunicación interna.
- Contribuir en la identificación y generación de información que realce la imagen del nuevo sistema laboral en las Cortes Superiores de Justicia, para su difusión a nivel local y desde el Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Identificar canales de difusión externa a nivel de Cortes Superiores de Justicia y el Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para integrarlos y potenciar la difusión de las actividades y/o

resultados obtenidos de las implementaciones a nivel nacional.

- Establecer una unidad gráfica de imagen y contenido en toda la difusión externa, para facilitar el posicionamiento del tema laboral mediante la implementación de plantillas, manuales de identidad y filtros previos de difusión a nivel de Cortes Superiores de Justicia y del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 629-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Protocolo de Difusión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-1

**Incorporan estándares de productividad y disposiciones administrativas en el cuadro “Actualización de Estándares de Expedientes Resueltos Aprobados mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ”, anexo de la Res. Adm. N° 000395-2020-CE-PJ**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000166-2021-CE-PJ**

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000110-2021-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ, de fecha 9 de diciembre de 2020, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de diversos órganos jurisdiccionales penales; no obstante, actualmente existen sub especialidades penales no contempladas en los estándares de producción aprobados en la citada resolución.

**Segundo.** Que, en tal sentido, el señor Consejero Institucional del Código Procesal Penal es el órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Tercero.** Que, en tal sentido, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000110-2021-CR-UETI-CPP-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000041-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ que contiene la propuesta de integración de estándares de expedientes resueltos y medidas complementarias aprobados en la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ de los órganos jurisdiccionales penales, de acuerdo al cuadro "Actualización de Estándares de Expedientes Resueltos" aprobados mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, descrita en el Anexo de la mencionada resolución, además de complementarlas con diversas disposiciones que atiendan la casuística que se presenta en los órganos jurisdiccionales que comparten competencia funcional con otras de las subespecialidades penales.

**Cuarto.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 000041-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 642-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ, dentro del anexo que forma parte de dicho documento, en el cuadro "Actualización de Estándares de Expedientes Resueltos Aprobados mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ", los siguientes estándares de productividad:

Especialidad / Sub Especialidad	Estándar de Expedientes Resueltos
Delitos Aduaneros, Tributarios, Ambientales y Trata de Personas	

Especialidad / Sub Especialidad	Estándar de Expedientes Resueltos
Juzgado Penal de Investigación Preparatoria	209
Sala Penal de Apelaciones	242
Corrupción de Funcionarios y/o Crimen Organizado	
Sala Penal de Apelaciones	66

**Artículo Segundo.-** Incorporar en la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ, en el extremo del anexo que forma parte de dicho documento, en el cuadro denominado "Actualización de Estándares de Expedientes Resueltos Aprobados mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ", las siguientes disposiciones administrativas:

- Para el caso del órgano jurisdiccional que en adición de funciones conoce dos o más sub especialidades penales, su meta estándar de producción, como dependencia, será la que corresponda a la subespecialidad que conoce y cuente con mayor producción y carga procesal.

- Los órganos jurisdiccionales de extinción de dominio se medirán según la adición de funciones que ostenten y respetando los criterios del párrafo que antecede; tratándose de órganos exclusivos de este subsistema, su meta será al 77% de la carga procesal registrada.

- Aquellas subespecialidades que no se hayan mencionado en puntos anteriores serán consideradas como meta estándar de procesos comunes.

- Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, serán medidos previo informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, considerando los factores de complejidad y alcance de los procesos que se tramita.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada presente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, propuesta para la medición de estándares de expedientes resueltos de la citada Corte Superior.

**Artículo Cuarto.** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los procesos judiciales de Familia", Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-2

## Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Piura, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000167-2021-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 458-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 036-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 323-2020-CE-PJ, se dispuso que a partir del 1 de





diciembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, efectúen labor de itinerancia hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 014-2021-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021, la itinerancia de los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, de la misma Corte Superior; y del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 053-2021-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2021, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción, de la misma Corte Superior; asimismo, prorrogó durante el mismo periodo la permanencia del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior del mismo nombre, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, de la misma provincia y Corte Superior.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 036-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al mes de marzo de 2021 presentó un avance de meta del 17%, inferior al ideal del 25%; sin embargo, debido a la considerable carga pendiente de 1,647 expedientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Huaraz, es conveniente ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz por un periodo de dos meses, a fin de apoyar a sus homólogos, y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaraz adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo de este último juzgado.

Por otro lado, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Huaraz resolvieron al mes de marzo de 2021 una menor cantidad de expedientes, respecto a los que les ingresaron, generándose el incremento de la carga procesal, por lo que es conveniente que el presidente de la Corte Superior de Ancash adopte las acciones pertinentes para que no se incremente dicha carga; y, debido a que el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz presenta una menor carga pendiente que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Huaraz, se recomienda que estos últimos redistribuyan expedientes hacia el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz.

Asimismo, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Huaraz, al mes de marzo de 2021, presentaron una elevada cantidad de improcedencias de 142, 126 y 58 expedientes, equivalentes al 57%, 61% y 41% de su producción, por lo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash debería de informar en un plazo no mayor a veinte días calendario a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a las elevadas improcedencias presentadas por dichos juzgados.

b) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho al mes de marzo de 2021 logró un avance de meta del 40%, superior al avance ideal del 25%; asimismo, al estimar para fines del presente año una carga procesal de 267 expedientes, inferior a la carga mínima de 715, este juzgado presentaría subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su labor de itinerancia hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, por un periodo de cuatro meses.

c) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, el cual al mes de marzo de 2021 logró

un avance de meta del 18%, inferior al ideal del 25%, estima para fines del presente año una situación de subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su itinerancia al Distrito de Pueblo Nuevo por un periodo de dos meses; asimismo, al haber resuelto una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Ica debería de adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga; así como para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, el cual logró un avance de meta del 15%, inferior al ideal del 25%, estima para fines del presente año una considerable carga procesal, razón por la cual requiere aún de apoyo del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chocorvos; asimismo, al haber resuelto una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, debiendo dicha Presidencia de Corte Superior; adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga, así como para mejorar el nivel resolutivo de este juzgado. Así, también, al mes de marzo de 2021, este juzgado presentó un elevado porcentaje de improcedencias equivalente al 12% de su producción, por lo que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá de informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, las causas del elevado número de improcedencias registrado.

d) El Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia Moquegua, al mes de marzo de 2021 no presenta información estadística sobre expedientes ingresados ni resueltos; sin embargo, a fin de continuar acercando el servicio de justicia a la población del Distrito de Ichuña resulta conveniente continuar ampliando su labor de itinerancia a dicho distrito por un periodo de dos meses; asimismo, es conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, las razones de la ausencia de información estadística, y que disponga las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Ichuña, a fin que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el juzgado efectuará itinerancia en el Distrito de Ichuña.

e) El 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura al mes de marzo de 2021, logró un avance de meta del 25%, igual al avance ideal; asimismo, debido a que el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia presentaron al referido mes una considerable carga pendiente de 916 expedientes, es conveniente que se amplíe el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura por un periodo de tres meses, a fin de apoyar a sus homólogos. Así, también, al haber resuelto el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados de Familia una menor cantidad de expedientes respecto a los que le ingresaron, se estaría generando el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Piura debe de adoptar las acciones pertinentes para revertir esto.

f) El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, estiman para fines del presente año una situación de subcarga procesal, por lo que resulta conveniente ampliar su labor de itinerancia al Distrito de Crucero por un periodo de dos meses; asimismo, es conveniente que el presidente de la Corte Superior de Justicia disponga las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, a fin que se difunda oportunamente a los pobladores del distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, de la referida provincia, efectuarán itinerancia en el Distrito de Crucero.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante Oficio N° 326-2021-P-CSJHA-PJ, solicitó el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Barranca para el ingreso de procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, debido a que a este juzgado y al Juzgado de Paz Letrado

de Supe no le están ingresando de manera equitativa los expedientes de dicha subespecialidad, por un problema en la programación del Sistema Integrado Judicial (SIJ); al respecto, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado de Barranca y el Juzgado de Paz Letrado de Supe tienen diferentes competencias territoriales, se recomienda desestimar la solicitud de dicha Presidencia de Corte Superior por carecer del sustento legal y técnico.

h) La Sala Laboral del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estima para fines del presente año una carga procesal de 5,937 expedientes, superior a la carga máxima de 3,060 expedientes, proyectando sobrecarga procesal; a diferencia de la Sala Civil de Cajamarca que proyecta una situación de subcarga procesal, al estimar una carga procesal de 1,641, inferior a la carga mínima de 1,820; asimismo, al presentar al mes de marzo de 2021 dicha sala laboral una carga pendiente de 1,914 expedientes de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), muy superior a la carga pendiente de 69 expedientes de la Sala Civil de Cajamarca en dicha subespecialidad, resulta conveniente que se cierre el turno a la Sala Laboral de Cajamarca por un periodo de cuatro meses para el ingreso de expedientes PCALP, a fin de elevar los ingresos de la Sala Civil de Cajamarca.

i) Los Juzgados Civiles Permanente y Transitorio y el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registraron durante el año 2020 en las especialidades civil y familia (sin violencia familiar) una carga procesal promedio de 875 expedientes, inferior a la carga máxima de 1,020 establecida para un juzgado civil-mixto, por lo que se requeriría de solo dos juzgados civiles permanentes para atender la carga no penal del Distrito de Carabaylo, siendo conveniente que el Juzgado Mixto Permanente de este distrito se convierta como 2º Juzgado Civil Permanente de Carabaylo; asimismo, que la mínima carga procesal penal pendiente que tiene este juzgado, lo remita a los cuatro juzgados penales unipersonales transitorios del Distrito de Carabaylo, los cuales estiman para fines del presente año una condición de subcarga procesal.

**Quinto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 634-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Álvarez por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de junio de 2021:

**Hasta el 30 de julio de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Ancash**

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el Distrito de Chacas, Provincia de Asunción

**Hasta el 31 de agosto de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 7º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura, cuya sede de origen es el Distrito de Castilla, Provincia de Piura.

**Artículo Segundo.-** Ampliar, a partir del 1 de junio de 2021, la labor de itinerancia de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, de la misma Corte Superior, por un periodo de cuatro meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.

b) Del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, Corte Superior de Justicia de Ica, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, de la misma Corte Superior, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.

c) Del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, Corte Superior de Justicia de Moquegua, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.

d) Del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Corte Superior de Justicia de Puno, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia y Corte Superior, por un periodo de dos meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior.

**Artículo Tercero.-** Convertir, a partir del 1 de julio de 2021, el Juzgado Mixto Permanente del mismo Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior.

**Artículo Cuarto.-** Renombrar, a partir del 1 de julio de 2021, al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabaylo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte como 1º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y Corte Superior.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Sala Laboral Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca cierre turno, a partir del 1 de junio hasta el 30 de setiembre de 2021, para el ingreso de expedientes laborales de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP).

**Artículo Sexto.-** Desestimar, la solicitud del cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, para el ingreso de procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua efectúe las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, a fin de que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, de la referida provincia, efectuará itinerancia en el Distrito de Ichuña.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno efectúe las acciones correspondientes con las autoridades del Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, a fin de que se difunda oportunamente a los pobladores de dicho distrito, las fechas en las cuales el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, de la referida provincia, efectuarán itinerancia en el Distrito de Crucero, de la referida provincia.

**Artículo Noveno.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lima Norte, dispongan las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Carabaylo, al contar con un total de 23 expedientes penales, deberá procurar resolverlos antes del 30 de junio de 2021; y en caso de no ser posible resolver la totalidad, remitiría de manera equitativa y aleatoria la carga pendiente a cada uno de los cuatro juzgados penales unipersonales transitorios existentes en el mismo distrito.

b) Que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, remitan de manera equitativa y aleatoria al 3º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, la cantidad máxima de 100 expedientes en trámite cada uno, que al 30 de junio de 2021 no se encuentren expeditos para sentenciar.

**Artículo Décimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informe en un



plazo no mayor a veinte días calendario a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las razones por las cuales en la data estadística oficial remitida por la Subgerencia de Estadística al mes de marzo de 2021 no se registra ninguna información estadística de ingresos ni resueltos en el Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash e Ica, informen a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.
- b) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará
- c) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ica y Piura adopten las medidas correspondientes, a fin que no se incremente la carga procesal en los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan

- a) 1º y 2º Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.
- b) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará.
- c) Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha.
- d) 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Piura.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash e Ica informen a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre lo siguiente:

- a) Las razones de las elevadas improcedencias que registran el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz las cuales ascienden al 57%, 61% y 41% de su producción, respectivamente.
- b) Las razones de las elevadas improcedencias que registra el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha las cuales ascienden al 12% de su producción.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, hacia el Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytará, hacia el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; del Juzgado Mixto del Distrito de Omate, Provincia General Sánchez Cerro, hacia el Distrito de Ichuña, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Moquegua; del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, hacia el Distrito de Crucero, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Puno, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores.

**Artículo Decimoquinto.-** Disponer que en las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales por excepción se está disponiendo la redistribución de expedientes, los presidentes de Corte Superior, deberán de cautelar su ejecución de la forma más célere posible, adoptando todas las medidas de bioseguridad establecidas.

**Artículo Decimosexto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-3

## Reubican el 9º y 8º Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley Nº 30364 del Módulo de Violencia Familiar dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000168-2021-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2021

VISTOS:

Los Oficios Nros. 430 y 461-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial solicitó que se disponga la especialización de los veinticuatro juzgados creados en el año 2016, para que tramiten expedientes de la Ley Nº 30364, a fin de programar la futura creación de órganos jurisdiccionales de acuerdo a los requerimientos reales, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 361-2020-CE-PJ, 026, 105 y 139-2021-CE-PJ, se dispusieron las conversiones y/o reubicaciones de diecinueve juzgados de familia creados por Resolución Administrativa Nº 147-2016-CE-PJ a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; habiéndose diferido respecto a la Resolución Administrativa Nº 105-2021-CE-PJ, la conversión y reubicación del Juzgado de Familia del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, y del 6º Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Trujillo, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, hacia las Provincias de Islay y Virú, respectivamente, hasta que la Oficina de Productividad Judicial informe la composición de juez y personal jurisdiccional.

**Tercero.** Que, la Oficina de Productividad Judicial puso de conocimiento a este Órgano de Gobierno que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad mediante Oficios Nros. 000437-2021-P-CSJAR y 000202-2021-P-CSJLL, han informado que en sus respectivas Cortes Superiores existen Módulos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley Nº 30364, en cuyos juzgados todas las plazas de juez titular se encuentran vacantes.

Asimismo, informó que los Módulos de Violencia Familiar de las Provincias de Arequipa y Trujillo, de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, cuentan con nueve y ocho plazas vacantes de juez, respectivamente, lo cual posibilita que una plaza de cada Módulo esté disponible para reubicar al Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, y otra al Distrito y Provincia de Viru, para la implementación de los Juzgados de Familia sub especializados en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de la Ley Nº 30364 en las referidas provincias. Por lo que, entre otras medidas, propone lo siguiente:

- a) Reubicar el 9º Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo



Familiar de la Ley N° 30364 de la Provincia de Arequipa, al Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, como Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

b) Reubicar el 8° Juzgado de Familia del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 de la Provincia de Trujillo, hacia el Distrito y Provincia de Virú, como Juzgado de Familia sub especializado Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 636-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reubicar, a partir del 1 de junio de 2021, dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

c) El 9° Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay.

d) El 8° Juzgado de Familia sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Módulo de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia el Distrito y Provincia de Virú.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, adopten las acciones pertinentes a fin de operativizar de la mejor manera, lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, de ser necesario, remitan a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de diez días calendario, propuestas que permitan optimizar la competencia territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Arequipa y Trujillo; así como la competencia territorial de los nuevos juzgados de familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-4

## Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales del país, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000169-2021-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000107-2021-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que adjunta el Informe N° 00046-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, respecto a prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha existen en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cañete, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra - Ventanilla, órganos jurisdiccionales transitorios cuya prórroga debe evaluarse, a fin de permitir una adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados distritos judiciales.

**Segundo.** Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior, sino también se proyecta sobre la base del nivel resolutivo que alcancen los primeros; por tanto, para determinar el nivel de producción alcanzado se consideran las Resoluciones Administrativas N° 174-2014-CE-PJ y N° 395-2020-CE-PJ; para el caso de los órganos jurisdiccionales que actualmente no cuentan con un estándar de producción, el criterio de evaluación se sujeta al análisis histórico del nivel de producción alcanzado.

**Tercero.** Que, a las razones técnicas que determinan el nivel de producción alcanzado por los órganos jurisdiccionales transitorios, se debe agregar que producto de las restricciones sanitarias, por efecto de la pandemia, se prevé para el año en curso la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal, pues aumentaría el flujo de ingreso de procesos, a lo que se sumará el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. No obstante, la continuidad de los órganos jurisdiccionales transitorios y su vigencia en el distrito judicial deberá estar acorde al cumplimiento de las metas de producción, considerando seis meses de vigencia para aquellos que alcanzaron un nivel óptimo de producción, y de dos meses en aquellos que se encuentran por debajo del nivel esperado.

**Cuarto.** Que, de otra parte, en virtud al Oficio N° 012-2021-AMP-OAD-CSJTU-PJ, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se determinó la necesidad de autorizar la redistribución de 100 expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Zarumilla al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito; cabe precisar que corresponde realizar una excepción a los alcances de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, toda vez que la redistribución de expedientes se realizará entre órganos jurisdiccionales dentro de una misma sede, mitigando los riesgos sanitarios.

**Quinto.** Que, la Corte Superior de Justicia de Apurímac requiere la prórroga de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 350-2020-CE-PJ, por la cual se ampliaba la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas, en adición Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Apurímac, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal, como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros. En ese sentido, corresponde ampliar dicha medida administrativa a fin de atender las necesidades de los usuarios de los servicios de justicia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, evitando las consecuencias negativas, en periodo de emergencia sanitaria, de una probable itinerancia.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 639-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo





del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 30/11/2021 (6 MESES)**

**DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito y Provincia de Arequipa.

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas.

**HASTA EL 30/09/2021 (4 MESES)**

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

• 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito de Independencia, Provincia de Lima.

**HASTA EL 31/08/2021 (3 MESES)**

**DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**

• Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.  
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.  
• 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito y Provincia del Callao.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones 2° Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito y Provincia de Cañete.

**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica.

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

• 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito de Independencia, Provincia de Lima.  
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima.  
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Sullana.

**DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Zarumilla.  
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Tumbes.  
• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar.

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio

Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

**HASTA EL 31/07/2021 (2 MESES)**

**DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito y Provincia del Callao.  
• 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.  
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito y Provincia del Callao.  
• 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.  
• 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.  
• 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia del Callao.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones 2° Juzgado Penal Colegiado Conformado, del Distrito y Provincia de Cañete.

**DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Oyón, itinerante en Cajatambo.

**DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito El Tambo, Provincia de Huancayo.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

• Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Canta.  
• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.  
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.  
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de Carabayllo, Provincia de Lima.  
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Condevilla, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima.  
• 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima.  
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito de Los Olivos, Provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.  
• 1° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.  
• 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas.

**DISTRITO JUDICIAL DE PASCO**

• Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito de Yanacancha, Provincia de Pasco.  
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión.

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del Distrito y Provincia de Piura, Distrito Judicial de Piura.

**DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA**

• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Mi Perú, Provincia del Callao.  
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Santa Rosa y Ancón, Provincia de Lima.  
• Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas:

- Redistribuir, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución administrativa, la cantidad de 100 expedientes en trámite del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Zarumilla al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito y provincia, Distrito Judicial de Tumbes. La Central de Distribución General y/o Mesa de Partes, según corresponda, recibirá el listado de la totalidad de expedientes expeditos para redistribución, identificando de manera aleatoria, a través del sistema informático, en un plazo máximo de 24 horas, aquellos que serán redistribuidos al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla.

- Ampliar por el periodo de seis meses la vigencia de la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la provincia de Andahuaylas en adición Sala Penal Liquidadora, Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que continúe con el trámite de los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

- Los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargo de notificación completa, debidamente foliados en números y letras. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura en coordinación con las oficinas de estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cañete, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra - Ventanilla, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de marzo de 2021 sea inferior al 50% de la respectiva meta de producción, debiendo comunicar al Consejo Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Cuarto.-** Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mensualmente el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

**Artículo Quinto.-** Exhortar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que en los requerimientos sobre redistribuciones de expedientes penales en etapa de trámite, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, solo se deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutorio, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

**Artículo Sexto.-** Disponer, a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, se impulse el uso obligatorio de las casillas electrónicas para todo acto procesal y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Apurímac, Callao, Cañete, Huaura, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra - Ventanilla, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Octavo.** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-5

## Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia del país y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000170-2021-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 460-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 038-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387, 388 y 389-2020-CE-PJ, 015-2021-CE-PJ, 054-2021-CE-PJ, 092-2021-CE-PJ y 145-2021-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Segundo.** Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial, bajo responsabilidad.

**Tercero.** Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Cuarto.** Que, de la evaluación del porcentaje de expedientes resueltos respecto a la meta anual del año 2020, en los 1,540 órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Oficina de Productividad Judicial, con data estadística sin inconsistencia y que funcionaron durante



todo el año 2020, se obtiene que en promedio lograron resolver el 74% de su meta, y que la mediana fue de 70%; por lo que de manera preliminar, la meta ajustada del mes de marzo del año 2021 será el 70% de la meta anual calculada de acuerdo a los criterios aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 038-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

**a)** El Juzgado Civil Transitorio de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió 98 expedientes de una carga procesal de 330 expedientes, alcanzando un avance de meta del 23%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia de Camaná, el cual ha dejado de tramitar procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desde el 15 de marzo de 2021, resolvió a marzo del presente año 272 expedientes de un total de 694 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 57%; sin embargo, al haber resuelto una cantidad de expedientes menor a los 373 expedientes ingresados durante el primer trimestre, se viene generando un incremento de la carga procesal en la especialidad civil.

**b)** El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió 106 expedientes de una carga procesal de 181, con lo cual tuvo un avance de meta del 13%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debía tener a marzo del presente año; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito resolvió 173 expedientes de una carga procesal de 653 expedientes, con lo cual tuvo un avance de meta del 21%, que fue menor al avance ideal que debe presentarse al citado mes; además, se observa que la cantidad de expedientes resueltos por este juzgado permanente fue menor a los 211 expedientes que ingresaron durante el primer trimestre del presente año, lo que genera un incremento de la carga procesal, y considerando que el 37% de la producción de dicho juzgado corresponde a improcedencias, el avance sin improcedencias es del 13%, lo que evidencia que dicha dependencia judicial estaría recurriendo a resolver mayor cantidad de expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite.

Asimismo, mediante el literal a) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021, se dispuso, entre otros aspectos, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar ya que se viene generando un incremento de la carga procesal en razón de que este juzgado viene resolviendo menos expedientes de los que ingresaron; informe que a la fecha todavía no se ha recibido.

**c)** El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), registró 174 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,395 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 25% cifra similar al avance ideal correspondiente al mes de marzo de 2021; mientras que el órgano jurisdiccional permanente al cual apoya, el 4° Juzgado de Trabajo Permanente y el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio, registraron respectivamente 151 y 186 expedientes resueltos con avances del 22% y 27%.

Al respecto, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 387-2020-CE-PJ, se dispuso que el 6° Juzgado de Trabajo Permanente, el cual liquida los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), amplíe su competencia funcional para atender los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, abriendo turno a partir del 1 de enero de 2021; sin embargo, hasta el mes de marzo ha registrado un ingreso de solo 15 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), lo cual no es significativo, considerando que tiene una carga procesal pendiente de 84 expedientes; mientras

que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao tiene una carga procesal pendiente de 1,221 expedientes, y el 4° Juzgado de Trabajo Permanente registró una carga procesal pendiente de 967 expedientes. En ese sentido, es recomendable que ambos le redistribuyan 500 y 300 expedientes, respectivamente, para incrementar la carga procesal del 6° Juzgado de Trabajo Permanente que registra un avance de meta del 5% debido a que no tiene suficiente carga procesal."

**d)** El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, resolvió 40 expedientes de una carga procesal de 303 expedientes, alcanzando un avance de meta de solo el 10%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; de igual manera, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa resolvió durante el mismo período 68 expedientes de una carga procesal de 521 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 16%, por lo que tampoco alcanzó el avance ideal del 25%; además, se observa que la cantidad de expedientes resueltos por el referido juzgado permanente es menor a los 146 expedientes ingresados durante el primer trimestre del presente año, lo que viene generando un incremento de la carga procesal en la especialidad civil.

**e)** El Juzgado Civil Transitorio de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huarura, resolvió 47 expedientes de una carga procesal de 440 expedientes, que equivale a un avance de meta del 11%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; asimismo, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Barranca resolvieron durante el mismo período 82 y 46 expedientes de un total de 113 y 100 expedientes de carga procesal, obteniendo avances de meta del 20% y 11%; por lo que tampoco alcanzaron el avance ideal a marzo del presente año; asimismo, se viene generando un incremento de la carga procesal en la especialidad civil debido a que dichos juzgados civiles permanentes han resuelto en promedio una cantidad de expedientes (64) menor al ingreso promedio de expedientes (107); además, el 22% de la producción del 1° Juzgado Civil Permanente de Barranca corresponde a improcedencias, por lo que su avance sin improcedencias es del 15%.

**f)** La 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima registró 168 expedientes resueltos, de una carga procesal de 882 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 15% el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar al mes de marzo del presente año.

**g)** El Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) de la Corte Superior de Justicia de Lima, está encargado de tramitar con turno cerrado, la carga procesal en etapa de trámite proveniente del 11° y 33° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como los expedientes en etapa de ejecución de los juzgados civiles que conforman el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la referida Corte Superior, la cual por ser una especialidad que no tramita únicamente expedientes en etapa de trámite, no se le ha asignado un estándar o meta de medición.

**h)** El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió 182 expedientes de una carga procesal de 1,271 expedientes, alcanzando un avance de meta del 22%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de San Miguel resolvieron durante el mismo período un promedio de 143 expedientes, con lo cual obtuvieron un avance promedio del 17%, por lo que tampoco alcanzaron el avance ideal a marzo de 2021; asimismo, se observa que el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel viene resolviendo menos expedientes (139) en comparación a la cantidad de expedientes ingresados (337) durante el primer trimestre del presente año, lo que viene generando un incremento de la carga procesal; mientras que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito registró improcedencias que equivalen al 21% de su producción, por lo que su avance sin improcedencias es del 15%.

De otro lado, en razón del bajo nivel resolutivo que presentaron el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel, se dispuso en el literal c) del artículo sexto de la Resolución



Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados de paz letrados; asimismo, el literal a) del artículo séptimo de la citada resolución administrativa dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicha Corte Superior informe a la presidenta de la referida comisión en el mismo plazo sobre las elevadas improcedencias que registró el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Miguel durante el año 2020; informes que a la fecha no se han recibido.

i) El Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resolvió 71 expedientes de una carga procesal de 1,026 expedientes, que equivale a un avance de meta del 17%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; asimismo, se observa que de los 71 expedientes resueltos, un total de 20 expedientes corresponden a improcedencias, equivalentes al 28% de su producción, por lo que su avance sin improcedencias es del 12%, lo cual evidencia que estaría priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

En relación al bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, resulta preciso señalar que mediante el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ, se dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de este órgano jurisdiccional transitorio; sin embargo, a pesar de haberse reiterado el cumplimiento de dicha disposición, conforme al artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, todavía no se ha recibido el informe requerido.

j) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resolvió tan solo 17 expedientes de una carga procesal de 843 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance de meta del 4%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; de igual manera, los tres Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho han registrado un bajo avance promedio del 9%, dado que en promedio resolvieron 37 expedientes de una carga procesal promedio de 573 expedientes, siendo el 3° Juzgado Civil Permanente el que presentó el menor nivel resolutivo, ya que al citado mes presentó un avance del 6% al registrar solo 24 expedientes resueltos de una carga procesal de 443 expedientes; asimismo, al haber presentado los tres juzgados civiles permanentes un promedio de improcedencias que equivalen al 40% de su producción promedio y al restar dichas improcedencias, el avance promedio del 9% baja al 5%, evidenciando que estos juzgados, a efectos de cubrir su bajo nivel resolutivo, estarían priorizando la carga procesal en etapa de calificación en desmedro de la carga procesal en etapa de trámite.

Asimismo, en relación al bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio y los Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, mediante el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ, se dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de dichos juzgados; sin embargo, a pesar de haberse reiterado el cumplimiento de dicha disposición, conforme al artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, todavía no se ha recibido el informe requerido.

k) El 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resolvió 37 expedientes de una carga procesal de 383 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 13%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año.

De otro lado, mediante el literal e) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a

la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las inconsistencias que registró el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate que reflejaron a diciembre de 2020 una carga pendiente negativa de -57 expedientes; informe que no se ha recibido.

l) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, resolvió 87 expedientes de una carga procesal de 680 obteniendo un avance de meta del 31%.

De otro lado, resulta preciso señalar que mediante el literal f) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, las razones por las cuales habrían ingresado al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho expedientes para calificar, así como expedientes por redistribución, sin contar con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debiendo efectuar la devolución de dichos expedientes a la dependencia de origen o mesa de partes; informe que no se ha recibido.

m) El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, resolvió 115 expedientes de una carga procesal de 603, obteniendo un avance de meta del 33%; asimismo, el Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos, que tampoco tramita procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resolvió durante el mismo período 88 expedientes de una carga procesal de 422, por lo que su avance de meta fue del 25%; sin embargo, se observa que la cantidad de expedientes resueltos por este juzgado permanente fue menor a los ingresos (152), lo cual viene generando un incremento de la carga procesal en dicha especialidad; y considerando que el 31% de su producción fueron improcedencias, su avance sin estas fue del 17%.

n) El Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, resolvió 108 expedientes de una carga procesal de 471 expedientes, obteniendo un avance de meta del 13%, el cual fue menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año, lo cual viene generando un incremento de la carga procesal en dicha especialidad; y considerando que el 16% de su producción fueron improcedencias, su avance sin estas fue del 11%.

o) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, resolvió tan solo 35 expedientes de una carga procesal de 592 expedientes, obteniendo un bajo avance del 8%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra, resolvió durante el mismo período 93 expedientes de una carga procesal de 500 expedientes, obteniendo un avance de meta del 22%, por lo que tampoco logró el referido avance ideal a marzo del presente año.

p) El Juzgado Civil Transitorio de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, resolvió 116 expedientes de una carga procesal de 623 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de meta del 28%; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de Talara resolvió durante el mismo período solo 35 expedientes de una carga procesal de 449 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance del 8%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 25% que debió registrar a marzo del presente año.

q) Mediante oficio N° 0342-2021-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado la redistribución de 250 expedientes hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga, a razón de 50 expedientes provenientes del 1° Juzgado de Trabajo, 100 expedientes provenientes del 7° Juzgado de Trabajo y 100 expedientes provenientes del 9° Juzgado de Trabajo; así como la apertura de turno del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga, para que pueda recibir demandas nuevas hasta alcanzar 50 expedientes nuevos en trámite.

Al respecto, y de acuerdo a las restricciones sanitarias producto de la pandemia nacional, debiera disponerse la apertura de turno a dicho juzgado transitorio; y que el presidente de la Corte Superior disponga las acciones correspondientes a fin que el 1°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo emulen la gestión del 2° y 7° juzgados de dicha especialidad.





r) Mediante Oficio N° 055-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo adjuntó el Informe N° 041-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por su Secretaría Técnica, en el que refiere que la Corte Superior de Justicia de Arequipa a través del Oficio N° 000413-2021-P-CSJAR-PJ ha solicitado se reconsidere el estándar de expedientes resueltos para los juzgados de trabajo de la nueva ley procesal del trabajo aprobado por Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ; al respecto, de la evaluación efectuada ha determinado que el 7° Juzgado de Trabajo de Arequipa ha registrado 159 expedientes resueltos, lo cual al ser proyectado al mes de diciembre, es posible afirmar que dicho Juzgado podrá resolver 636 expedientes en el año, cifra superior a 550 correspondiente al estándar aprobado, y que caso similar se observa para el 2° juzgado de Trabajo de Arequipa que ha registrado 159 expedientes resueltos. En tal sentido, considera que es posible afirmar que los Juzgados de Trabajo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo tienen la capacidad de resolver de acuerdo con el estándar de expedientes resueltos dispuesto en la referida resolución administrativa, por lo que recomienda desestimar lo solicitado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

s) Mediante Oficio N° 182-2021-P-CSJCA-PJ, el Presidente de la Corte Superior Justicia de Cajamarca, sobre la base del Informe N° 000008-2021-UPD-GAD-CSJCA-PJ de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la referida Corte Superior, solicita la creación o asignación de un Juzgado Civil Transitorio de para la Provincia de Hualgayoc, con sede en el Distrito de Bambamarca, para que apoye al Juzgado Civil Permanente de dicha provincia.

Al respecto, se observa que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Hualgayoc, con sede en el Distrito de Bambamarca, cuya competencia funcional abarca los procesos de familia, incluidos los de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de ocho plazas, el cual es muy superior a la de cualquier otro juzgado de dicha especialidad en todo el país, registró durante el año 2020 un ingreso de 603 expedientes, cifra que es mucho menor a la carga mínima de 1,430 expedientes que debe tener un juzgado civil mixto que tramita procesos de familia de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; sin embargo, el problema real es su elevada carga inicial de 1,207 expedientes lo cual es producto de un bajo nivel resolutivo histórico, lo que ha generado que durante el año 2020 registre una carga procesal de 1,810 expedientes, la que al fluctuar entre la carga mínima de 1,430 y la carga máxima de 1,870 expedientes, evidencia que este juzgado aún está en situación de carga estándar.

Por lo expuesto, y debido al déficit de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con que cuenta la Comisión Nacional de Productividad Judicial, recomienda desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para asignar un juzgado civil transitorio en la referida provincia.

t) Mediante Informe N° 000010-2021-P-CSJPI la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura remitió el informe N° 00067-2021-UPD-GADCSJPI-PJ, de la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, solicitando se evalúe la prórroga, desde el 1 de junio al 31 de julio de 2021, de la apertura de turno del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura y el cierre de turno del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ, a partir del 1 de abril de 2021 por dos meses.

u) Mediante Oficio N° 487-2021-J-ODECMA-CSJLI-PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos séptimo y decimosexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, remitió la Resolución N° 2 de fecha 28 de abril de 2021, concerniente a las acciones efectuadas a los órganos jurisdiccionales inmersos en dichas disposiciones, debido a su bajo nivel resolutivo y elevadas impropiedades, según corresponda.

Al respecto, se observa que la referida Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura no ha evaluado los motivos por los que los órganos

jurisdiccionales consignados en el anexo del artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, tienen bajo nivel resolutivo a diferencia de los otros órganos jurisdiccionales homólogos que presentan buen nivel resolutivo; asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada resolución administrativa, tampoco se explica la razón por la que los juzgados constitucionales permanentes, sin considerar las impropiedades, resuelven menos de la mitad de lo que resuelven los juzgados constitucionales transitorios, sin considerar las impropiedades, ya que estos juzgados transitorios también funcionan con turno abierto.

v) Mediante Oficio N° 000645-2021-P-CSJPI, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado se deje sin efecto la conversión del 1° Juzgado de Familia Transitorio de Piura como 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, dispuesta en la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, a fin que este juzgado transitorio pueda atender su carga pendiente en trámite, para lo cual plantea que se convierta el Juzgado Civil Transitorio de Castilla en Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, con competencia en toda la Provincia de Piura con excepción de los distritos que actualmente son atendidos por el Juzgado Mixto del Distrito de Tambo Grande.

Al respecto, el Distrito de Castilla actualmente cuenta con dos juzgados civiles permanentes con competencia en el trámite de los procesos civiles, laborales y de familia que no son del nuevo sistema procesal laboral ni de violencia familiar de la Ley N° 30364, los cuales de acuerdo a la data estadística oficial al mes de marzo de 2021 tienen en promedio una carga pendiente de 202 expedientes; y el Juzgado Civil Transitorio que apoya en la descarga de los procesos civiles y de familia que no sean de violencia familiar de la Ley N° 30364, presenta una elevada carga pendiente de 514 expedientes.

En ese sentido, y considerando que recién a partir de mayo de este año los juzgados civiles permanentes de Castilla podrán avocarse a la descarga de sus procesos civiles y de familia que no son tramitados con la Ley N° 30364, se recomienda desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

w) En relación a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, mediante la cual a partir del 1 de mayo de 2021, se subespecializan los seis juzgados de familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, destinando tres juzgados para los expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y tres juzgados para el trámite de los procesos de familia que no corresponden a esta subespecialidad, resulta necesario precisar que por error material se ha omitido disponer lo concerniente a la redistribución de la carga pendiente de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-infracciones que cuenta el 1° Juzgado de Familia Transitorio que tramitará exclusivamente expedientes de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 hacia el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Piura que tramitarán dichas subespecialidades con apoyo del 2° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia; razón por la cual se recomienda disponer dicha redistribución.

x) Mediante Resolución Administrativa N° 285-2020-CE-CSJPU-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno dispuso la especialización de los juzgados de paz letrados de las sedes judiciales de Puno y Juliaca, correspondientes a las Provincias de Puno y San Román, de la siguiente manera:

- El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Puno se especializan en familia y procesos por faltas (penal); y el 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito se especializa en civil.

- El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, se especializan en familia y procesos por faltas (penal); y el 3° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia se especializa en civil.

Posteriormente, con Oficio N° 000238-2021-P-CSJPU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno

solicitó a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la redistribución de carga procesal en trámite y ejecución, por especialidad, entre los Juzgados de Paz Letrado de Puno y Juliaca a fin de fortalecer el sistema de litigación oral, entre otros; así como, el cambio de denominación del 3º Juzgado de Paz Letrado de Puno y del 3º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca como Juzgado de Paz Letrado Civil de Puno y Juzgado de Paz Letrado Civil de Juliaca, respectivamente.

Al respecto, mediante Oficio N° 213-2021-OPJ-CNPJ, esta Oficina de Productividad Judicial remitió al presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que realice la evaluación correspondiente; siendo que mediante Oficio N° 168-2021-ST-ETIIOC-CE, el secretario técnico del referido equipo técnico ha opinado de manera favorable.

En tal sentido, y en concordancia con lo señalado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, se recomienda que se autorice la redistribución de expedientes en etapa de trámite y ejecución entre los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Puno y Juliaca, y se modifique la denominación en función a su especialización efectuada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno.

y) Mediante Oficio N° 284-2020-P-CSJPU-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno ha solicitado a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio en el Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, así como la asignación de un Juzgado Mixto Transitorio para que atienda los procesos civiles y de familia, recomendando que la implementación de ambos órganos jurisdiccionales pueda darse a través de la reubicación de un juzgado de paz letrado transitorio y un juzgado mixto o especializado Transitorio de otro Distrito Judicial que estén con bajo nivel resolutivo.

Al respecto, el Distrito de San Miguel, creado el 28 de julio de 2016 mediante Ley N° 30492, proviene de la escisión geopolítica del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; razón por la cual mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 153-2017-CE-PJ de fecha 26 de abril de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso incorporar al Distrito de San Miguel de la Provincia de San Román, dentro de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de dicha provincia.

En relación a los órganos jurisdiccionales que atienden a la Provincia de San Román, esta cuenta con tres Juzgados de Paz Letrados Mixtos con sede en el Distrito de Juliaca, de los cuales el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia mediante Resolución Administrativa N° 285-2020-CE-CSJPU-PJ, dispuso especializar el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados en familia y procesos por faltas (penal) y al 3º Juzgado de Paz Letrado en civil; asimismo, en la Provincia de San Román funciona el Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la Zona Norte para procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya competencia territorial abarca las Provincias de San Román, Azángaro, Huanacán, Lampa, Melgar, Mocho y San Antonio de Putina; observándose que durante el año 2020 estos registraron ingresos de 440, 752 y 487 expedientes, que en promedio fue de 560 expedientes y aún con la especialización de estos órganos jurisdiccionales (1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Mixtos y 3º Juzgado de Paz Letrado Civil), efectuada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, dichos juzgados de paz letrados, que también atienden la demanda de justicia de la población del Distrito de San Miguel, se encuentran en situación de sub ingresos, ya que sus ingresos del año 2020 no alcanzaron a la carga mínima de 1,560 y 1,300 expedientes, correspondientes a un juzgado de paz letrado mixto y un juzgado de paz letrado civil, respectivamente; situación similar presenta el Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Zona Norte, cuyos ingresos durante el año 2020 fueron mucho menores al estándar de 1,500 expedientes de un juzgado de paz letrado laboral que tramite procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pese a que atiende todas las provincias de la zona norte del Departamento de Puno.

Respecto a los juzgados especializados, la Provincia de San Román cuenta con dos Juzgados de Familia, dos Juzgados Civiles, un Juzgado de Trabajo para atender

los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Zona Norte del Departamento de Puno; así como nueve juzgados penales que tramitan procesos con el Nuevo Código Procesal Penal (4 Juzgados de Investigación Preparatoria, 4 Juzgados Penales Unipersonales y 1 Juzgado Penal Colegiado); al respecto, se observa que los dos Juzgados de Familia, los cuales tienen competencia para tramitar procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364, registraron durante el año 2020 un ingreso promedio de 1,338 expedientes; adicionalmente, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 114-2021-CE-PJ se ha dispuesto asignar en la Provincia de San Román, a partir del 1 de junio de 2021, un Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364, por lo que a partir de la referida fecha el 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de San Román cerrarán turno para los procesos de la referida subespecialidad, lo cual generará que sus ingresos disminuyan ostensiblemente; asimismo, el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de San Román, así como el Juzgado de Trabajo de la Zona Norte registraron durante el año 2020 ingresos promedio de 181 y 845 expedientes, los cuales son menores a la carga mínima de 780 y 1,066 expedientes anuales, lo cual evidencia una situación de sub ingresos en dichos juzgados, pero también se observa que presenta un bajo nivel resolutivo histórico que ha generado elevadas cargas pendientes, lo cual se soluciona no con el incremento de órganos jurisdiccionales permanentes, sino con el incremento de la supervisión por parte del personal técnico administrativo de la Corte Superior; así como con la mejora en la gestión jurisdiccional de dichos juzgados.

En tal sentido, recomienda desestimar la solicitud de asignación de un juzgado de paz letrado transitorio y un juzgado mixto transitorio para el Distrito de San Miguel; y que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones correspondientes para que el personal técnico administrativo de la Corte Superior incremente la supervisión a los órganos jurisdiccionales, y que estos mejoren su gestión jurisdiccional, a fin que efectúen descarga procesal en beneficio de los justiciables.

z) Mediante Oficio N° 000237-2021-P-CSJSM-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín elevó a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Oficio N° 003-2021-1er.JECSMT, a través del cual el doctor Luis Manuel Paucar Bernaola, Juez Titular del 1º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín, con sede en el Distrito de Tarapoto, solicita que cese el exceso y abuso que viene sufriendo al imponérsele y obligársele por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que desempeña también las funciones y competencia de un juzgado de trabajo que tramita procesos al amparo de la Ley N° 26636 y procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Al respecto, en la Provincia de San Martín no existe juzgado de trabajo de ninguna subespecialidad, razón por la cual la competencia funcional para atender los procesos laborales con la Ley N° 26636 y los que corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional les corresponden a los juzgados civiles de dicha provincia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud del juez titular del 1º Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín; y que el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín instruya a los magistrados de los juzgados civiles mixtos de dicha Corte Superior respecto a las competencias funcionales que les corresponde a los juzgados a su cargo en caso de no existir órganos jurisdiccionales de alguna subespecialidad civil, en razón a lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determine como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 635-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar a partir del 1 de junio de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**Hasta el 31 de julio de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná  
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mariano Melgar

**Corte Superior de Justicia de Huánuco**

- Juzgado Civil Transitorio - Rupa Rupa

**Corte Superior de Justicia de Haura**

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 1° Sala Laboral Transitoria - Lima  
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate  
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate  
- Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo  
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay

**Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla**

- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

**Hasta el 31 de agosto de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Callao**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

**Corte Superior de Justicia de Lima**

Lima  
- Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga) - Lima  
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Miguel

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - San Juan de Lurigancho

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado de Familia Transitorio - Chorrillos

**Corte Superior de Justicia de Pasco**

- Juzgado de Familia Transitorio - Pasco

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla  
- Juzgado Civil Transitorio - Morropón (Chulucanas)  
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia de la Sullana**

- Juzgado Civil Transitorio - Talara (Pariñas)

**Hasta el 30 de setiembre de 2021**

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**Corte Superior de Justicia del Santa**

- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Nuevo Chimbote

**Artículo Segundo.-** Prorrogar a partir del 1 de junio hasta el 31 de julio de 2021, la apertura de turno

del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Juzgado de Trabajo de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, amplíe, a partir del 1 de junio de 2021, su competencia territorial hasta la Provincia de Ica, Corte Superior del mismo nombre.

**Artículo Cuarto.-** Cerrar turno al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, a partir del 1 de junio de 2021 y en tanto dure su período de prórroga de funcionamiento.

**Artículo Quinto.-** Precisar en relación a los artículos séptimo y octavo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, que el 1° Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia de la Provincia de Piura, deberá redistribuir de manera equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente que tenga en las subespecialidades de familia - civil, familia - tutelar y familia - infracciones.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno efectúe la redistribución de carga procesal en trámite y ejecución entre los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Puno y Juliaca y se modifique la denominación de estos juzgados de paz letrados, en función a su especialización dispuesta por el Consejo Ejecutivo Distrital de dicha Corte Superior, conforme a la Resolución Administrativa N° 285-2020-CE-CSJPU-PJ.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio y del 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre redistribuyan de manera aleatoria un máximo de 500 y 300 expedientes en etapa de trámite, respectivamente, al 6° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

**Artículo Octavo.-** Disponer la apertura de turno del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Arequipa, Corte Superior de Justicia de Arequipa, que tramita expedientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

**Artículo Noveno.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Haura, Lima, Lima Este, Lima Sur, Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de Camaná; así como para que el Juzgado Civil Permanente de Camaná resuelva más cantidad de expedientes de los que ingresan, a fin de evitar que se incremente la carga procesal en la especialidad civil.

b) Las medidas administrativas adoptadas correspondientes a fin que el 1°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo de Arequipa, emulen la gestión del 2° y 7° juzgados de Trabajo de la subespecialidad laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

c) Las medidas administrativas adoptadas mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, considerando que el juzgado permanente resolvió menos cantidad de expedientes (68) de los que ingresaron (146); así como sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Rupa Rupa.

d) Las medidas administrativas adoptadas mejorar el nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, considerando que los juzgados permanentes resolvieron en promedio menos cantidad de expedientes (64) de los que ingresaron en promedio (107); así como sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de Barranca.

e) Sobre la evaluación de idoneidad de los magistrados y del personal jurisdiccional de la 1° Sala Laboral Transitoria de Lima, considerando su bajo nivel resolutivo.

f) Sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo, a efectos de disponer su reemplazo, de ser necesario.

g) Sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, y de ser el caso disponer su reemplazo debido al bajo nivel resolutivo que



viene presentando este órgano jurisdiccional transitorio durante el primer trimestre del presente año, el cual viene arrastrando desde el año 2020.

h) Las medidas administrativas adoptadas mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos ya que resolvió (88) menos expedientes de los que ingresaron (152).

i) Sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac.

j) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra.

k) Las medidas administrativas adoptadas mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente de Talara.

**Artículo Décimo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Huaura y Lima Sur, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las razones del bajo nivel resolutivo y elevadas improcedencias del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar, las cuales ascienden al 37% de su producción.

b) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado Civil Transitorio de Rupa Rupa.

c) Las razones del bajo nivel resolutivo de los Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, así como las razones de las elevadas improcedencias del 1º Juzgado Civil Permanente de Barranca, las cuales ascienden al 22% de su producción por lo que su avance sin improcedencias es del 15%.

d) Las razones las elevadas improcedencias del Juzgado de Familia Permanente de Chorrillos, las cuales equivalen al 31% de su producción.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa cumpla con remitir a la brevedad a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el informe sobre las acciones para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar, ya que se viene generando un incremento de la carga procesal en razón que este juzgado viene resolviendo menos cantidad de expedientes de los que ingresaron, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, debiendo informar también sobre las acciones para mejorar el bajo nivel resolutivo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima cumpla con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el informe señalado en el literal c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, sobre las acciones para mejorar el nivel resolutivo del 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Miguel, debiendo informar también sobre las acciones para mejorar el nivel resolutivo del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel, ya que este resolvió menos expedientes de los que ingresaron.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este cumpla con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, el informe requerido en el literal f) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cumplan con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los informes requeridos en los artículos quinto y sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ, concernientes al bajo nivel resolutivo y elevadas improcedencias del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Carabaylo.

**Artículo Decimoquinto.-** Reiterar nuevamente al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que cumpla con remitir a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la siguiente información:

a) Remitir el informe sobre las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de los Distritos de Lurigancho y Chaclacayo; así como del Juzgado Civil Transitorio y los Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, dispuesto en el inciso c) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 015-2021-CE-PJ.

b) Remitir el informe respecto a las inconsistencias que registró el 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Ate a diciembre del año 2020, señalado en el literal e) del artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ.

**Artículo Decimosexto.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, cumpla con remitir a la brevedad a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la siguiente información:

a) El informe requerido en el literal a) del artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ, respecto a las razones de las improcedencias que presentó el 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito San Miguel durante el año 2020, en el cual deberá informar también sobre las razones de las elevadas improcedencias presentadas por el 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito durante el primer trimestre del presente año.

b) Conforme a lo dispuesto en los artículos sétimo y decimosexto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, cumpla con su función de evaluar las razones y motivos del bajo nivel resolutivo y elevadas improcedencias, que presentan los órganos jurisdiccionales, según corresponda, e informar sobre esto a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, a fin de que la Oficina de Productividad Judicial pueda emitir las recomendaciones pertinentes.

**Artículo Decimosetimo.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, proponga que se asigne a los Juzgados Civiles Transitorios de Ejecución y Descarga una meta anual que permita monitorear y evaluar la producción en etapa de trámite y ejecución de estos órganos jurisdiccionales transitorios.

**Artículo Decimooctavo.-** Desestimar la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Arequipa respecto a reconsiderar el estándar de expedientes resueltos para los Juzgados de Trabajo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo aprobado por Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, en base al desempeño del 7º Juzgado de Trabajo permanente, el cual, de acuerdo a su avance de meta al mes de marzo de 2021, demuestra que es posible cumplir de alcanzar.

**Artículo Decimonoveno.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para asignar un juzgado civil transitorio en la Provincia de Hualgayoc, en razón que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Hualgayoc, con sede en el Distrito de Bambamarca, por el momento se encuentra en condición de carga estándar, y su elevada carga pendiente es el producto de un bajo nivel resolutivo histórico, debido a una inadecuada gestión en este órgano jurisdiccional, a pesar de contar con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de ocho plazas, el cual es muy superior a la de cualquier otro juzgado de dicha especialidad en todo el país, y además, debido al déficit de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con que cuenta la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Vigésimo.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura respecto a dejar sin efecto la conversión del 1º Juzgado de Familia Transitorio de Piura como 1º Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, dispuesta en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ; así como para convertir y reubicar el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Castilla en juzgado de familia transitorio de dicha subespecialidad.

**Artículo Vigésimoprimer.-** Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, para que se asigne un juzgado de paz letrado transitorio y un juzgado mixto transitorio en el Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, en razón que este distrito viene siendo atendido por los tres juzgados de paz letrados de la Provincia de San Román; el Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Zona Norte; así como por los juzgados civiles de dicha provincia, los cuales se encuentran en situación de subcarga procesal; por el Juzgado de Trabajo





de la Zona Norte que se encuentra en situación de carga estándar; porque a partir del mes de junio de 2021, los dos Juzgados de Familia que también atienden dicha localidad, van a reducir sus ingresos con la implementación del Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364; y además porque la Provincia de San Román cuenta con nueve juzgados penales que tramitan procesos con el Nuevo Código Procesal Penal (4 Juzgados de Investigación Preparatoria, 4 Juzgados Penales Unipersonales y 1 Juzgado Penal Colegiado).

**Artículo Vigésimosegundo.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno adopte las acciones correspondientes, para que el personal técnico administrativo de dicha Corte Superior incremente la labor de supervisión a los órganos jurisdiccionales, y que estos mejoren su gestión jurisdiccional a fin de que efectúen descarga procesal.

**Artículo Vigésimotercero.-** Declarar improcedente la solicitud del juez titular del 1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de San Martín, con sede en el Distrito de Tarapoto, respecto a dejar de atender procesos laborales con la Ley N° 26636 y de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en razón que al no existir juzgado de trabajo de ninguna subespecialidad laboral en dicha provincia, les corresponde efectuar dicho trámite a los juzgados civiles de la referida provincia, conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Vigésimocuarto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín instruya a los magistrados de dicha Corte Superior, respecto a las competencias funcionales que les corresponde, en razón de lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Vigésimoquinto.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de marzo de 2021 presentan un avance inferior a un mes de retraso en función al porcentaje de avance ideal del 25%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Vigésimosexto.-** Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Vigésimosétimo.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Vigésimooctavo.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N°005-2012-GG-PJ, aprobada

por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

**Artículo Vigésimonoveno.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutorio y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Trigésimo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutorio, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas, así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Disponer que en las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales por excepción se está disponiendo la redistribución de expedientes, los presidentes de Corte Superior deberán cautelar su ejecución de la forma más célere posible, adoptando todas las medidas de bioseguridad establecidas.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-6

**Disponen el cierre de turno ordinario para el trámite de los procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente (anteriormente denominada 1° Sala Penal Liquidadora Permanente) del distrito de Independencia, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; y dictan diversas disposiciones**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000171-2021-CE-PJ

Lima, 10 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000109-2021-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita el cierre de turno ordinario para el conocimiento de los procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de la 3ª Sala Penal de Apelaciones Permanente (anteriormente denominada 1ª Sala Penal Liquidadora Permanente) del distrito de Independencia, provincia de Lima, con la finalidad de alcanzar el equilibrio de la carga procesal con la 4ª, 5ª y 6ª Salas Penales de Apelaciones Permanentes del mismo distrito y provincia.

**Segundo.** Que, la Resolución Administrativa N° 385-2020-CE-PJ, dispuso que a partir del 1 de enero de 2021 y por el plazo de 3 meses, el cierre de turno ordinario para el trámite de los procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de la 3ª Sala Penal de Apelaciones Permanente del distrito de Independencia, provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte, hasta equiparar la carga procesal con la 4ª, 5ª y 6ª Sala Penal de Apelaciones Permanente del mismo distrito y provincia; no obstante, el equilibrio de carga entre las Salas Penales de Apelaciones aún no se alcanzó, por lo que corresponde extender la medida por otro periodo adicional.

**Tercero.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000109-2021-CR-UETI-CPP-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000043-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, que contiene el análisis de la propuesta realizada por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Quinto.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 000043-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, el artículo 82º, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 641-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de junio de 2021 y por el plazo máximo de dos meses, el cierre

de turno ordinario para el trámite de los procesos bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, de la 3ª Sala Penal de Apelaciones Permanente (anteriormente denominada 1ª Sala Penal Liquidadora Permanente) del Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte; de alcanzar el equilibrio de la carga procesal con la 4ª, 5ª y 6ª Salas Penales de Apelaciones Permanentes, del mismo distrito y provincia, antes del plazo máximo de cierre, el turno se abrirá para el citado órgano jurisdiccional.

**Artículo Segundo.-** Disponer a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que el primer día hábil de cada mes, a través de las oficinas competentes, remita informe a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre la carga y producción de las Salas Penales de Apelación del distrito de Independencia, con la finalidad de monitorear el avance y equidad de carga procesal.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en coordinación con la oficina de estadística de la mencionada Corte Superior, deberá verificar el efectivo cumplimiento de la meta de producción de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de marzo de 2021 sea inferior al óptimo, debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

**Artículo Quinto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo Titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1963415-7

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1189

Lima, 28 de diciembre de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-79668 presentado por el señor SAADI JOEL JIMENEZ ROMERO quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista;

CONSIDERANDO:

Que, el señor SAADI JOEL JIMENEZ ROMERO identificado con DNI N° 40706627 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de



Título Profesional de Ingeniero Electricista; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 267-2020-UNI/SG/UGyT de fecha 24.11.2020, precisa que el diploma del señor SAADI JOEL JIMENEZ ROMERO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 16, página 225, con el número de registro 20903;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 08-2020, realizada el 14 de diciembre del 2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero Electricista al señor SAADI JOEL JIMENEZ ROMERO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 13 de fecha 21 de diciembre del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Electricista al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	JIMENEZ ROMERO, Saadi Joel	Ingeniero Electricista	01.02.2006

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1961432-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Modifican el artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2021-MSS**

Santiago de Surco, 14 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 096-96-ACSS se creó la condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y mediante el Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS del 12.12.2000 y modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en la actual coyuntura que vive el país a causa de la pandemia por el virus de la COVID-19, es necesario destacar el denodado esfuerzo que vienen realizando los servidores de esta Comuna, quienes pese a exponerse a los riesgos de contagio del mencionado virus, demuestran día a día entrega y responsabilidad en el desempeño de sus labores, lo cual ha permitido que la Municipalidad de Santiago de Surco pueda brindar, de forma ininterrumpida, servicios públicos de calidad en beneficio de los vecinos del distrito;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero:** MODIFICAR el artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 07-2000-MSS, cuyo tenor es el que se detalla a continuación:

"Artículo 17°.- La Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" se otorgará a los servidores públicos de la Municipalidad, cualquiera sea la modalidad por la cual presten sus servicios:

-Como reconocimiento a los años de servicio prestados ininterrumpidamente a la Administración Pública por un mínimo de veinticinco (25) años.

-Por acciones distinguidas que realicen en el cumplimiento de sus funciones.

-Por servicios prestados de manera ininterrumpida durante un estado de excepción y a propuesta del jefe inmediato."

**Artículo Segundo:** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1962999-2

**Aprueban la modificación al Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución N° 611-2011-RASS**

**RESOLUCIÓN N° 487-2021-RASS**

Santiago de Surco, 10 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Memorándums N° 1651-2021-GM-MSS y N° 1550-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 476-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 2502-2021-GAF-MSS y N° 2303-2021-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes N° 180-2021-SGCC-GAF-MSS y N° 168-2021-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Memorándum N° 327-2021-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 198-2021-SGECTD-GDS-MSS y el Memorándum N° 256-2021-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, entre otros documentos; sobre la modificación del TUSNE que incorpora el Servicio de Alquiler y Grabación de la Sala de Surco Stereo y el Servicio de



Visitas Guiadas y No Guiadas para la Exposición en la Casa de la Respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, con Resolución N° 611-2011-RASS del 16.06.2011, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, norma que consolida los servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad, estableciendo los requisitos y costos de dichos servicios, que fuera modificado posteriormente mediante la Resolución N° 140-2012-RASS del 16.02.2012; la Resolución N° 730-2015-MSS del 16.07.2015, la Resolución N° 940-2015-MSS del 11.09.2015, la Resolución N° 422-2017-MSS del 25.04.2017, la Resolución N° 517-2017-MSS del 22.05.2017, la Resolución N° 1138-2017-MSS del 17.11.2017, la Resolución N° 1159-2017-MSS del 17.11.2017, la Resolución N° 1215-2017-RASS del 13.12.2017, la Resolución N° 582-2018-RASS del 14.06.2018, la Resolución N° 1084-2018-RASS del 27.11.2018, la Resolución N° 949-2019-RASS del 19.09.2019, la Resolución N° 830-2020-RASS del 02.12.2020 y la Resolución N° 297-2021-RASS del 19.04.2021;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorandum N° 327-2021-GDS-MSS del 07.05.2021, remite la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, cuya estructura de costos fue elaborada por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte a través del Informe N° 198-2021-SGECTD-GDS-MSS y complementado con el Memorandum N° 256-2021-SGECTD-GDS-MSS, indicándose que el servicio de alquiler y grabación en las salas de Surco Stereo y el servicio de visitas guiadas y no guiadas para la exposición Museo Casa de la Respuesta son espacios de aprendizaje, formación y desarrollo de habilidades educativas y culturales para los participantes en lo que respecta a la contribución de una comunidad surcana identificada con las artes musicales y el turismo vivencial de la historia de nuestra nación peruana, además que ello favorecerá a la entidad en la percepción de ingresos por el uso de esos servicios;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el Memorandum N° 2303-2021-GAF-MSS del 21.05.2021, remite y hace suyo el Informe N° 168-2021-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a través del cual dicha unidad orgánica emite opinión favorable respecto de la modificación del TUSNE que incluye los servicios mencionados por la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, asimismo, considera conforme la propuesta de estructura de costos presentada, según numeración TUSNE 06.05.01, 06.05.02, 06.05.03, 06.05.04, 06.06.01, 06.06.02 y 06.06.03; asimismo, la referida Gerencia, mediante el Memorandum N° 2502-2021-GAF-MSS del 02.06.2021, remite el Informe N° 180-2021-SGCC-GAF de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a través del cual dicha unidad orgánica adjunta la propuesta del cuadro TUSNE en el que se incluye los servicios mencionados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 476-2021-GAJ-MSS del 24.05.2021, señala que el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Resolución N° 611-2011-RASS del 16.06.2011 y sus modificatorias, es un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad y estando la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual se propone la modificación del TUSNE,

opina que resulta procedente efectuar su modificación con las formalidades legales que corresponde;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorandum N° 1550-2021-GM-MSS del 25.05.2021, complementado con el Memorandum N° 1651-2021-GM-MSS del 03.06.2021, manifiesta su conformidad con la modificación del TUSNE de la Municipalidad de Santiago de Surco, motivo por el cual solicita la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Estando al Informe N° 476-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad a los considerandos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación al Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Resolución N° 611-2011-RASS y modificatorias, incorporando los servicios que se brindarán a través de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, correspondientes al Servicio de Alquiler y Grabación en las Salas de Surco Stereo y el Servicio de Visitas Guiadas y No Guiadas para la Exposición Museo Casa de la Respuesta, los cuales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Resolución y el Anexo N° 01 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco ([www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial, para su difusión.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1962999-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AYABACA**

**Crean la Municipalidad del Centro Poblado  
Lúcumo, distrito de Lagunas, provincia de  
Ayabaca, departamento de Piura**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 003-2021-MPA-“CM”**

Ayabaca, 18 de marzo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AYABACA

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006 de fecha 18 de marzo del 2021, el Acuerdo de Concejo N° 020-2021-MPA-“C” de fecha 18 de marzo del 2021, emitida por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, donde se aprobó POR UNANIMIDAD DAR OPINION FAVORABLE, sobre las materias delegadas y los recursos asignados para la creación de



la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, en razón que se encuentra dentro de la jurisdicción del Distrito de Lagunas, asimismo se delega competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias, y se asigna por concepto de recursos presupuestales el monto mensual del equivalente al 50% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como el monto de una (01) dieta mensual a favor del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, equivalente a S/351.00 (Trescientos Cincuenta y Uno con 00/100 soles), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Oficio N° 021-2021-MDL-A, de fecha 18 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lagunas alcanza el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MDL-“C”, de fecha 09 de febrero del 2021, que por unanimidad da opinión favorable sobre las materias delegadas y los recursos asignados para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, adjuntando el Estudio técnico que acredita la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento, e Informe favorable acerca de las materias de delegación; asignando por concepto de recursos presupuestales el monto mensual del equivalente al 50% de una UIT, equivalente a S/2,200.00, así como el monto de una dieta mensual a favor del Alcalde de la Municipalidad a crearse, equivalente a S/351.00; para lo cual alcanza el expediente que dio lugar al mencionado Acuerdo de Concejo. De los actuados se tiene que el Comité de Gestión para la Creación del Centro Poblado Lúcumo, alcanza la acreditación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIÉC), en lo que corresponde a la acreditación de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad; asimismo, se tiene que el Centro Poblado Lúcumo tiene configuración urbana, con una serie de calles y equipamiento urbano en lo que respecta a educación, salud, zona de recreación, entre otros, y no está localizado en área urbana o de expansión urbana de la capital del Distrito de Lagunas.

Que, con Informe N° 084-2021-MPA-G.P.P. de fecha 05 de marzo del 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, garantiza la asignación presupuestal equivalente al 50% de una UIT mensual vigente en el ejercicio fiscal a transferirse por concepto de recursos presupuestales.

Que, El Artículo 128 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”

Que, el Artículo 129 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado:

“1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.

3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.

4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48º, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento.

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128º de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente.

Que, el Art. 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial.

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 133º, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079, prescribe: “La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, en lo que corresponde a las atribuciones administrativas y económicas - tributarias, se tiene que éstas son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de los servicios delegados por la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Que, cabe señalar que la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo podrá ejecutar intervenciones con los siguientes recursos que perciba por: los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lagunas; y otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la Municipalidad Distrital de Lagunas. Asimismo, la Municipalidad del Centro Poblado está impedida de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente; tampoco puede ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.

Que, con Informe N° 0192-2021-MPA-GAJ de fecha 09 de marzo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que:

1. Es viable que el Concejo Municipal apruebe la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, del Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, mediante Ordenanza Municipal, con el voto favorable mínimo de los dos tercios del número legal de regidores; teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos para su creación.

2. La ordenanza de creación deberá precisar: el centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad; el régimen de organización interna; las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan; los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados; sus atribuciones administrativas y económico-tributarias; así como la designación de un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto de la **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LÚCUMO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA

**Artículo Primero.-** CRÉASE la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO LÚCUMO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL**  
El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, está conformado por:

### CASERÍOS:

1. EL FAIQUE.
2. SAN JUAN.
3. LA PEÑITA.
4. ARRAYAN.
5. LUCUMO.
6. RAMOS.
7. QUISUAL.
8. RINCONADA DE LANCHE.
9. RINCONADA DE ARRENDAMIENTO.
10. ALTO RINCONADA.
11. ALISOS DE RAMOS.
12. ARRENDAMIENTO.
13. HUACAS ALTO.
14. ALISOS DE ARRENDAMIENTOS.
15. LA VICTORIA.
16. PAMPA GRANDE.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER los Límites y Colindancias del Centro Poblado Lúcumo, de acuerdo al siguiente detalle:

- POR EL NORTE : Limita con la Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Pillo.
- POR EL SUR : Limita con la Comunidad Campesina de Yerbas Buenas.
- POR EL ESTE : Limita con la Comunidad Campesina de Sapillica.
- POR EL OESTE : Limita con la Comunidad Campesina de Sapillica.

**Artículo Cuarto.-** Las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas y tributarias, delegadas por parte de la Municipalidad Distrital de Lagunas, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, son las siguientes:

### I. Organización del Espacio Físico y uso del Suelo:

1. Nomenclatura de calles, parques y vías.

### II. Saneamiento, Salubridad y Salud:

1. Gestión y tratamiento de residuos sólidos (controlar y reglamentar los servicios de limpieza pública).
2. Control de emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
3. Gestión de Servicios del agua potable, alcantarillado y desagüe.
4. Difusión de programas de saneamiento ambiental.
5. Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
7. Gestionar la creación del Registro Civil conforme a Ley.

### III. Educación, Cultura, Deportes y Recreación:

1. Gestionar la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los locales



educativos y otros actos que redunden en bien de la educación.

2. Gestionar la incorporación y desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.

3. Gestionar organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte, etc.

4. Promover la cultura de la prevención del medio ambiente.

5. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin en cooperación con las entidades competentes.

6. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza y de creación destinados a adultos mayores de la localidad.

7. Fomentar el deporte y la recreación de la niñez y vecindario en general, construcción de campos deportivos y recreacionales.

8. Promover actividades culturales diversas.

#### **IV. Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios:**

1. Realizar el control de pesos y medidas.

#### **V. Defensa y Promoción de Derechos:**

1. Gestionar, planificar y concertar el desarrollo social para superar la pobreza.

#### **VI. Seguridad Ciudadana:**

1. Establecer una seguridad ciudadana a través de rondas campesinas o similares de acuerdo a ley.

**Artículo Quinto.-** Los recursos presupuestales asignados a la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, son las siguientes:

#### **Por parte de la Municipalidad Distrital de Lagunas:**

- 50% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).  
- Una (01) dieta mensual a favor del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, equivalente a S/.351.00 (Trescientos Cincuenta y Uno con 00/100 soles).

#### **Por parte de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:**

- 50% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

#### **Artículo Sexto.- PATRIMONIO MUNICIPAL**

Constituyen patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, conforme lo estipula los artículos 55° y 56° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Además se considera como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado Lúcumo, lo siguiente:

1) Las transferencias que deberá aprobar la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante Ordenanza, en proporción a su población y los servicios públicos delegados de acuerdo a lo expresado en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

2) Las transferencias a través de las rentas, facultadas a recaudar y que se precisan en la presente ordenanza.

3) Las demás que le asignará la Ley y la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Según disposiciones de las materias vigentes y aplicables.

Dichas transferencias servirán para el cumplimiento de las prestación de los servicios públicos delegados a su población y que son con cargo a rendición de cuentas en forma mensual, respecto de los importes que reciban y recauden, bajo responsabilidad del Alcalde del Centro Poblado y las que en caso serán consideradas dentro de los alcances del Artículo 133° de la Ley 217972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo Séptimo.- DESIGNACIÓN Y PERIODO DE AUTORIDADES**

La Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, está conformada por un (01) Alcalde delegado y cinco (05) Regidores que serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a la ordenanza que dicta la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

El Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado y los Regidores son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR al Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, del Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades que sean elegidas, quedando integrado de la siguiente manera:

- LUIS ALBERTO GARCÉS MONTALVÁN : ALCALDE  
- NABAL RIMBALDO REMAYCUNA LOPEZ : PRIMER REGIDOR  
- TEMISTOCLES MARCHENA AGUILAR : SEGUNDO REGIDOR  
- MARIA BERENIA CORDOVA AGUILAR : TERCERA REGIDORA  
- JORGE CORDOVA CORDOVA : CUARTO REGIDOR  
- ANDREA QUISPE CASTILLO : QUINTA REGIDORA

#### **Artículo Noveno.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA**

La Municipalidad de Centro de Poblado Lúcumo, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Décimo.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444.

#### **Artículo Décimo Primero.- ESTRUCTURA MUNICIPAL BÁSICA**

1. La estructura municipal básica de la Municipalidad de Centro Poblado Lúcumo, comprenderá: el órgano de gobierno, constituido por el concejo municipal, la alta dirección constitución por la alcaldía y el órgano administrativo, que básicamente estará a cargo del despacho de alcaldía, hasta que la municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente, siendo que las labores de apoyo y de línea serán realizadas por servidores que la municipalidad del centro poblado contratará de acuerdo a los recursos asignados y recaudados.

**Artículo Décimo Segundo.-** EL RÉGIMEN de la Organización Interna del Centro Poblado Lúcumo, Distrito de Lagunas, será determinado en concordancia con las normas que para el efecto ha emitido el Gobierno Central para las Municipalidades y de acuerdo a las necesidades de su población.

#### **Artículo Décimo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

La Convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, se realizará dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la presente Ordenanza. Las demás elecciones se registrarán de acuerdo a ley.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DISPONER que queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, fuera del marco legal.

**Artículo Décimo Quinto.-** El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse por

lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, cuidando que exista equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a propuesta de la Municipalidad Distrital de Lagunas, en todo caso se regirá de acuerdo a Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley; estableciéndose el día 18 de marzo del 2021, como fecha de creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo, Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

**Segunda.-** DISPÓNGASE que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; remita la presente Ordenanza Municipal al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la Inscripción correspondiente en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados; asimismo, comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado Lúcumo.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que a través de sus Unidades Orgánicas competentes, den estricto cumplimiento y ejecuten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DÉJESE sin efecto, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

**Sexta.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe) y demás medios conforme a ley.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

BALDOMERO MARCHENA TACURE  
Alcalde

1963259-1

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA

#### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Carampoma

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2021-ALC/MDC

Carampoma, 14 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUARACHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTOS:

El Informe N° 003-2021-OR-MDC, de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por la Unidad de Rentas, y Proveído N° 01-2021-GM-MDC, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos

de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972; indica, la administración municipal está integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios públicos para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, de conformidad con el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde. En caso de no pertenecer a la carrera administrativa concluye su relación con la Municipalidad;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo N° 7° numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 – Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, en mérito a la Convocatoria realizada para la Contratación de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Carampoma, se proclamó como ganador al señor JOEL SAENZ LIVIA haciéndose necesario su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Que, acorde a los fundamentos expresados corresponde la emisión de la resolución de alcaldía designando como ejecutor coactivo al abogado JOEL SAENZ LIVIA a efecto que el citado servidor interactúe en el ejercicio de sus competencias.";

Por los fundamentos expuestos y estando al amparo de la Constitución Política del Perú, y conforme al Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado JOEL SAENZ LIVIA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Carampoma, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica de la materia, hasta próxima designación superior.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Rentas, a la Oficina de Contabilidad y a la Unidad de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a Imagen Institucional y Comunicación su difusión y publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO P. JULCA MATEO  
Alcalde

1963072-1